



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de junio del 2008
No. 109

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9

SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE 200/2001, DEL POBLADO DE SAN MIGUEL SULTEPEC O SAN MIGUEL XOLTEPEC, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 650-A1, 1789, 1784, 1795, 1786, 451-B1, 1785, 590-A1, 450-B1, 633-A1, 637-A1, 1926, 1896, 2024, 2023, 491-B1, 493-B1, 494-B1, 492-B1, 639-A1, 1923, 1932, 2048, 668-A1, 2066, 2025, 662-A1 y 631-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2027, 1958, 1929, 1931, 1930, 1935, 638-A1, 1919, 1859, 617-A1 y 2074.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9

EXPEDIENTE : 200/2001
POBLADO : SAN MIGUEL SULTEPEC O SAN MIGUEL XOLTEPEC
MUNICIPIO : DONATO GUERRA
ESTADO : MÉXICO
ACCIÓN : RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES

Toluca, Estado de México, veintitrés de abril de dos mil ocho.

VISTOS para resolver en cumplimiento a la ejecutoria de doce de junio de dos mil tres, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, bajo el número A. R. 89/2003, los autos del expediente número 200/2001, relativo a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovida por **DIVERSOS SOLICITANTES DEL POBLADO DE SAN MIGUEL SULTEPEC**; y

RESULTANDO

1.- Por oficio 517 de siete de marzo de dos mil uno, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario remitió a este Tribunal Unitario, el expediente relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Miguel Sultepec o Xoltepec, Municipio Donato Guerra, Estado de México, constante de nueve legajos con 187 fojas útiles, por tratarse de un asunto de la competencia de este órgano jurisdiccional.

2.- Por auto de veinte de abril de dos mil uno, se tuvo por radicado con el número de juicio agrario 200/2001, el expediente administrativo relacionado en el punto anterior, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Miguel Sultepec, Municipio de Donato Guerra Estado de México, y advirtiéndose la falta de algunas

constancias, se requirió a la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria la remisión de dichas constancias, recibíendose oficio con folio 451 de diez de septiembre del mismo año, en que el Director Operativo de dicha Unidad informó que no fue localizada la documentación requerida.

3.- Los antecedentes más relevantes del asunto en cuestión, que fueran remitidos por la superioridad, son del orden siguiente:

"A).-Por escrito de fecha 29 de mayo de 1964, un grupo de campesinos del poblado que nos ocupa, solicitaron ante esta dependencia del Ejecutivo Local la instauración del expediente de confirmación y titulación de bienes comunales."

"B).-En memorándum número 215868 de fecha 14 de julio de 1964, se ordenó la instauración del expediente respectivo, habiendo quedado registrado bajo el número 276.1/3368."

"C).- Que la solicitud mencionada fué publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el 5 de septiembre de 1964, Tomo XCVII, número 20."

"D).-En los términos del Artículo 307 del Código Agrario de 1942, correlativo al artículo 358 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en asamblea general debidamente constituida, eligieron a sus representantes, nombramientos que recayeron en los CC. Eduardo García, y Perfecto Anselmo, como propietarios y suplentes respectivamente."

"E).- En memorándum número 215866 de fecha de julio de 1964, la Dirección General de Bienes Comunales, turnó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la documentación presentada por los vecinos del núcleo que nos ocupa, a fin de que la documentación se sometiera a su estudio y dictamen paleográfico, la Dirección de Asuntos Jurídicos en oficio número 1355 de fecha 9 de septiembre de 1964, manifiesta que: "...previo minucioso estudio de los títulos originales que se tuvieron a la vista, integrados en 22 fojas útiles, documento que data del 2 de marzo de 1938, se llegó a la conclusión que en los mismos hay suficientes elementos para declararlos auténticos, consecuentemente deben servir de base para la instauración y resolución del expediente de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de su poblado, procediendo se comisionó Ingeniero para que el levantamiento topográfico, de los terrenos que tienen posesión los promoventes..."

"F).- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del 6 de enero de 1958, el C. Delegado Agrario en el Estado en oficio número 107 de fecha 21 de noviembre de 1968, remitió a la Dirección General de Bienes Comunales, los trabajos técnicos informativos ejecutados por el C. Ing. J. Cruz Calderón Torres, Investigador del Programa Nacional Agrario, rindiendo su Informe al respecto el día 30 de noviembre de 1968, del cual se desprende lo siguiente: "... predio Mosaico número 82.- Predio San Miguel Sultepec.- Municipio La Asunción Donato Guerra.- Propietario Comunero.- Título de propiedad, si lo hay: Colindancias.- Norte, comunales de San Simón de la Laguna; sur, Hda. Santa María Pipiltepec y ejido San Bartolo; este, comunales de San Bartolo Amanalco; oeste, Hda. Tlaxtloc y comunales de San Francisco Mihualtepec; superficie real del predio.- Temporal 143-43-75 Has., riego teórico 49-06-25 Has., Aridos o monte 242-50-00 Has., superficie total 435-00-00 Has. Cultivos usuales.- maíz y frijol; cabezas de ganado existentes.- mayor 25, menor 700.- Observaciones Delegados Municipales: Francisco Gómez y Benito de la Paz.- Nota: La superficie que está en litigio no está incluida en la superficie total ..."

"G).- "... le fueron turnados para su revisión técnica al C. Ing. Enrique Méndez de Vigo S., los trabajos ejecutados por el C. Ingeniero J. Cruz Calderón Torres, a lo que el Revisor consignado en oficio sin número, fechado el 17 de diciembre de 1968, rinde su informe que asienta lo siguiente: que al estudio del expediente se encontró que los trabajos técnicos se apoyaron en trabajos ejecutados por la Brigada del Plan Nacional Agrario en el Estado de México, así como el Mosaico aereofotogramétricos de la misma que fue con la misma número 82 con los cuales el comisionado realizó un acoplamiento de los planos existentes en la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado y que arrojan un total de superficie de 435-00-00 Has., que considerando los elementos que tomaron para la construcción del plano informativo anexo al expediente, el revisor fue de la opinión de que se aceptaran para el plano proyecto correspondiente, en la inteligencia de que al ejecutarse la resolución presidencial en su caso se elabora, de resultar discrepancias en el terreno, se hagan los apuntes necesarios durante la misma, emplazamientos.- por oficios números 518279 al 518286, fechados el 31 de marzo de 1969, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 309 y 317 del Código Agrario en vigor, se emplazó al núcleo gestor y colindancias a fin de que expusieran las últimas pruebas y alegatos en defensa de sus respectivos intereses. Antecedentes.- con referencia al litigio entre el núcleo gestor y el denominado "San simón la Laguna", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, este cabe declararse inexistente, resolviéndose de la siguiente manera, dividiendo la una en litigio equivalentemente entre ambos núcleos, ya que los títulos con que estos amparan sus terrenos comunales se sobreponen precisamente en la zona en conflicto, sin que ninguno de estos tenga posesión ni usufructuaria mencionada zona, estando en condiciones el Departamento Agrario de resolver de esta manera, ya que los mencionados núcleos en Junta de avenencia verificada en la Dirección General de Bienes Comunales, resolvieron que dicho conflicto fuese resuelto al criterio de las autoridades Agrarias manifestando que acataría conformidad las decisiones de éste con referencia

al conflicto de que se trata, lo cual, fue ratificado por los interesados en acta de conformidad levantada el 9 de junio de 1969..."

"H).- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 359 inciso b) de la Ley Federal de la Reforma Agraria y demás artículos relativos a la tramitación de expediente dictada por el C. Presidente de la República el 6 de enero de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero del mismo año, el C. Delegado Agrario en la entidad, en oficio número 8398, de fecha 8 de octubre de *, comisionó, al C. Pedro Ramírez López, con el objeto de substanciar plenamente el expediente instaurado en esta dependencia, el comisionado rindió su informe el día 20 de octubre de 1980, del cual se desprende lo siguiente: "... una vez que me trasladé al poblado ya mencionado llevé a cabo la investigación correspondiente y me pude percatar mediante un recorrido por los terrenos de San Miguel Sultepec, que no existen terrenos sujetos materia en confirmación de bienes comunales, ya que los terrenos existentes en dicho poblado pertenecen en su mayoría al ejido de San Miguel Sultepec, que cuenta con Resolución Presidencial, de fecha 11 de marzo de 1942, debidamente ejecutada, además pequeñas fracciones escrituradas y manifestadas en la Receptoría de Rentas que es a donde pagan sus impuestos correspondientes, posteriormente me trasladé a la Presidencia Municipal y previa entrevista con el C. * Torres Longares, Presidente Municipal me extendió una constancia la cual anexo, al presente Informe ..."

"I).- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 361 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. Delegado Agrario opina que: "... primero.- Por falta de materia de terrenos que puedan ser motivo de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Miguel Sultepec, Municipio de Donato Guerra, de esta entidad federativa, debe darse por concluida la tramitación del expediente 276.1/3368 que se encuentra formado en la hoy Subdirección de Bienes Comunales dependiente de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria y por consiguiente cancelarse dicho expediente, segundo.- Remítase la presente opinión a la mencionada Subdirección de Bienes Comunales, dependiente de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, por conducto del representante de esta ante la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, para los efectos que procedan ..."

"J).- Conformidad con la fracción XI del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión en los términos siguientes: "... I.- Es de negarse y se niega el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, al poblado denominado San Miguel Sultepec, Municipio, Donato Guerra, en el Estado de México, en virtud de no existir terrenos materia de confirmación, ni comuneros que se dediquen a la explotación de la tierra. II.- En consecuencia de lo anterior deberá cancelarse el numeral correspondiente al expediente de Bienes Comunales, y la documentación en él contenida archivarse como totalmente concluido..."

"Vistos los antecedentes de la acción que se estudia, así como de las constancias que corren agregadas al presente expediente, se llegó al conocimiento de que:"

"Que del estudio practicado a los documentos que obran en el expediente, se colige que los solicitantes no guardan ni de hecho ni de derecho el estado comunal como lo prevén los artículos 107 y 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ahora bien si dicho o requisito es un elemento para la procedencia de la acción y en la especie no se satisface. Se debe declarar improcedente la acción puesta en ejercicio y archivar el expediente como asunto concluido, notificándose a los interesados de acuerdo a la Ley."

4.- Por auto de quince de octubre de dos mil uno, se dispuso que la brigada de la adscripción, efectuara los trabajos técnicos informativos relativos a la acción que constituye la materia de este juicio agrario, quienes una vez efectuada la comisión, rindieron su respectivo informe el treinta de noviembre siguiente, que fue del tenor literal siguiente:

"Localización.

Para llegar a los terrenos materia de los presentes trabajos informativos se parte de la Ciudad de Toluca, tomado la carretera que conduce a Valle de Bravo por Amanalco de Becerra, recorriendo por esta 57 Kilómetros aproximadamente hasta el pueblo denominado "Polvillos", perteneciente al Municipio de Amanalco de Becerra y de ahí se toma a la derecha por un camino de terracería, recorriendo 2.5 Kilómetros y se llega al centro de l pueblo de San Miguel Xoltepec.

Deslinde.

Partiendo del vértice uno denominado "La Piedra del Álamo o junto al Río", punto trino en donde convergen los bienes comunales de San Bartolo, Municipio de Amanalco de Becerra, pequeña propiedad de Alfonso López Baz, (Río Temascaltepec de por medio) y los bienes comunales que nos ocupan, con un rumbo NW 50-52-18 (noroeste cincuenta grados, cincuenta y dos minutos, dieciocho segundos) y una distancia de 96.750 metros (noventa y seis puntos setecientos cincuenta metros); se llega al vértice número Tres, para que de aquí continuar con un rumbo NW 41-33-37 (noroeste cuarenta y un grados, treinta y tres minutos, treinta y siete segundos) y una distancia de 139.878 metros (ciento treinta y nueve punto ochocientos setenta y ocho metros); se llega al vértice cuatro, para que de aquí continuar con un rumbo NW 30-46-1 (noroeste treinta

grados, cuarenta y seis minutos, un segundo) y una distancia de 32.050 metros (treinta y dos puntos cero cincuenta metros); se llega al vértice cinco, para que de aquí continuar con un rumbo NW 71-16-31 (noroeste setenta y un grados, dieciséis minutos, treinta y un segundos) y una distancia de 26.693 metros (veintiséis puntos, seiscientos noventa y tres metros); se llega al vértice número seis, para que de aquí continuar con un rumbo NW 20-24-4 (noroeste veinte grados, veinticuatro minutos, cuatro segundos) y una distancia de 72.452 metros (setenta y dos punto cuatrocientos cincuenta y dos metros); se llega al vértice número siete, para que de aquí continuar con un rumbo NW 70-18-30 (noroeste setenta grados, dieciocho minutos, treinta segundos) y una distancia de 15.269 metros (quince punto doscientos sesenta y nueve metros); se llega al vértice número ocho, para que de aquí continuar con un rumbo NW 54-53-29 (noroeste cincuenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, veintinueve segundos) y una distancia de 43.790 metros (cuarenta y tres punto setecientos noventa metros), se llega al vértice número nueve, para que de aquí continuar con un rumbo NW 30-58-1 (noroeste treinta grados, cincuenta y ocho minutos, un segundo) y una distancia de 69.296 metros (sesenta y nueve punto doscientos noventa y seis metros); se llega al vértice número diez, para que de aquí continuar con un rumbo NW 69-57-57 (noroeste sesenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y siete segundos) y una distancia de 24.496 metros (veinticuatro punto cuatrocientos noventa y seis metros); se llega al vértice número once, para que de aquí continuar con un rumbo NW 43-15-28 (noroeste cuarenta y tres grados, quince minutos, veintiocho segundos) con una distancia de 58.650 metros (cincuenta y ocho puntos seiscientos sesenta metros); se llega al vértice número doce, para que de aquí continuar con un rumbo NE 2-22-32 (noroeste dos grados, veintidós minutos, treinta y dos segundos) y una distancia de 19.519 metros (diecinueve punto quinientos diecinueve metros); se llega al vértice para que de aquí continuar con un rumbo NW 4-39-47 (noroeste cuatro grados, treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos) y una distancia de 26.460 metros (veintiséis punto cuatrocientos sesenta metros) se llega al vértice número catorce, para que de aquí continuar con un rumbo NW 26-3-7 (noroeste veintiséis grados, tres minutos, siete segundos) y una distancia de 21.421 metros (veintiuno cuatrocientos veintiún metros); se llega al vértice para que de aquí continuar con un rumbo NW 71-39-5 (noroeste setenta y un grados, treinta y nueve minutos, cinco segundos) y una distancia de 31.887 metros (treinta y un punto ochocientos ochenta y siete metros); se llega al vértice número dieciséis, para que de aquí continuar con un rumbo NW 87-44-1 (noroeste ochenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, un segundo) y una distancia de 40.153 metros (cuarenta punto ciento cincuenta y tres metros); se llega al vértice número diecisiete, para que de aquí continuar con un rumbo NW 31-25-7 (noroeste treinta y un grados, veinticinco minutos, siete segundos) y una distancia de 45.641 metros (cuarenta y cinco punto seiscientos cuarenta y un metros); se llega al vértice número dieciocho, para que de aquí continuar con un rumbo SW 87-27-20 (suroeste ochenta y siete grados, veintisiete minutos, veinte segundos) y una distancia de 25.025 metros (veinticinco punto cero veinticinco metros); se llega al vértice número diecinueve, para que de aquí continuar con un rumbo NW 63-51-52 (noroeste sesenta y tres grados, cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos) y una distancia de 41.408 metros (cuarenta y un punto cuatrocientos ocho metros); se llega al vértice número veinte, para que de aquí continuar con un rumbo SW 81-6-18 (suroeste ochenta y un grados, seis minutos, dieciocho segundos) y una distancia de 24.621 metros (veinticuatro punto seiscientos veintiún metros); se llega al vértice número veintiuno, para que de aquí continuar con un rumbo SW 68-24-41 (suroeste sesenta y ocho grados, veinticuatro minutos, cuarenta y un segundos) y una distancia de 39.479 metros (treinta y nueve cuatrocientos setenta y nueve metros); se llega al vértice número veintidós, para que de aquí continuar con un rumbo SW 41-5-29 (suroeste cuarenta y un grados, cinco minutos, veintinueve segundos) y una distancia de 11.743 metros (once punto setecientos cuarenta y tres metros); se llega al vértice número veintitrés, para que de aquí continuar con un rumbo SW 71-40-37 (suroeste setenta y un grados, cuarenta minutos, treinta y siete segundos) y una distancia de 21.888 metros (veintiuno punto ochocientos ochenta y ocho metros); se llega al vértice número veinticuatro, para que de aquí continuar con un rumbo NW 86-22-49 (noroeste ochenta y seis grados, veintidós minutos, cuarenta y nueve segundos); y una distancia de 55.471 metros (cincuenta y cinco punto setenta y un metros); se llega al vértice número veinticinco, para que de aquí continuar con un rumbo SW 79-43-8 (suroeste setenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, ocho segundos) y una distancia de 37.282 metros (treinta y siete punto doscientos ochenta y dos metros); se llega al vértice número veintiséis, para que de aquí continuar con un rumbo SW 63-52-27 (suroeste sesenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, veintisiete segundos) y una distancia de 16.046 metros (dieciséis punto cero cuarenta y seis metros); se llega al vértice número veintisiete, para que de aquí continuar con un rumbo SW 23-40-52 (suroeste veintitrés grados, cuarenta minutos, cincuenta y dos segundos); y una distancia de 29.785 metros (veintinueve punto setecientos ochenta y cinco metros); se llega al vértice número veintiocho para que de aquí continuar con un rumbo SW 78-49-43 (suroeste setenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y tres segundos); y una distancia de 32.656 metros (treinta y dos punto seiscientos cincuenta y seis metros); se llega al vértice número veintinueve para que de aquí continuar con un rumbo SW 77-16-46 (suroeste setenta y siete grados, dieciséis minutos, cuarenta y seis segundos) y una distancia de 67.589 metros (sesenta y siete punto quinientos ochenta y nueve metros); se llega al vértice número treinta, denominado "El Puente" (acceso principal a San Miguel Xoltepec), el cual es punto trino en donde converge la pequeña

propiedad las "Lajas" de Alfonso López Baz, ejido o propiedad de Santa María Pipioltepec y los terrenos que se deslindan, colindándose de vértice número uno a éste, con la propiedad de Alfonso López Baz, predio denominado "Las Lajas", río Temascaltepec de por medio; para que de aquí continuar con un rumbo NW 74-16-16 (noroeste setenta y cuatro grados, dieciséis minutos, dieciséis segundos) y una distancia de 82.034 metros (ochenta y dos puntos cero treinta y cuatro metros); se llega al vértice número treinta y uno, para que de aquí continuar con un rumbo SW 69-50-5 (suroeste sesenta y nueve grados, cincuenta minutos, cinco segundos) y una distancia de 32.098 metros (treinta y dos punto cero noventa y ocho metros); se llega al vértice número treinta y dos, para que de aquí continuar con un rumbo SW 68-56-13 (suroeste sesenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos trece segundos) y una distancia de 30.220 metros (treinta punto doscientos veinte metros); se llega al vértice número treinta y tres, para que de aquí continuar con un rumbo SW 78-15-59 (suroeste setenta y ocho grados, quince minutos, cincuenta y nueve segundos) y una distancia de 20.373 metros (veinte punto trescientos setenta y tres metros) se llega al vértice número treinta y cuatro, para que de aquí continuar con un rumbo NW 69-13-53 (noroeste sesenta y nueve grados, trece minutos, cincuenta tres segundos) y una distancia de 18.071 metros (dieciocho punto cero setenta y uno metros); se llega al vértice número treinta y cinco, para que de aquí continuar con un rumbo SW 75-24-32 (suroeste setenta y cinco grados, veinticuatro minutos, treinta y dos segundos) y una distancia de 21.610 metros (veintiún punto seiscientos diez metros); se llega al vértice número treinta y seis, para que de aquí continuar con un rumbo NW 83-31-51 (noroeste ochenta y tres grados, treinta y uno minutos. Cincuenta y un segundos) y una distancia de 45.247 metros (cuarenta y cinco punto doscientos cuarenta y siete metros); se llega al vértice número treinta y siete, para que de aquí continuar con un rumbo NW 46-50-28 (noroeste cuarenta y seis grados, cincuenta minutos, veintiocho segundos) y una distancia de 29.736 metros (veintinueve punto treinta seis metros); se llega al vértice número treinta y ocho, punto trino en donde converge el ejido con pequeña propiedad de Santa María Pipioltepec, pueblo d San Francisco Mihualtepec, y los terrenos que se deslindan colindándose del vértice treinta a éste con terrenos del ejido o propiedad de Santa María Pipioltepec, fracción que se dijo poseer la comunidad que nos ocupa en base a una permuta que realizaron con Santa María Pipioltepec, por el uso de agua de riego (existiendo como lindero natural el río Temascaltepec); para que de aquí continuar con un rumbo NW 44-19-32 (noroeste cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y dos segundos) y una distancia de 33.762 metros (treinta y tres puntos setecientos setenta y dos metros); se llega al vértice número treinta y nueve, para que de aquí continuar con un rumbo NW 44-2-53 (noroeste cuarenta y cuatro grados, dos minutos, cincuenta y tres segundos) y una distancia de 76.392 metros (sesenta y seis punto trescientos noventa y dos metros); se llega al vértice número cuarenta, para que de aquí continuar con un rumbo NW 45-50-40 (noroeste cuarenta y cinco grados, cincuenta minutos, cuarenta segundos) y una distancia de 88.288 metros (ochenta y ocho punto doscientos ochenta y ocho metros); se llega al vértice número cuarenta y uno, para que de aquí continuar con un rumbo NW 32-48-4 (noroeste treinta y dos grados, cuarenta y ocho minutos, cuatro segundos) y una distancia de 66.955 metros (sesenta y seis punto novecientos cincuenta y cinco metros); se llega al vértice número cuarenta y dos, para que de aquí continuar con un rumbo NW 21-25-29 (noroeste veintidós grados, veinticinco minutos, veintinueve segundos) y una distancia de 35.940 metros (treinta y cinco punto novecientos cuarenta y dos metros); se llega al vértice número cuarenta y tres, denominado el "El Zapote", para que de aquí continuar con un rumbo NE 24-36-45 (noroeste veinticuatro grados, treinta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos) y una distancia de 13.204 metros (trece punto doscientos cuatro metros) se llega al vértice número cuarenta y cuatro, para que de aquí continuar con un rumbo NE 0-42-5 (noroeste cero grados, cuarenta y dos minutos, cinco segundos) y una distancia de 124.244 metros (ciento veinticuatro punto doscientos cuarenta y cuatro metros); se llega al vértice número cuarenta y cinco denominado "El Marsha", para que de aquí continuar con un rumbo NW 83-23-31 (noroeste ochenta y tres grados, veintitrés minutos, treinta y un segundos); y una distancia de 26.990 metros (veintiséis punto novecientos noventa metros); se llega al vértice número cuarenta y seis, para que de aquí continuar con un rumbo NE 11-26-6 (noroeste once grados, veintiséis minutos seis segundos) y una distancia de 28.135 metros (veintiocho punto ciento treinta y cinco metros); se llega al vértice número cuarenta y siete, para que de aquí continuar con un rumbo NW 70-18-32 (noroeste setenta grados, dieciocho minutos treinta y dos segundos) y una distancia de 53.254 metros (cincuenta y tres punto doscientos cincuenta y cuatro metros); se llega al vértice número cuarenta y ocho, denominado "El campo de la Magueyera", para que de aquí continuar con un rumbo NW 2-44-17 (noroeste dos grados, cuarenta y cuatro minutos, diecisiete segundos); y una distancia de 172.195 metros (ciento setenta y dos punto ciento noventa y cinco metros); se llega al vértice número cuarenta y nueve, para que de aquí continuar con un rumbo NW 64-4-53 (noroeste sesenta y cuatro grados, cuatro minutos cincuenta y tres segundos) y una distancia de 15.621 metros (quince punto seiscientos veintiuno metros); se llega al vértice número cincuenta, para que de aquí continuar con un rumbo NE 7-32-28 (noroeste siete grados, treinta y dos minutos, veintiocho segundos) y una distancia de 287.286 metros (doscientos ochenta y siete punto doscientos ochenta y seis metros); se llega al vértice número cincuenta y uno, denominado "El Madroño", para que de aquí continuar con un rumbo NW 25-56-33 (noroeste veinticinco grados, cincuenta y seis minutos, treinta y tres segundos) y una distancia de 114.662 metros (ciento catorce punto seiscientos

sesenta y dos metros); se llega al vértice número cincuenta y dos, para que de aquí continuar con un rumbo NW 36-37-54 (noroeste treinta y seis grados, treinta y siete minutos, siete segundos) y una distancia de 151.684 metros (ciento cincuenta y uno punto seiscientos ochenta y cuatro metros); se llega al vértice número cincuenta y tres, para que de aquí continuar con un rumbo NW 47-35-39 (noroeste cuarenta y siete grados, treinta y cinco minutos, treinta y nueve segundos) y una distancia de 58.010 metros (cincuenta y ocho punto cero diez metros); se llega al vértice número cincuenta y cuatro, para que de aquí continuar con un rumbo NW 33-56-28 (noroeste treinta y tres grados, cincuenta y seis minutos, veintiocho segundos) y una distancia de 124.363 metros (ciento veinticuatro punto trescientos sesenta y tres metros); se llega al vértice número cincuenta y cinco, para que de aquí continuar con un rumbo NW 2-3-7 (noroeste dos grados, tres minutos siete segundos) y una distancia de 160.392 metros (ciento sesenta punto trescientos noventa y dos metros); se llega al vértice número cincuenta y seis, para que de aquí continuar con un rumbo NW 26-25-30 (noroeste veintiséis grados, veinticinco minutos treinta segundos) y una distancia de 291.951 metros (doscientos noventa y uno punto novecientos cincuenta y un metros); se llega al vértice número cincuenta y siete, denominado "La Uva", punto trino en donde convergen el pueblo de San Francisco Mihualtepec, Propiedad de la Ex Hacienda de San Gabriel Ixtla y los terrenos que se deslindan, colindándose del vértice treinta y ocho a éste con el pueblo de San Francisco Mihualtepec, para que de aquí continuar con un rumbo NW 54-4-48 (noroeste cincuenta y cuatro grados, cuatro minutos, cuarenta y ocho segundos) y una distancia de 474.110 metros (cuatrocientos setenta y cuatro punto ciento diez metros); se llega al vértice número cincuenta y ocho, punto denominado "Piedra del Huarache", para que de aquí continuar con un rumbo NW 19-23-28 (noroeste diecinueve grados, veintitrés minutos, veintiocho segundos) y una distancia de 401.546 metros (cuatrocientos uno punto quinientos cuarenta y seis metros); se llega al vértice número cincuenta y nueve, punto denominado "La Peña", para que de aquí continuar con un rumbo NE 15-16-21 (noroeste quince grados, dieciséis minutos, veintiún segundos) y una distancia de 441.261 metros (cuatrocientos cuarenta y uno punto doscientos sesenta y un metros); se llega al vértice número sesenta y un metro); se llega al vértice número sesenta, punto denominado "La Punta del Cerro", para que de aquí continuar con un rumbo NE 47-14-4 (noroeste cuarenta y siete grados, catorce minutos, cuatro segundos) y una distancia de 448.485 metros (cuatrocientos cuarenta y ocho punto cuatrocientos ochenta y cinco metros); se llega al vértice número sesenta y uno denominado "Punto Trino la Compuerta", y que a la vez es punto trino en donde convergen la pequeña propiedad de la Ex Hacienda de San Gabriel Ixtla, los bienes comunales de San Simón de la Laguna y los terrenos que se deslindan, colindando del vértice número cincuenta y siete a éste con terrenos propiedad de la Ex Hacienda de San Gabriel Ixtla; para que de aquí continuar con un rumbo SE 25-39-6 (suroeste veinticinco grados, treinta y nueve minutos, seis segundos) y una distancia de 124.665 metros (ciento veinticuatro punto seiscientos cincuenta y cinco metros); se llega al vértice número sesenta y dos, para que de aquí continuar con un rumbo SE 33-30-5 (suroeste treinta y tres grados, treinta minutos, cinco segundos) y una distancia de 227.638 metros (doscientos veintisiete punto seiscientos treinta y ocho metros); se llega al vértice número sesenta y tres, para que de aquí continuar con un rumbo SE 44-39-33 (sureste cuarenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, treinta y tres segundos) y una distancia de 164.327 metros (ciento sesenta y cuatro punto trescientos veintisiete metros); se llega al vértice número sesenta y cuatro, para que de aquí continuar con un rumbo SE 51-43-50 (sureste cincuenta y un grados, cuarenta y tres minutos cincuenta segundos) y una distancia de 106.234 metros (ciento seis punto doscientos treinta y cuatro metros); se llega al vértice número sesenta y cinco, para que de aquí continuar con un rumbo SE 77-7-30 (suroeste setenta y siete grados, siete minutos, treinta segundos) y una distancia de 224.298 metros (doscientos veinticuatro punto doscientos noventa y ocho metros); se llega al vértice número sesenta y seis denominado "Agua del Aguaje", para que de aquí continuar con un rumbo SE 79-34-6 (suroeste setenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos seis segundos) y una distancia de 423.652 metros (cuatrocientos veintitrés punto seiscientos cincuenta y dos metros); se llega al vértice número sesenta y siete, para que de aquí continuar con un rumbo NE 75-5-11 (noroeste setenta y cinco grados, cinco minutos, once segundos) y una distancia de 121.008 metros (ciento veintiuno punto cero cero ocho metros); se llega al vértice número sesenta y ocho, denominado "La Era", para que de aquí continuar con un rumbo SE 76-55-29 (suroeste setenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, veintinueve segundos) y una distancia de 149.560 metros (ciento cuarenta y nueve punto quinientos sesenta metros); se llega al vértice número sesenta y nueve, para que de aquí continuar con un rumbo NE 73-30-33 (noroeste setenta y tres grados, treinta minutos, treinta y tres segundos) y una distancia de 257.489 metros (doscientos cincuenta y siete punto cuatrocientos ochenta y nueve metros); se llega al vértice número sesenta, denominado "Las Peñas" para que de aquí continuar con un rumbo SE 65-41-51 (suroeste sesenta y cinco grados, cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos) y una distancia de 807.542 metros (ochocientos siete punto quinientos cuarenta y dos metros); se llega al vértice número sesenta y uno, denominado "El Ramboyón", punto trino donde convergen los bienes comunales de San Simón de la Laguna, bienes comunales de San Bartolo y los terrenos que se deslindan, colindándose del vértice número sesenta y uno, a éste con los bienes comunales de San Simón de la Laguna; para que de aquí continuar con un rumbo SW 9-15-35 (suroeste nueve grados, quince minutos treinta y cinco segundos) y una distancia de 1390.50 metros (mil trescientos noventa punto cincuenta metros) se

llega al vértice número sesenta y dos, para que de aquí continuar con un rumbo SW 9-15-35 (suroeste nueve grados, quince minutos, treinta y cinco segundos) y una distancia de 204.352 metros (doscientos cuatro punto trescientos cincuenta y dos metros); se llega al vértice número sesenta y tres, para que de aquí continuar con un rumbo SW 9-15-44 (suroeste nueve grados, quince minutos, cuarenta y cuatro segundos) y una distancia de 657.765 metros (seiscientos cincuenta y siete punto setecientos sesenta y cinco metros); se llega al vértice número sesenta y cuatro, para que de aquí continuar con un rumbo SE 16-21-31 (suroeste dieciséis grados, veintiún minutos, treinta y un segundos) y una distancia de 144.652 metros (ciento cuarenta y cuatro punto seiscientos cincuenta y dos metros); se llega al vértice número sesenta y cinco, para que de aquí continuar con un rumbo SE 9-11-51 (suroeste nueve grados, once minutos, cincuenta y un segundos) y una distancia de 99.976 metros (noventa y nueve punto novecientos setenta y seis metros); se llega al vértice número setenta y seis, para que de aquí continuar con un rumbo SW 6-42-19 (suroeste seis grados, cuarenta y dos minutos, diecinueve segundos) y una distancia de 117.236 metros (ciento diecisiete punto doscientos treinta y seis metros); se llega al vértice número setenta y siete, para que de aquí continuar con un rumbo y SW 22-13-58 (suroeste veintidós grados trece minutos, cincuenta y ocho segundos) y una distancia de 125.127 metros (ciento veinticinco punto ciento veintisiete metros); se llega al vértice número sesenta y ocho, denominado "El Alamo", (constituido por un árbol de este tipo) para que de aquí continuar con un rumbo SW 21-18-5 (suroeste veintiún grados dieciocho minutos, cinco segundos) y una distancia de 44.644 metros (cuarenta y cuatro punto seiscientos cuarenta y cuatro metros); se llega al vértice número uno, (denominado Piedra del Álamo o junto al río) que es punto trino en donde convergen los bienes comunales de San Bartolo, la pequeña propiedad y los terrenos que se deslindan, colindándose del vértice número sesenta y uno, a éste con los bienes comunales de San Bartolo; el cual sirvió de partida para descripción de este polígono el cual encierra una superficie total de 515-12-07-72 hectáreas (quinientos quince hectáreas, doce áreas, siete punto sesenta y dos centiáreas).

De la que se descuenta la superficie que según antecedentes tiene en controversia con la comunidad de San Bartolo, Municipio de Amanalco de Becerra, Estado de México, y que lo es de: 20-04-98.34 hectáreas, que hasta la fecha no sea iniciado la acción correspondiente por ninguna de la comunidades y que en los presentes trabajos se les exhortó a conciliar, no teniéndose respuesta favorable de la comunidad de San Bartolo; quedando entonces una superficies de: 495-07-09.38 hectáreas, (cuatrocientos noventa y cinco hectáreas, siete áreas, nueve punto treinta y ocho centiáreas), real que tienen en posesión y libre de conflicto la comunidad de San Miguel Xoltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, la cual es la que en esta vía están solicitando se les reconozca y titule como bien comunal.

Es así que con lo anterior y a efecto determinar respecto de la existencia o no de propiedades particulares que se encontraran enclavadas dentro de la superficie localizada para ser reconocida el régimen de bienes comunales, se realizaron notificaciones por medio de cédula común que se fijó en los lugares más visibles del poblado de San Miguel Xoltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, como se desprende de la acta circunstanciada de nueve de noviembre del año en curso y cédula de notificación común que se agregan, convocándose a todos lo ciudadanos de dicha comunidad a reunión celebrada el catorce de noviembre de los corrientes a las once horas en el Auditorio de San Miguel Xoltepec. Por lo que llegada la fecha se dio inició la asamblea con la asistencia de 110 personas de lo que se obtuvo de acuerdo a sus manifestaciones que no existen régimen particular dentro de la superficie que se pretende reconocer como bienes comunales y que siempre han guardado el estado comunal y se rigen por costumbres, teniendo como dialecto dicha comunidad indígena "El Mazahua"; además dicho poblado cuenta con varios servicios como son escuelas: Zinder, primaria y telesecundaria, iglesia, panteón, caminos de acceso, luz, agua y servicios de teléfono, como se desprende del acta circunstanciada de la misma fecha que se anexa."

5.- Es el caso que Juan Jiménez Reyes, en su carácter de representante de bienes comunales, exhibió copia certificada de los títulos primordiales de la comunidad y su estudio paleográfico, fojas 323-352, así como de la ejecutoria de dos de febrero de dos mil uno, pronunciada en el recurso de revisión 1721/2000, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, fojas 353-371, de las ejecutorias de primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, emitidas por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en el juicio de amparo 119/99, fojas 478-502, del recurso de revisión de 3351/99 de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y la del dieciocho de mayo del Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en el amparo 119/99, fojas 545-586, que se ordenó agregar a los autos.

6.-En fecha seis de marzo de dos mil dos, se dictó sentencia en los presentes autos cuyos resolutivos fueron del tenor literal siguiente:

"Primero.- Se declara procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por la comunidad de San Miguel Xoltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México."

"Segundo.- Se reconoce y titula como bienes comunales al citado núcleo de población, una superficie libre de conflicto de 495-07-09.38 (cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, siete áreas, nueve punto treinta y ocho centiáreas), teniendo como base los rumbos, distancias y linderos descritos en el cuerpo de este fallo; declarándose que los derechos relativos a la superficie que se reconoce y titula a la comunidad de San Miguel Xoltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, son inalienables, imprescriptibles e inembargables salvo las excepciones contempladas por la actual Ley Agraria."

"Tercero.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Boletín Judicial Agraria, Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional."

"Cuarto.- Remítase copia certificada de la presente a la Delegación de la Procuraduría Agraria, a efecto de que proceda a coadyuvar con el núcleo agrario de que se trata para la elección de sus órganos de representación y vigilancia."

"Quinto.- Notifíquese personalmente a la comunidad promovente, y por oficio al C. Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en cumplimiento al amparo 119/99, promovido por el poblado de San Miguel Xoltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México; ejecútese para efectos de la elaboración del plano definitivo. Realícense las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."

7.- Inconformes con el sentido del fallo anterior, Domingo Filomeno Martínez, Federico Victoria Isidro, Tomás Victoria Santiago, Felipe Nabor Cirilo, Domingo Victoria Isidro, José Santos Valentín Lechuga Felipe y Antonio Luis Isidro, acudieron ante el Juez Segundo de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, presentando juicios de garantías, el que quedó registrado con el número 1920/2002-II-B, y con fecha veintiuno de febrero de dos mil tres, se determinó el sobreseimiento de dicho juicio.

8.- Inconformes con el sentido del fallo federal anterior, los propios quejosos interpusieron recurso de revisión en su contra, correspondiéndole su conocimiento y resolución por cuestión de turno al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, bajo el número A. R. 89/2003, el que con fecha doce de junio de dos mil tres, pronunció ejecutoria bajo los siguientes resolutivos:

"Primero.- Se modifica la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil tres, pronunciada en el juicio de amparo directo (sic) 1920/2002-II-B, por el Juez Segundo de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México."

"Segundo.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido por José Santos Valentín Lechuga Felipe y Antonio Luis Isidro, contra los actos atribuidos al Tribunal Unitario Agrario Distrito Número 9 y actuarlo adscrito a dicho órgano jurisdiccional."

"Tercero.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Domingo Filomeno Martínez, Federico Victoria Isidro, Tomás Victoria Santiago, Felipe Nabor Cirilo y Domingo Victoria Isidro, contra los actos atribuidos al Tribunal Unitario Agrario Distrito Número 9 y actuarlo adscrito a dicho órgano jurisdiccional, precisados en el resultando primero de la presente resolución y para los efectos indicados en el último considerando de esta ejecutoria."

Los razonamientos en que se basó la autoridad de amparo, para conceder el fallo protector, son del tenor literal siguiente:

"... tenemos que los quejosos Domingo Filomeno Martínez, Federico Victoria Isidro, Tomás Victoria Santiago, Felipe Nabor Cirilo, Domingo Victoria Isidro, tiene la calidad de terceros extraños al juicio que se tramitó bajo el número de expediente 200/2001 ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito Número 9, como se precisó en el considerando quinto de la presente resolución, aunado a lo anterior, con las copias certificadas de las diversas resoluciones que anexaron a la demanda de garantías, justificaron que tienen la posesión jurídica de los bienes que defienden, en virtud de un juicio de usucapación, y que dichos bienes fueron reconocidos y titulados a la comunidad de San Miguel Xoltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, en el citado expediente 200/2001, como se desprende de los dictámenes periciales desahogados en el juicio de garantías, sin que la autoridad responsable les haya otorgado garantía de audiencia en ese procedimiento."

"Ahora bien, es necesario destacar que la garantía de audiencia consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, es el principal instrumento de defensa que tiene el gobernado frente a actos de cualquier autoridad que pretenda privarlo de sus bienes más preciados, como son la vida, la libertad, propiedades o posesiones."

"El acto de privación regido por el artículo 14 de la Carta Magna, es aquél que constituye un fin por sí mismo, con existencia independiente, es decir el fin perseguido por el acto radica en privar al sujeto de sus bienes, propiedades, posesiones o derechos con carácter definitivo. Por tanto,

aquellos actos que producen o pueden generar una privación de carácter definitivo, no pueden llevarse a cabo sin que se brinde al gobernado la oportunidad de ser oído en defensa de sus intereses, con la debida amplitud, por la evidente gravedad que el acto reviste."

"En consecuencia, si esa afectación puede generar que se prive al gobernado de sus bienes, entonces se actualiza el supuesto previsto en la norma constitucional y se genera su consecuencia, a saber: la obligación de la autoridad de otorgar al sujeto en forma previa a la emisión de actos, la garantía de audiencia."

"En las relatadas circunstancias, si en el caso no se brindó la garantía de audiencia a los quejosos Domingo Filomeno Martínez, Federico Victoria Isidro, Tomás Victoria Santiago, Felipe Nabor Cirilo, Domingo Victoria Isidro, lo que procede es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal Impetrados, para que el Tribunal Unitario Agrario Distrito Número 9, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, deje insubsistente la sentencia pronunciada en el expediente 200/2001, y ordene emplazar a los referidos quejosos, para que ofrezcan pruebas y aleguen lo que a su interés convenga, y en su oportunidad dicte la resolución que corresponda, en el entendido de que la anterior determinación, no implica que se dejen insubsistentes las pruebas ofrecidas y desahogadas por la comunidad de San Miguel Xoltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, en atención a que la finalidad de que los quejosos sean llamados a juicio es que tengan oportunidad de demostrar que deben quedar excluidos de la superficie cuyo reconocimiento pretende la citada comunidad, los bienes respecto de los cuales se ostentan como propietarios, y con base en esos elementos el tribunal responsable resuelva lo que en derecho proceda."

"Dicha concesión se hace extensiva por lo que hace al acto de ejecución atribuido al actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito Número 9, al no reclamarse por vicios propios, sino como consecuencia de la actuación del citado tribunal."

"Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia (se identifica y transcribe)."

"Por último, al haberse declarado fundado el argumento relativo a la violación a la garantía de audiencia, deviene innecesario el examen del concepto de violación concerniente a la violación al artículo 16 de la ley fundamental."

"Apoya la anterior consideración la tesis de jurisprudencia (se identifica y transcribe)."

9.- Por acuerdo de siete de julio de dos mil tres, en cumplimiento a la ejecutoria descrita en el punto anterior, se dejó insubsistente en sus términos la sentencia seis de marzo de dos mil dos, dictada en los presentes autos y se ordenó la reposición del procedimiento, en cuanto a llamar a juicio a Domingo Filomeno Martínez, Federico Victoria Isidro, Tomás Victoria Santiago, Felipe Nabor Cirilo y Domingo Victoria Isidro, a fin de recibir las pruebas que propongan y oír los alegatos de su interés, señalándose para tal efecto el trece de octubre siguiente.

10.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia de ley, trece de octubre de dos mil tres, hicieron acto de presencia los quejosos antes detallados y manifestaron, entre otras cuestiones, que se les ordenara a los miembros de la comunidad de San Miguel Xoltepec que se abstuvieran de tomar en posesión sus propiedades, como medida precautoria, lo cual fue acordado de conformidad y para la continuación de la audiencia de ley se señaló el seis de noviembre siguiente.

11.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia ley, seis de noviembre de dos mil tres, comparecieron los integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado promovente, así como los quejosos referidos, asistidos de sus respectivos asesores legales, y al advertirse la no remisión de los autos originales por parte de la autoridad de amparo, se suspendió la audiencia para el cinco de enero siguiente.

12.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia ley, cinco de enero de dos mil cuatro, comparecieron los integrantes del comisariado de bienes comunales del núcleo agrario promovente, así como los quejosos referidos, asistidos de sus respectivos asesores legales, y al advertirse aún la no remisión de los autos originales por parte de la autoridad de amparo, se suspendió la audiencia para fecha próxima.

13.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia ley, diez de marzo de dos mil cuatro, comparecieron los integrantes del comisariado de bienes comunales del núcleo agrario promovente asistidos de su respectivo asesor legal, y no así los quejosos antes nombrados, y al advertirse aún la no remisión de los autos originales por parte de la autoridad de amparo, se suspendió la audiencia para el catorce de mayo siguiente.

14.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia ley, catorce de mayo de dos mil cuatro, comparecieron los integrantes del comisariado de bienes comunales del núcleo agrario promovente asistidos de su respectivo asesor legal, así como los quejosos referidos de nombres Domingo Filomeno Martínez, Federico Victoria Isidro, Felipe Nabor Cirilo y Domingo Victoria Isidro, no así Tomás Victoria Santiago, de quien se dio aviso de su deceso mediante escrito presentado al efecto, solicitando la interrupción del proceso y requiriéndose a los demás quejosos que proporcionaran nombre de la consorte supérstite o de sus hijos, para la sustitución procesal, e igualmente al continuar aún la no remisión de los autos originales por parte de la autoridad de amparo, se suspendió la audiencia para el diecisiete de agosto siguiente.

15.- Por escrito presentado el nueve de junio de dos mil cuatro, los interesados proporcionaron nombre y domicilio de la cónyuge supérstite del finado Tomás Victoria Santiago, recayendo auto de catorce del mismo mes y año, que dispuso su citación para la próxima audiencia.

16.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia ley, diecisiete de agosto de dos mil cuatro, comparecieron los integrantes del comisariado de bienes comunales del núcleo agrario actor asistidos de su respectivo asesor legal, así como los quejosos referidos, no así la cónyuge supérstite del finado Tomás Victoria Santiago, quien no fuera citada y al continuar aún la no remisión de los autos originales por parte de la autoridad de amparo, se suspendió la audiencia para el quince de octubre siguiente.

17.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia ley, quince de octubre de dos mil cuatro, comparecieron los integrantes del comisariado de bienes comunales del núcleo agrario actor asistidos de su respectivo asesor legal, así como los quejosos referidos, no así la cónyuge supérstite del finado Tomás Victoria Santiago, al no haber sido citada y al continuar aún la no remisión de los autos originales por parte de la autoridad de amparo, por encontrarse subjuice el diverso amparo 1228/2003-III, se suspendió la audiencia sin señalar fecha para su continuación.

18.- Por auto de veintisiete de octubre de dos mil cuatro, se tuvieron por recibidos los autos originales del presente juicio agrario, por lo que se señaló fecha para la continuación de la audiencia de ley, el nueve de diciembre siguiente.

19.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia ley, nueve de diciembre de dos mil cuatro, comparecieron los integrantes del comisariado de bienes comunales del núcleo agrario actor asistidos de su respectivo asesor legal, así como los quejosos referidos, así como el hijo del finado Tomás Victoria Santiago, de nombre Domingo Victoria Isidro, sin asistencia legal alguna todos ellos, por lo que se dirigió para el dieciséis de febrero siguiente, girando oficio a la Procuraduría Agraria, para que brindara asesoría a los aludidos quejosos y sustituto procesal, con los apercebimientos de ley y teniendo por exhibida la documental presentada por este último en representación de su extinto progenitor.

20.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia ley, dieciséis de febrero de dos mil cinco, comparecieron los integrantes del comisariado de bienes comunales del núcleo agrario actor así como los quejosos referidos, al igual que Domingo Victoria Isidro, en sustitución de su finado padre Tomás Victoria Santiago, asistidos de sus respectivos asesores legales, y en uso de la voz los amparistas ratificaron escrito donde hacen manifestaciones respecto de la acción ventillada en este asunto y donde así mismo oponen reconvencción, con el cual se corrió traslado a los representantes del núcleo de referencia, quienes por su parte hicieron diversas manifestaciones sobre la reconvencción opuesta en su contra y concediendo este órgano el término de ley para que dieran contestación conforme a sus intereses, por lo cual se suspendió la audiencia para el dos de mayo siguiente.

La reconvencción se hizo consistir en las siguientes prestaciones:

"A).- El reconocimiento de que los suscritos somos legítimos propietarios de los predios que precisamos en el hecho número uno de esta reconvencción, propiedad que ha sido confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que la comunidad de San Miguel Xoltepec, a través de que promovió los amparos números 1229/2003- V, 1231/2003-I, 1113/2003-II del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, y 1230/2003-IV y 1228/2003-VI del Juzgado Tercero de distrito del Estado de México, pretendió nulificar nuestros títulos de propiedad lo que no le dio resultado por que se sobreseyeron sus amparos."

"B).- La exclusión de nuestras propiedades privadas que quedaron incluidas dentro del perímetro de la superficie que a través de la sentencia del 6 de marzo del 2002, los reconocieron y titularon como bienes comunales a favor de San Miguel Xoltepec."

"C).- En ejercicio de nuestra garantía de audiencia solicitamos se realicen los trabajos de planificación que elaboró el Ingeniero J. Cruz Calderón Torres y que fueron base para su reconocimiento y titulación de bienes comunales, solo y en cuanto a la colindancia con la exhacienda de San Miguel Ixtla, con la presencia de los suscritos y tomando en consideración nuestros títulos de propiedad como colindantes, por que la comunidad de Xoltepec no tiene ningún derecho a fijar de mutuo propio sus linderos y hasta donde ellos quieran."

"D).- La restitución de las posesiones de nuestras propiedades que detallamos en el hecho número uno de la reconvencción, con todos sus frutos y accesiones, posesiones que en forma dolosa y abusando de la sentencia de fecha 6 de marzo del 2002, y su ejecución emitida en este expediente, nos quitaron en forma arbitraria la comunidad de San Miguel Xoltepec, el 23 de agosto del 2002."

"E).- El pago de daños y perjuicios que nos ha ocasionado la parte actora comunidad de san Miguel Xoltepec, con motivo de querernos quitar nuestras propiedades y han provocado que erogemos cantidades de dinero considerables y que en ejecución de sentencia las vamos a detallar pero dichos gastos han consistido en, pagar abogados, peritos y comparencias de los suscritos desatendiendo nuestros trabajos cotidianos, lo que implica un menoscabo en nuestro patrimonio."

21. En la fecha señalada para la continuación de la audiencia ley, dos de mayo de dos mil seis, comparecieron los integrantes del comisariado de bienes comunales del núcleo agrario actor así como los quejosos referidos, así como Domingo Victoria Isidro, en sustitución de su finado padre Tomás Victoria Santiago, asistidos de sus respectivos asesores egales y en uso de la voz los integrantes del comisariado de bienes comunales dieron contestación a la reconvencción en términos del escrito exhibido al efecto, oponiendo entre otras excepciones las de incompetencia y objetando las pruebas ofrecidas por los quejosos y en uso de la voz la parte reconconvencionista solicitó el término de ley para manifestarse al respecto, a lo que se opuso la contraparte, estimando conveniente este Tribunal diferir la audiencia para el diecisiete de mayo siguiente.

22.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia ley, diecisiete de mayo de dos mil seis, comparecieron los integrantes del comisariado de bienes comunales del núcleo agrario actor así como los quejosos referidos, así como Domingo Victoria Isidro, en sustitución de su finado padre Tomás Victoria Santiago, asistidos de sus respectivos asesores egales y en uso de la voz la parte actora reconconvencional desahogaron la vista relativa a la excepción de incompetencia, se suspendió la audiencia para el diecinueve de junio siguiente, para que con la presencia del Magistrado titular se resolviera dicha excepción.

23.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia ley, diecinueve de junio de dos mil seis, comparecieron los integrantes del comisariado de bienes comunales del núcleo agrario actor así como los quejosos referidos, asistidos de sus respectivos asesores legales, una vez abierta la audiencia se procedió a resolver la excepción de incompetencia planteada, en el sentido de declararla improcedente, debiendo continuarse con el juicio y ya en el período de pruebas, se admitieron las propuestas por cada una de las partes y en preparación de las que ameritaban providencias para su desahogo, se difirió la audiencia para el veintisiete de septiembre siguiente y se decretaron los respectivos apercebimientos tendientes al oportuno desahogo de las pruebas, en tanto que la inspección judicial admitida, se fijó su desahogo para el quince de agosto próximo.

24.- Obra en autos acta de inspección ocular de fecha quince de agosto de dos mil seis, practicada por el actuario de la adscripción, quien se constituyó en el predio materia de juicio y asentó los puntos a que se refieren el cuestionario correspondiente, el cual corre agregado a fojas 1532-1533.

25.- Por escrito presentado el veintiuno de agosto de dos mil seis, el perito de los amparistas, presentó su dictamen pericial, mismo que se encuentra integrado a fojas 1538-1551, al que recayó proveído de veintidós del mismo mes y año, que ordenó agregarlo a los autos y con su contenido dar vista a la parte contraria, en el entendido que en el mismo auto se aclaró que se concedía al perito de la actora un término de cinco días para aceptar y protestar su cargo y otro de diez días para emitir su correspondiente dictamen.

26.- Por escrito de veintiocho de agosto de dos mil seis, el perito de la parte promovente solicitó una prórroga de diez días, para emitir su dictamen, recayéndole proveído de seis de septiembre siguiente, que concedió la ampliación solicitada.

27.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia de ley, veintisiete de septiembre de dos mil seis, a la que no asistieron los integrantes del comisariado de bienes comunales del núcleo respectivo, pero si sus testigos y el asesor jurídico de la contraparte exhibió el pliego de posiciones que debería absolver dicho órgano de representación, haciendo mención también que el coamparista Felipe Navor Cirilo no estaba en aptitud de absolver la confesional a su cargo al haber perdido el sentido del oído, presentado constancias al efecto y solicitando su devolución, por lo anterior se difirió la audiencia para el dieciocho de enero siguiente en que se apercebó a la actora que de no presentar a sus testigos, se tendría por desierta la prueba, ordenando la citación también de los testigos de las partes con los apercebimientos de ley.

28.- Por escrito presentado el tres de octubre de dos mil seis, el perito de la parte promovente presentó su respectivo dictamen pericial y anexos que corren a fojas 1569-1576, recayéndole proveído de diez del mismo mes y año, que ordenó integrarlo a los autos y dar vista a la contraria con su contenido, así mismo tuvo por proporcionados los nombres de los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Simón de la Luna, a quienes se ordenó notificarles la celebración de la audiencia del ley, para el desahogo de la prueba a su cargo.

29.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia de ley, dieciocho de enero de dos mil siete, se desahogaron las testimoniales de las partes, en primer término los de la actora a cargo de Agustina Juliana Collin Reyes, Manuel Alonso Reyes y Juan Jiménez Reyes, cuyas declaraciones quedaron asentadas a fojas 1598-1601, posteriormente se desahogaron las testimoniales de la demandada a cargo de los integrantes del comisariado de San Simón de la Laguna, cuyas declaraciones quedaron asentadas a fojas 1602-1607 así como de Blas Marín Osorio, Domingo Loyola Guadalupe, en términos de lo actuado a fojas 1608-1611, con lo que se tuvo por desahogado la testimonial de las partes y se difirió la audiencia para el diez de abril siguiente en que se desahogarian las confesionales.

30.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia de ley, diez de abril de dos mil siete, al presentarse la constancia de imposibilidad física del desahogo de la confesional a cargo de Felipe Navor Cirilo, por lo que suspendió la audiencia a fin de que el facultativo emisor de la constancia respectiva, la ratificara ante la presencia judicial por lo que se difirió la audiencia para el diecinueve de junio siguiente, en que se desahogarian las confesionales de las partes, dictando las providencias para el desahogo de las citadas pruebas.

31.-Por auto de veintiocho de mayo de dos mil siete, a solicitud de la parte promovente se designó perito tercero en discordia y se le concedió el término de ley para aceptar y protestar su cargo y otro mayor para emitir su dictamen pericial, haciendo del conocimiento de dicho experto y de las partes el sentido del acuerdo.

32.- Por comparecencia de siete de mayo de dos mil siete, hizo acto de presencia el Doctor Carlos Eduardo Jaramillo, a fin de ratificar únicamente la firma y contenido de la receta médica expedida a favor de Felipe Navor Cirilo, indicando que no expidió constancia alguna por corresponderle a la Doctora Irais Reyes Fabila.

33.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia de ley, diecinueve de junio de dos mil siete, la asesora de la parte actora, en vista de la comparecencia anterior, solicitó que se procediera al desahogo de la prueba confesional a cargo de Felipe Navor Cirilo, cuestión que fue acordada de conformidad y a continuación se procedió al desahogo de la confesional a cargo de Domingo Victoria Isidro, en términos de lo asentado a fojas 1649-1650, en tanto que se declaró confeso a Felipe Navor Cirilo, conforme a lo actuado a foja 1650, mientras que la de Federico Victoria Isidro, quedó desahogada a fojas 1650, hecho esto se continuó con la confesional a cargo de los integrantes del órgano de representación, la cual quedó desahogada en términos de las piezas procesales que obran a fojas 1650-1652, a continuación se exhortó a las partes a solucionar el asunto de manera amigable, sin obtener resultados favorables, se suspendió la audiencia en espera del perfeccionamiento de la prueba pericial y la respuesta del representante social de Donato Guerra, en ese acto la asesora legal de la parte actora exhibió copia certificada de la indagatoria relativa a la denuncia en contra de algunos amparistas por los delitos de robo y daño en propiedad ajena, con lo cual solo quedó pendiente la aludida pericial.

34.- Por escrito presentado el cinco de septiembre de dos mil siete, el perito tercero en discordia presentó su dictamen pericial en términos de las constancias que obran a fojas 2122-2133, a lo que recayó proveído de once del mismo mes y año que ordenó agregarlo a los autos y dar vista a las partes con su contenido, así mismo tuvo por recibidas copias de la averiguación previa MOV/DG/272/2002, que también se acordó en el mismo sentido.

35.- Por auto de tres de octubre de dos mil siete, se tuvo por hechas las manifestaciones de los integrantes del núcleo promovente respecto del peritaje tercero en discordia. Es de hacer mención que por escrito de treinta y uno del mismo mes y año, los amparistas hicieron manifestaciones sobre el mismo dictamen, sin que sean de tomar en consideración, al resultar evidentemente extemporáneos, solo son agregados a éstos sus antecedentes, pero sin ser tomados en cuenta.

36.- Por auto de seis de noviembre de dos mil siete, se concedió a las partes el término de ley para formular alegatos, sin que las partes hubieran hecho uso de tal derecho, por lo cual se turnaron los autos para su estudio y resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, es competente para conocer y resolver este asunto, conforme a los artículos 17, 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del decreto de reforma al segundo de los indicados, 1º, 48, 163, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 18 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como, por el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario, mediante el cual determina la competencia territorial de los distritos para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

II.- La litis en este juicio agrario consiste en determinar si es o no procedente declarar que ha lugar al reconocimiento y titulación de los bienes comunales promovidos por un grupo de solicitantes de la comunidad de San Miguel Xoltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, y que conforme a los trabajos técnicos realizados por la brigada de la adscripción le correspondería una superficie de 495-07-09.38 ha (cuatrocientos noventa y cinco hectáreas, siete áreas, nueve punto treinta y ocho centiáreas); o bien, declarar la procedencia o no de la exclusión de sus propiedades enclavadas en dicha poligonal, hecha valer por los amparistas anteriormente nombrados.

III.- Toda vez que de los lineamientos establecidos por la ejecutoria que se cumplimenta, en cuanto a que en el caso a estudio no se brindó la garantía de audiencia a los quejosos Domingo Filomeno Martínez, Federico Victoria Isidro, Tomás Victoria Santiago, Felipe Nabor Cirilo, Domingo Victoria Isidro, era procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para que este Tribunal dejara insubsistente la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 200/2001, y ordenara el emplazamiento de los referidos quejosos, para que ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su interés conviniera para darles oportunidad de alegar lo que a su interés conviniera y, en su momento, se dictara la resolución que conforme a derecho correspondiera, sin que la anterior determinación, implicara que se dejaran insubsistentes las pruebas ofrecidas y desahogadas por la comunidad de San Miguel Xoltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, en atención a que la finalidad del amparo concedido a los quejosos, era con el único fin de que fueran llamados a juicio, para que tuvieran oportunidad de demostrar la pertinencia de quedar excluidas sus propiedades de la superficie cuyo reconocimiento pretende la citada comunidad, es decir, los bienes respecto de los cuales se ostentan como propietarios, y con base en esos elementos el tribunal responsable resolver lo que en derecho proceda. En tal orden de ideas, esta sentencia se limitará a hacer estudio de los elementos probatorios presentados tanto por el núcleo agrario de referencia como por los amparistas en mención.

El grupo solicitante para acreditar los extremos de su pretensión, aportó, entre otros, los medios de prueba a que se hizo relación en la sentencia de seis de marzo de dos mil dos, dictada por este Tribunal, y que en obvio de repeticiones, se

tienen aquí por reproducidas. Sin embargo, en la reposición del presente proceso dispuesta por la autoridad de amparo, en lo concerniente a las anunciadas para acreditar las pretensiones de la parte quejosa.

A.1).- El diverso juicio agrario número 189/92, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Simón de la Laguna, en cual se tiene a la vista y de cuya sentencia de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se desprende que a dicho poblado le fue reconocida y titulada una superficie de 1,457-42-01-85 (un mil cuatrocientas hectáreas, cuarenta y dos áreas, una centiárea, ochenta y cinco decímetros cuadrados) con 70% de temporal y 30% de monte alto, resolución que fuera ejecutada el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, conforme al acta respectiva, en que se entregó la superficie descrita con anterioridad al órgano de representación del diverso núcleo referido.

A.2).- Copia certificada de diversas constancias respecto de los linderos de la comunidad de San Simón de la Laguna y San Miguel Sultepec, fojas 1512-1516, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se ilustra y acredita el lindero entre ambos poblados.

A.3).- Recibos oficiales con números de folio 21496, 21468, 21465 y 21466, por diferentes cantidades, expedidos por la Tesorería Municipal de Donato Guerra, a favor de Domingo Filomeno Martínez, Domingo Victoria Isidro y Tomás Victoria Santiago, por concepto de predial rústico relativos al año de dos mil seis, fojas 1517-1520, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el pago efectuado ante dicha oficina recaudadora.

A.4).- Copia certificada del dictamen paleográfico de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, emitido por la Directora General del Archivo General de la Nación en donde se concluye que el contenido de los primeros catorce folios del expediente presentado y su comparación de fechas, lugares, nombres, firmas y rubricas en algunos casos de autoridades y otras personas que intervinieron en los autos de composición de tierras (1717-1718), con los hallados en el AGN y a pesar de que no se localizaron documentos relativos al pueblo de San Miguel Cochitepec, consideramos que el testimonio es auténtico, fojas 323-328, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita el procedimiento antes descrito, pero del cual no se deriva superficie ni linderos ni colindancias del mismo.

A.5).- Copias simples de lo actuado en el amparo 1920/2002 del índice del Juzgado Segundo de Distrito B de Amparo y Juicios Civiles Federales, en cuya sentencia de cuatro de febrero de dos mil tres, se sobreseyó el juicio de amparo promovido por Domingo Filomeno Martínez y otros, en contra de actos de este Tribunal, respecto de lo actuado en este juicio agrario 200/2001, especialmente su sentencia definitiva, fojas 1969-1996, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original, en el entendido que esta resolución fue modificada por ejecutoria de doce de junio de dos mil tres, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, bajo el número A. R. 89/2003.

A.6).- La confesional a cargo de Domingo Filomeno Martínez, Domingo Victoria Isidro y Federico Victoria Isidro cuyas respuestas al pliego de posiciones calificadas de legales, se asentaron a fojas 1649-1650, de las que se desprenden que admitieron ser propietarios de los predios en conflicto, que la posesión la detentan los comuneros del núcleo en mención, que tramitaron un juicio civil respecto a las tierras en conflicto, que conocen la ubicación de los predios a debate por ser de su propiedad, y que los adquirieron por un juicio de usucapión; en el entendido que en el mismo segmento de la audiencia se declaró confeso a Felipe Nabor Cirilo, probanza en lo colectivo, sin mayor valor probatorio conforme a los artículos 197 y 200 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que lo admitido con estas posiciones depende del resultado y valoración de otras pruebas que más adelante se detallarán.

A.7).- La testimonial de la parte actora a cargo de Agustina Juliana Colín Reyes, Manuel Alonso Reyes y Juan Jiménez Reyes, recibida en audiencia pública de dieciocho de enero de dos mil siete, en términos de las declaraciones quedaron asentadas a fojas 1598-1601, de las que se desprende que conocen la comunidad de San Miguel Xoltepec, por ser originario del lugar, que saben que dentro de los bienes comunales se encuentran los predios denominados La Compuerta, Los Ailes, El Llano del Enano, y Las Lomas, salvo el dicho de los dos primeros testigos quienes aseveraron que Las Lomas no, los otros sí y que las tienen en posesión, como siempre las han tenido, siendo una parte forestada y la otra es de siembra, recibiendo apoyos de Semarnap y Probosque; y a repreguntas de la contraria dijeron que el documento en donde se especifica la superficie del núcleo es el título virreinal, la carpeta básica y el plano definitivo respectivamente, que la superficie era de cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, cuatrocientas hectáreas y no recordaba, manifestaron los límites de los terrenos, salvo el segundo que no los recordó, que los nombres de los predios se los había puesto la comunidad, el primero y los otros lo desconocían, expusieron su concepto de posesión y que la tenían desde hace tiempo, que fue el Tribunal que se las dio y desde los títulos virreinales, respectivamente, probanza sin mayor valor probatorio consignado en los artículos 198 y 215 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que lo expuesto queda para ser comprobado con diversos medios de prueba, pues más que la posesión de los terrenos, la cuestión a dilucidar estriba en la propiedad y si ha lugar o no a decretar la exclusión de los bienes en conflicto.

Por su parte, los amparistas para acreditar los extremos de sus pretensiones, aportaron, conjuntamente, los siguientes medios de prueba:

- B.1).**- Copia certificada de la sentencia definitiva de veintiocho de enero de dos mil cinco, emitida por el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, relativa a los autos del expediente número 263/2004, juicio sucesorio intestamentario a bienes de Tomás Victoria Santiago, en cuyos resolutivos se declaró procedente la tramitación del juicio sucesorio denunciado por Domingo Victoria Isidro, a quien se le adjudicaron en propiedad los siguientes inmuebles: Cerro del Rincón, Las Peñas, Ojo de Agua, La Mesita, La Curva, con las medidas, colindancias y superficies ahí consignadas, ordenando también remitir al Notario Público los autos para la protocolización correspondiente de la acción de prescripción adquisitiva intentada; así como del auto de diecisiete de marzo del propio año que declaró que la resolución de referencia causa ejecutoria, fojas 1262-1265, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el sentido de dicha resolución y la firmeza adquirida al causar ejecutoria.
- B.2).**- Copia certificada de primera convocatoria y de acta de no verificativo, segunda convocatoria y acta de asamblea de veintidós de mayo de dos mil cinco, celebrada en el núcleo que en rubro se identifica relativa a la elección del comisariado de bienes comunales y del consejo de vigilancia correspondientes al mismo poblado, fojas 1268-1284, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita el sentido de dicha asamblea de comuneros.
- B.3).**- Copia simple de las credenciales para votar expedidas a favor de Victoria Isidro Domingo, Victoria Isidro Federico, Filomeno Martínez Domingo, Nabor Cirilo Felipe, expedidas por el Instituto Federal Electoral, fojas 1283-1288, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original.
- B.4).**- Copia certificada de la sentencia definitiva de veintinueve de febrero de dos mil, emitida por el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, relativa a los autos del expediente número 199/98, juicio ordinario civil sobre acción real de usucapación promovido por Domingo Filomeno Martínez, en contra de Juan Eduardo Rebelo Carranza y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, en cuyos resolutivos se declaró procedente la acción de prescripción adquisitiva intentada, por la que se convirtió el actor en propietario de las fracciones de terreno ubicadas en la Nueva Colonia Tres Puentes (Carretera Monumento-Valle de Bravo), Municipio Donato Guerra, Estado de México, ordenando que una vez que causara ejecutoria la resolución se remitiera copia de la misma y del auto que la declare así al Registrador Público correspondiente, para que procediera a su inscripción así como la cancelación del asiento respectivo y que la sentencia le serviría de título de propiedad al enjuiciante; así como del auto de veintinueve de marzo del propio año la resolución de referencia causa ejecutoria, fojas 1319-1324, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el sentido de dicha resolución y la firmeza adquirida al causar ejecutoria.
- B.5).**- Certificación de veintisiete de octubre de dos mil cinco, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, relativa al asiento registral derivado de la sentencia emitida en el juicio 199/98, ordinario civil sobre acción real de usucapación promovido por Filomeno Martínez, en contra de Juan Eduardo Rebelo Carranza y el Registrador Público de referencia, respecto del terreno denominado La Compuerta con una superficie aproximada de 107, 322.53 metros cuadrados, foja 1325, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita el sentido de dicha actuación.
- B.6).**- Certificación de diecisiete de octubre de dos mil, expedida por la Autoridad Catastral Municipal de Donato Guerra, donde se refiere que en la Colonia Tres Puentes se encuentra una superficie de 107,322.53 metros, registrada a favor de Filomeno Martínez Domingo, con clave catastral 109-14-801-13 y clave catastral anterior 000 00 000 00 00 0000, foja 1326, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita la inscripción catastral de dicho inmueble a partir de la fecha indicada así como también la ausencia anterior de clave catastral.
- B.7).**- Copia simple del croquis de ubicación de un predio con datos genéricos, con la leyenda Domingo Filomón Martínez no. 77, pero sin mayor identificación de qué predio se trata ni que su elaboración se hubiera efectuado por fedatario alguno, foja 1327, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original.
- B.8).**- Copia al carbón de la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles con número de folio 039, relativa al adquirente Filomeno Martínez Domingo, respecto de un predio ubicado en la Nueva Colonia Tres Puentes (Carretera Monumento-Valle de Bravo), Municipio Donato Guerra, Estado de México, Código Postal 51030, con superficie de 107,322.53, con sello de la Tesorería Municipal pero sin fecha y sin sellos de caja por la cantidad pagada, foja 1361, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita, en todo caso, el pago efectuado ante la autoridad referida, pero sin referir fecha alguna ni el sello de caja respectiva ni la veracidad de su contenido.
- B.9).**- Recibo oficial con número de folio 17277, por la cantidad de \$1,098.10 (un mil noventa y ocho pesos 10/100 moneda nacional), expedido por la Tesorería Municipal de Donato Guerra, a favor de Domingo Filomeno Martínez, por concepto de

predial rústico relativo al año dos mil, foja 1329, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el pago efectuado ante dicha oficina recaudadora, pero sin acreditar la titularidad de derecho alguno anterior a su expedición.

B.10).- Copia notarial certificada del recibo oficial con número de folio 42653, por la cantidad de \$122.00 (ciento veintidós pesos 00/100 moneda nacional), expedido por la Tesorería Municipal de Donato Guerra, a favor de Domingo Filomeno Martínez, por concepto de predial rústico relativo al año dos mil tres, foja 1330, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el pago efectuado ante dicha oficina recaudadora.

B.11).- Copia notarial certificada del recibo oficial con número de folio 14046, por la cantidad de \$135.00 (ciento treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), expedido por la Tesorería Municipal de Donato Guerra, a favor de Domingo Filomeno Martínez, por concepto de predial rústico relativo al año dos mil tres, foja 1331, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el pago efectuado ante dicha oficina recaudadora.

B.12).- Copia certificada de la sentencia definitiva de quince de marzo de dos mil, emitida por el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, relativa a los autos del expediente número 130/98, juicio ordinario civil sobre acción real de usucapión promovido por Federico Victoria Isidro, en contra de Juan Eduardo Rebelo Carranza y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, en cuyos resolutivos se declaró procedente la acción de prescripción adquisitiva intentada, por la que se convirtió el actor en propietario de las fracciones de terreno ubicadas en la Nueva Colonia Tres Puentes (Carretera Monumento-Valle de Bravo), Municipio Donato Guerra, Estado de México, ordenando que una vez que causara ejecutoria la resolución se remitiera copia de la misma y del auto que la declare así al Registrado Público correspondiente, para que procediera a su inscripción así como la cancelación del asiento respectivo y que la sentencia le serviría de título de propiedad al enjuiciante; así como del auto de veintiocho de marzo del propio año la resolución de referencia causa ejecutoria, fojas 1332-1336, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el sentido de dicha resolución y la firmeza adquirida al causar ejecutoria.

B.13).- Certificación de veintisiete de octubre de dos mil cinco, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, relativa al asiento registral derivado de la sentencia emitida en el juicio 130/98, ordinario civil sobre acción real de usucapión promovido por Federico Victoria Isidro, en contra de Juan Eduardo Rebelo Carranza y el Registrador Público de referencia, foja 1337, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita el sentido de dicha actuación.

B.14).- Copia simple del croquis de ubicación de un predio con datos genéricos, con la leyenda Federico Victoria Isidro no. 90, pero sin mayor identificación de qué predio se trata ni que su elaboración se hubiera efectuado por fedatario alguno, foja 1338, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original.

B.15).- Copia simple de la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles con número de folio 177, relativa al adquirente Victoria Isidro Federico, respecto de un predio ubicado en la Nueva Colonia Tres Puentes (Carretera Monumento-Valle de Bravo), Municipio Donato Guerra, Estado de México, Código Postal 51030, con superficie de 160,147.86 metros cuadrados, con sello de la Tesorería Municipal pero sin fecha y sin sellos por la cantidad pagada, foja 1339, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original.

B.16).- Copia simple del recibo oficial con número de folio 21692, por la cantidad de \$105.00 (ciento cinco pesos moneda nacional), expedido por la Tesorería Municipal de Donato Guerra, a favor de Federico Victoria Isidro, por concepto de predial rústico relativo al año dos mil uno, foja 1340, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original.

B.17).- Acta informativa número S.M./179/1997 de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, practicada por la Sindicatura Municipal de Donato Guerra, donde consta la información testimonial de Tomás Victoria Santiago y J. Santos Valentín Loebana, respecto de una superficie de 160,147.86 metros cuadrados, a favor de Federico Victoria Isidro, folio 1341, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el contenido de dicha actuación, más no la veracidad de los datos ahí contenidos, conforme al segundo numeral del artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

B.18).- Copia simple de la sentencia definitiva de veintinueve de febrero de dos mil, emitida por el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, relativa a los autos del expediente número 129/98, juicio ordinario civil sobre acción real de usucapión promovido por Felipe Nabor Cirilo, en contra de Juan Eduardo Rebelo Carranza y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, en cuyos resolutivos se declaró procedente la acción de prescripción adquisitiva intentada, por la que se convirtió el actor en propietario de las fracciones de terreno

ubicadas en la Nueva Colonia Tres Puentes (Carretera Monumento-Valle de Bravo), Municipio Donato Guerra, Estado de México, ordenando que una vez que causara ejecutoria la resolución se remitiera copia de la misma y del auto que la declare así al Registrador Público correspondiente, para que procediera a su inscripción así como la cancelación del asiento respectivo y que la sentencia le serviría de título de propiedad al enjuiciante; así como del auto de veintinueve de marzo del propio año la resolución de referencia causa ejecutoria, fojas 1343-1349, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el sentido de dicha resolución y la firmeza adquirida al causar ejecutoria.

B.19).- Certificación de veintisiete de octubre de dos mil cinco, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, relativa al asiento registral derivado de la sentencia emitida en el juicio 129/98, ordinario civil sobre acción real de usucapión promovido por Felipe Nabor Cirilo, en contra de Juan Eduardo Rebelo Carranza y el Registrador Público de referencia, foja 1359, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita el sentido de dicha actuación.

B.20).- Copia simple del plano interno del poblado de referencia relativo a una superficie de 1534-86-41.914, correspondiente a las tierras de uso común de dicho núcleo, foja 1351, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original.

B.21).- Copia al carbón de la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles con número de folio 144, relativa al adquirente Nabor Cirilo Felipe, respecto de un predio ubicado en la Nueva Colonia Tres Puentes (Carretera Monumento-Valle de Bravo), Municipio Donato Guerra, Estado de México, Código Postal 51030, con superficie de 58,109.12 metros cuadrados, con sello de la Tesorería Municipal pero sin fecha y sin sellos de caja por la cantidad pagada, foja 1352, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita, en todo caso, el pago efectuado ante la autoridad referida, pero sin referir fecha alguna ni el sello de caja respectiva ni la veracidad de su contenido.

B.22).- Recibo oficial con número de folio 17715, por la cantidad de \$132.00 (ciento treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), expedido por la Tesorería Municipal de Donato Guerra, a favor de Felipe Nabor Cirilo, por concepto de predial rústico relativo al año dos mil cinco, foja 1353, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el pago efectuado ante dicha oficina recaudadora, pero sin acreditar la titularidad de derecho alguno anterior a su expedición.

B.23).- Acta informativa número S.M./146/1997 de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, practicada por la Sindicatura Municipal de Donato Guerra, donde consta la información testimonial de Tomás Victoria Santiago y Domingo Victoria Isidro, respecto de una superficie de 58,102.12 metros cuadrados, a favor de Felipe Nabor Cirilo, foja 1354, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el contenido de dicha actuación, más no la veracidad de los datos ahí contenidos, conforme al segundo numeral indicado.

B.24).- Copia certificada de la sentencia definitiva de quince de marzo de dos mil, emitida por el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, relativa a los autos del expediente número 162/98, juicio ordinario civil sobre acción real de usucapión promovido por Domingo Victoria Isidro, en contra de Juan Eduardo Rebelo Carranza y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, en cuyos resolutivos se declaró procedente la acción de prescripción adquisitiva intentada, por la que se convirtió el actor en propietario de las fracciones de terreno ubicadas en la Nueva Colonia Tres Puentes (Carretera Monumento-Valle de Bravo), Municipio Donato Guerra, Estado de México, ordenando que una vez que causara ejecutoria la resolución se remitiera copia de la misma y del auto que la declare así al Registrador Público correspondiente, para que procediera a su inscripción así como la cancelación del asiento respectivo y que la sentencia le serviría de título de propiedad al enjuiciante; así como del auto de veintiocho de marzo del propio año la resolución de referencia causa ejecutoria, fojas 1355-1359, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el sentido de dicha resolución y la firmeza adquirida al causar ejecutoria.

B.25).- Copia simple del croquis de ubicación de un predio con datos genéricos, con la leyenda Domingo Victoria Isidro no. 78, pero sin mayor identificación de qué predio se trata ni que su elaboración se hubiera efectuado por fedatario alguno, foja 1360, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original.

B.26).- Copia al carbón de la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles con número de folio 062, relativa al adquirente Victoria Isidro Domingo, respecto de un predio ubicado en la Nueva Colonia Tres Puentes (Carretera Monumento-Valle de Bravo), Municipio Donato Guerra, Estado de México, Código Postal 51030, con superficie de 171,378.95, con sello de la Tesorería Municipal pero sin fecha y sin sellos por la cantidad pagada, foja 1361, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita en todo caso el pago efectuado ante la autoridad referida, pero sin referir fecha alguna ni el sello de caja respectiva ni la veracidad de su contenido.

B.27).- Recibo oficial con número de folio 17463, por la cantidad de \$153.00 (ciento cincuenta y tres pesos moneda nacional), expedido por la Tesorería Municipal de Donato Guerra, a favor de Domingo Victoria Isidro, por concepto de predial rústico relativo al año dos mil cinco, foja 1362, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el pago efectuado ante dicha oficina recaudadora, pero sin acreditar la titularidad de derecho alguno anterior a su expedición.

B.28).- Acta informativa número S. M./164/1977 de dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, practicada por la Sindicatura Municipal de Donato Guerra, donde consta la información testimonial de Antonio de Jesús Arzate y José Santos Valentín Lechuga, respecto de una superficie de 171,378.94 metros cuadrados, a favor de Domingo Victoria Isidro, foja 1363, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el contenido de dicha actuación, más no la veracidad de los datos ahí contenidos, conforme al segundo numeral indicado.

B.29).- Certificación de veintisiete de octubre de dos mil cinco, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, relativa al asiento registral derivado de la sentencia emitida en el juicio 162/98, ordinario civil sobre acción real de usucapión promovido por Domingo Victoria Isidro, en contra de Juan Eduardo Rebelo Carranza y el Registrador Público de referencia, foja 1364, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita el sentido de dicha actuación.

B.30).- Copia certificada de la sentencia definitiva de veintiocho de enero de dos mil cinco, emitida por el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, relativa a los autos del expediente número 263/2004, juicio sucesorio intestamentario a bienes de Tomás Victoria Santiago, en cuyos resolutivos se declaró procedente la tramitación del juicio sucesorio denunciado por Domingo Victoria Isidro, a quien se le adjudicaron en propiedad los siguientes inmuebles: Cerro del Rincón, Las Peñas, Ojo de Agua, La Mesita, La Curva, con las medidas, colindancias y superficies ahí consignadas, ordenando también remitir al Notario Público los autos para la protocolización correspondiente acción de prescripción adquisitiva intentada, por la que se convirtió el actor en propietario de las fracciones de terreno ubicadas en la Nueva Colonia Tres Puentes (Carretera Monumento-Valle de Bravo), Municipio Donato Guerra, Estado de México, ordenando que una vez que causara ejecutoria la resolución se remitiera copia de la misma así como del auto que la declare así al Registrado Público correspondiente, para que procediera a su inscripción así como la cancelación del asiento respectivo y que la sentencia le serviría de título de propiedad al enjuiciante; así como del auto de diecisiete de marzo del propio año que declaró que la resolución de referencia causa ejecutoria, fojas , fojas 1365-1367, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el sentido de dicha resolución y la firmeza adquirida al causar ejecutoria.

B.31).- Copia certificada de la sentencia definitiva de veintinueve de febrero de dos mil, emitida por el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, relativa a los autos del expediente número 131/98, juicio ordinario civil sobre acción real de usucapión promovido por Tomás Victoria Santiago, en contra de Juan Eduardo Rebelo Carranza y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, en cuyos resolutivos se declaró procedente la acción de prescripción adquisitiva intentada, por la que se convirtió el actor en propietario de las fracciones de terreno ubicadas en la Nueva Colonia Tres Puentes (Carretera Monumento-Valle de Bravo), Municipio Donato Guerra, Estado de México, ordenando que una vez que causara ejecutoria la resolución se remitiera copia de la misma y del auto que la declare así al Registrado Público correspondiente, para que procediera a su inscripción así como la cancelación del asiento respectivo y que la sentencia le serviría de título de propiedad al enjuiciante; así como del auto de veintinueve de marzo del propio año la resolución de referencia causa ejecutoria, fojas 1370-1374, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el sentido de dicha resolución y la firmeza adquirida al causar ejecutoria.

B.32).- Dos certificaciones de veintisiete de octubre de dos mil cinco, expedidos por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, relativas al asiento registral derivado de la sentencia emitida en el juicio 131/98, ordinario civil sobre acción real de usucapión promovido por Tomás Victoria Santiago, en contra de Juan Eduardo Rebelo Carranza y el Registrador Público de referencia, fojas 1375-1376, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita el sentido de dicha actuación.

B.33).- Copia simple del croquis de localización del predio Rústico Ojo de Agua, foja 1377, con valor probatorio consignado en el artículo 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original, más sin mayor injerencia en el asunto, puesto que carece de certificación alguna de fedatario que indique que se trata de los mismos predios en conflicto.

B.34).- Copia simple del croquis de localización del predio Rústico Cerro Rico, foja 1378, con valor probatorio consignado en el artículo 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original, más sin mayor injerencia en el asunto, puesto que carece de certificación alguna de fedatario que indique que se trata de los mismos predios en conflicto.

B.35).- Copia al carbón de la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles con número de folio 151, relativa al adquirente Tomás Victoria Santiago, respecto de un predio ubicado en

la Nueva Colonia Tres Puentes (Carretera Monumento-Valle de Bravo), Municipio Donato Guerra, Estado de México, Código Postal 51030, superficie 73,878.26 m², con sello de la Tesorería Municipal pero sin fecha y sin sellos por la cantidad pagada, foja 1379, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita en todo caso el pago efectuado ante la autoridad referida, pero sin referir fecha alguna ni el sello de caja respectiva ni la veracidad de su contenido.

B.36).- Copia al carbón de la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles con número de folio 152, relativa al adquirente Tomás Victoria Santiago, respecto de un predio ubicado en la Nueva Colonia Tres Puentes (Carretera Monumento-Valle de Bravo), Municipio Donato Guerra, Estado de México, Código Postal 51030, con una superficie de 156,962.70 m², con sello de la Tesorería Municipal pero sin fecha y sin sellos por la cantidad pagada, foja 1380, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita en todo caso el pago efectuado ante la autoridad referida, pero sin referir fecha alguna ni el sello de caja respectiva ni la veracidad de su contenido.

B.37).- Recibo oficial con número de folio 13586, por la cantidad de \$132.00 (ciento treinta y dos pesos moneda nacional), expedido por la Tesorería Municipal de Donato Guerra, a favor de Tomás Victoria Santiago, por concepto de predial rústico relativo al año dos mil cinco, foja 1381, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el pago efectuado ante dicha oficina recaudadora, pero sin acreditar la titularidad de derecho alguno anterior a su expedición.

B.38).- Acta informativa número S.M./140/1997 de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, practicada por la Sindicatura Municipal de Donato Guerra, donde consta la información testimonial de Domingo Filomeno Martínez y Felipe Nabor Cirilo, respecto de una superficie de 73,878.26 metros cuadrados, a favor de Tomás Victoria Santiago, foja 1383, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el contenido de dicha actuación, más no la veracidad de los datos ahí contenidos, conforme al segundo numeral indicado.

B.39).- Acta informativa número S.M./137/1997 de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, practicada por la Sindicatura Municipal de Donato Guerra, donde consta la información testimonial de Antonio Luis Isidro y J. Santos Valentín Lechuga, respecto de una superficie de 156,962.70 metros cuadrados, a favor de Tomás Victoria Santiago, foja 1384, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el contenido de dicha actuación, más no la veracidad de los datos ahí contenidos, conforme al segundo numeral indicado.

B.40).- Certificación de treinta y uno de octubre de dos mil cinco, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, relativa al inmueble denominado San Gabriel Ixtla, de Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 684-72-48 ha (seiscientos ochenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas), donde nota marginal se hace constar que una superficie de 255-70 ha (doscientos cincuenta y cinco hectáreas, setenta áreas), del inmueble paso a favor del poblado de Hacienda de Ixtla, por votación de ejido. Por inscripción de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, obra inscripción a favor de Victoria Chavero Viuda de Beltrán, por dos fracciones de la Exhacienda de San Gabriel Ixtla, Municipio de Valle de Bravo, México, con una superficie de 776-70-00 ha (setecientos setenta y seis hectáreas, setenta áreas). Por inscripción de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno, obra inscripción a favor de Ernestina Zúñiga de Terriquez, y Rosa Uscanga de Vorrath, por un inmueble denominado Exhacienda de San Gabriel Ixtla, con una superficie de 774-96-00 ha (setecientos setenta y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas). Por inscripción de dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno, obra inscripción a favor de Juan Eduardo Rebelo Carranza, entre otras, por la fracción 1 de la Exhacienda de San Gabriel Ixtla, con una superficie de 700-00-00 ha (setecientos hectáreas). Con una anotación marginal que indica que se han realizado diversas ventas, por una superficie aproximada de 723-17-81 ha (setecientos veintitrés hectáreas, diecisiete áreas, ochenta y una centiáreas), así como una hipoteca de quince de enero de mil novecientos noventa y dos, por la cantidad de \$1'000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), a favor de Banco Mexicano Somex, S. N. C., gravando una superficie de 100-69-62 ha (cien hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta y dos centiáreas). Por último, inscripción de quince de mayo de dos mil uno, a favor de Domingo Filomeno Martínez, respecto del inmueble denominado La Compuerta, en la Colonia Tres Puentes (Carretera Monumento Valle de Bravo) con una superficie de 107,322. 53 metros cuadrados, foja 1385, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que queda acreditada en general la historia registral del inmueble denominado Exhacienda de San Gabriel, y en particular la de el predio denominado La Compuerta.

B.41).- Recibo único oficial múltiple con número de folio RM-6899144, por la cantidad de \$562.00 (quinientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), expedido por la Secretaría General de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, a favor de Domingo Victoria Isidro, sin especificar concepto, foja 1386, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el pago efectuado ante dicha oficina recaudadora.

B.42).- Copia certificada de escritura pública número 12,508, volumen 172 del índice de la Notaría Pública número 1, de Ixtlahuaca, México, relativa a la protocolización del contrato de compraventa en rebeldía derivada del expediente 1628/98,

del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, en cuya sentencia de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se resolvió que el actor Eduardo Rebelo Carranza, no probó su acción y las demandadas Rosa Margarita Uscanga Viuda de Vorrath, Ernestina Zúñiga de Terriquez y Daniel Terriquez Topete, probaron sus excepciones y defensas, por lo que se absolvió a los demandados de las reclamaciones en su contra y por otra parte se declaró que la actora reconvenida Rosa Margarita Uscanga Viuda de Vorrath, justificó los elementos constitutivos de su acción rescisoria y la contra parte no acreditó sus excepciones y defensas, por lo que se declaró rescindido en contrato privado de promesas de compraventa celebrado entre Rosa Margarita Uscanga Viuda de Vorrath y Ernestina Zúñiga de Terriquez, con el señor Eduardo Rebelo Carranza, con fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, con respecto del terreno de setecientos ochenta y cinco hectáreas, de la Exhacienda de San Gabriel Ixtla, disponiendo que las partes deberían restituirse mutuamente las prestaciones que se hubieren hecho, absolviendo al reconvenido de restituir y entregar en citado inmueble, igualmente se condenó a Rosa Margarita Uscanga Viuda de Vorrath, así como a Ernestina Zúñiga de Terriquez, a devolver a su contra parte la suma de dinero que hubieren recibido de Eduardo Rebelo Carranza, con sus intereses legales, absolviendo también al reconvenido al pago de daños y perjuicios por no haber sido justificados ni cuantificados en el procedimiento ni condena por gastos y costas de la instancia; en tanto que en la sentencia de apelación de primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dejó insubsistente la sentencia de primer grado y se dictó otra donde se declaró justificados los agravios expresados por Eduardo Rebelo Carranza, revocando así los resolutive primeros, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del fallo apelado, quedando de la siguiente manera el actor Eduardo Rebelo Carranza, probó las acciones deducidas en contra de las demandadas Rosa Margarita Uscanga Viuda de Vorrath y Ernestina Zúñiga de Terriquez, quienes no acreditaron sus excepciones, declarando al actor liberado del adeudo relativo al pago de la suerte principal del saldo del precio de la compraventa a favor de Rosa Margarita Uscanga Viuda de Vorrath, así mismo se condenó a las demandadas a formalizar el contrato de compraventa sobre el inmueble ante el Notario Público correspondiente, por otra parte, se declaró que la reconventora Rosa Margarita Uscanga Viuda de Vorrath no probó la acción resolutoria de compraventa que dedujo y se absolvió al reconvenido de dicha reclamación, se dejaron intocados los resolutive séptimo y octavo del fallo impugnado, sin hacer especial condenación en costas; y que, finalmente, entre otras cuestiones, se asienta como antecedentes de propiedad la adjudicación de la sucesión testamentaria a bienes de Victoria Chabero Viuda de Beltrán, a favor de Rosa Margarita Uscanga Viuda de Vorrath y Ernestina Zúñiga de Terriquez, se adjudicaron la propiedad de dichos bienes, conforme a la escritura 23696 de la Notaría Pública número 106 del Distrito Federal inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno, fojas 1388-1417, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acreditan los antecedentes de la protocolización del juicio ordinario civil que se indica.

B.43).- Copia simple del plano de localización de la pequeña propiedad de Eduardo Rebelo Carranza, con la leyenda de acuerdo a la resolución presidencial de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta de enero de mil novecientos treinta y siete, foja 1418, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original.

B.44).- Copia simple del Diario Oficial de la Federación de treinta de enero de mil novecientos treinta y siete, en el que se publica la resolución relativa a la dotación de ejidos al poblado Hacienda de Ixtla, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, por el que se doto a los vecinos de dicho poblado con una superficie de 277 ha (doscientas setenta y siete hectáreas), fojas 1419-1434, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original.

B.45).- Copia simple de la autorización del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables, relativos a los predios particulares denominados "Las Peñas y Cerro del Rincón", del titular Tomás Victoria Santiago, contenida en el oficio número 1205 de fecha seis de agosto de dos mil uno, emitida por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente, fojas 1435-1440, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original.

B.46).- Copia simple de la autorización del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables, relativos a los predios particulares denominados "El Zarzal y Llano del Enuno", del titular Domingo Victoria Isidro, contenida en el oficio número 1515 de fecha dieciséis de agosto de dos mil uno, emitida por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente, fojas 1441-1448, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original.

B.47).- Copia simple de constancias del expediente 262/2003, del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, fojas 1449-1458, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original.

B.48).- Copia certificada del plano interno del poblado de referencia relativo a una superficie de 1534-86-41.914, correspondiente a las tierras de uso común de dicho núcleo, foja 1459, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que queda ilustrada la extensión territorial de las tierras de uso común del aludido poblado.

- B.49).**- Copia certificada del plano proyecto de dotación a San Miguel Sultepec, y otros poblados, ubicados en los Municipios de Amanalco y Donato Guerra, fojas 1460-1461, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se ilustra la dimensión de la dotación proyectada para dicho ejido.
- B.50).**- Copia certificada del plano informativo para la ampliación de ejidos relativa al poblado de San Miguel Sultepec, a foja 1462, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se ilustra la superficie relativa al plano informativo vía ampliación para dicho ejido.
- B.51).**- Copia certificada del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, relativa al expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Miguel Sultepec, que la declaró la acción respectiva improcedente, fojas 1463-1467, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita el sentido de dicho dictamen, sin ser vinculatorio a este Tribunal, en razón de su autonomía conforme a la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.
- B.52).**- Copia certificada de la opinión del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, que sugirió improcedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, fojas 1468-1470, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita el sentido de dicha opinión, sin ser vinculatoria para este Tribunal, en razón de su autonomía conforme a la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.
- B.53).**- Constancia sin fecha emitida por el Director del Catastro Municipal, en la que se refiere que en la oficina a su cargo hay registrados ciento cuarenta y ocho contribuyentes de la comunidad de San Miguel Xoltepec, quienes pagan sus impuestos cada año, foja 1471, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita el sentido de dicha información, más no que de ello se derive alguna situación sobre la cuestión materia de este asunto.
- B.54).**- La testimonial de a cargo de José Nicolás de Jesús Garibay, Félix de Jesús Tomás y Jerónimo Mendieta Leonardo, recibida en audiencia pública de dieciocho de enero de dos mil siete, en términos de las declaraciones quedaron asentadas a fojas 1602-1606, de las que se desprende que conocen los terrenos motivo de este juicio, que están ubicados en el punto trino (del ejido, de San Miguel y la Colonia Tres Puentes), que la posesión actualmente la tiene San Miguel, anteriormente los de la Colonia Tres Puentes y los otros dos afirmaron que San Miguel, que la tienen desde mil novecientos veintiséis, el segundo desde hace treinta y cinco años y el tercero desde hace cinco años, que las tienen porque la trabajan, por ser los dueños y que no sabe porque la invadieron los de San Miguel, que antes esos predios los tenían los dueños de la Colonia Aludida y los vecinos de la misma, el primero no lo sabe, que la tenían desde hace muchos años, treinta cinco y treinta años, que los propietarios son los amparistas, que lo saben por ser sus vecinos, sin necesidad de especificar las respuestas dadas a las repreguntas de la contraparte, fojas 1602-1605, probanza sin mayor valor probatorio consignado en los artículos 198 y 215 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que lo expuesto queda para ser comprobado con diversos medios de prueba, pues más que la posesión de los terrenos, la cuestión a dilucidar estriba en la propiedad y si ha lugar o no ha decretar la exclusión de los bienes en conflicto.
- B.55).**- La testimonial de a cargo de Andrés Inés de Jesús, Blas Marín Osorio, y Domingo Loyola Guadalupe, asentado el nombre de este último como el del anterior, integrantes del órgano de representación de San Simón de la Laguna, recibida en audiencia pública de dieciocho de enero de dos mil siete, en términos de las declaraciones quedaron asentadas a fojas 1606-1610, de las que se desprende que si saben donde están ubicados los terrenos motivo de este juicio, que están ubicadas en el lindero conocido como la Compuerta, que es propiedad privada, especificaron sus límites, que colindan con San Miguel y San Simón, que es el punto trino donde colindan con Tres Puentes, y que es reconocido por los de la colonia y los de San Miguel por ser trino, probanza sin mayor valor probatorio consignado en los artículos 198 y 215 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que igualmente lo declarado deberá comprobarse con diversos medios de convicción, puesto más que la posesión de los terrenos, la cuestión a dilucidar estriba en la propiedad y, en todo caso, si ha lugar o no a decretar la exclusión de los bienes en conflicto.
- B.56).**- La confesional a cargo de Sabino Reyes Araujo, Galdino Guillermo Reyes, y María Teresa Garduño Francisco, cuyas respuestas al pliego de posiciones calificadas de legales, se asentaron a fojas 1650-1652, de las que se desprenden que individualmente la tesorera de dicho órgano admitió diversas cuestiones que pudieran perjudicar a los intereses del poblado absolvente, siendo que la cuestión a dilucidar es dejar establecido si ha lugar o no a la exclusión, probanza en lo colectivo, sin mayor valor probatorio conforme a los artículos 197 y 200 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que lo admitido con estas posiciones, en todo caso, depende del resultado y valoración de otras pruebas.
- B.57).**- La pericial en materia de topografía, conformada y desahogada con los puntos que fueron propuestos tanto por la actora, como por los amparistas, cuyos puntos relevantes son a saber:
- El perito de los quejosos expuso que las propiedades de los oferentes se encuentran incluidas en el polígono que por sentencia de seis de marzo de dos mil dos, reconoció y tituló como bienes comunales al poblado de San Miguel Xoltepec, ilustrándolo en los planos que junto a su dictamen; que no era posible representar topográficamente la superficie amparada en los títulos virreinales, al no especificar el origen y delimitaciones del pueblo y que la superficie se localizó en forma

unilateral por el poblado al realizarse los trabajos técnicos e informativos, por lo que no era posible determinar si las propiedades se encuentran enclavadas en la superficie referida, llegando a la conclusión que los puntos trinos eran bien definidos y respetados por los poblados, de la siguiente manera: "El Encino" para San Simón de la Laguna, Cabecera de Indígenas y fracción I de la Ex-hacienda de Ixtla, hoy Colonia Tres Puentes; "La Compuerta" para San Simón de la Laguna, fracción I de la Ex-hacienda de Ixtla, hoy Colonia Tres Puentes y San Miguel Xoltepec; "El Ramboyón" para San Simón de la Laguna, San Miguel Xoltepec y San Bartolo, concluyendo que indebidamente se incluyó la superficie de los terceros interesados en los bienes comunales del poblado, ubicó en el plano el Procede dichos tres puntos, que se trata de pequeñas propiedades por tener antecedentes e inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, elaborando un plano adicional en que señala los terrenos de San Simón de la Laguna, los de San Miguel Xoltepec, y los de los terceros interesados, y otro adicional de donde además señalan los de los quejosos y la superficie incluida indebidamente en los terrenos de San Miguel Xoltepec, refiriendo que el punto trino entre fracción I de la Ex-hacienda de Ixtla, hoy Colonia Tres Puentes, y los de los bienes comunales de San Simón de la Laguna y San Miguel Xoltepec, se denomina La Compuerta; en base al cuestionario de la contraparte, se estableció que conforme al título virreinal del poblado no había elementos para realizar un plano topográfico y con el elaborado como resultado de la resolución de este Tribunal al acoplarlo con los otros planos colindantes, observó que se sobreponían a la propiedad de los amparistas, en dicho plano también se identificaban los linderos de dichos predios y que se encontraban sobre puestos en el plano de San Miguel y la pequeña propiedad de la Ex Hacienda de Ixtla, hoy Tres Puentes, concluyendo que indebidamente se incluyó en los bienes de San Miguel Xoltepec, fojas 1538-1551.

Por su parte el perito del demandado, expuso que tendiendo a la vista el título virreinal contenido en el testimonio de cuatro de agosto de mil ochocientos seis, donde se consigna la composición de tierras de doce de julio de mil setecientos diecisiete al ocho de octubre del año siguiente de San Miguel Cochitepec (hoy San Miguel Xoltepec) y cuya extensión es de diecisiete caballerías y media y que una caballería equivale a 42-79-53.11 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres punto once centiáreas), conformando una superficie total de 748-91-79.425 (setecientos cuarenta y ocho hectáreas, noventa y una áreas, setenta y nueve punto veinticinco centiáreas), en base a lo cual en compañía del comisariado de bienes comunales hizo el plano uno, apoyándose en el acta de posesión y deslinde de la comunidad indígena para elaborar el segundo y en el tercero se localizaron los predios "Los Ailes", "Cerro del Rincón", "La Compuerta", "Llano del Enuno", "Ojo de Agua", "Las Lomas", este último fuera del polígono relacionando su ubicación con el polígono de los bienes comunales referidos; acorde a sus trabajos técnicos los cinco predios referidos en primer término con anterioridad se encuentran dentro los límites del polígono que delimita a los bienes comunales del poblado de mérito en tanto que el predio "Las Lomas", que reclama Federico Victoria Isidro, queda afuera de dichos bienes comunales y al cuestionario de la contraparte de lo referente al plano de Procede relativo al poblado de San Simón de la Laguna donde aparecen los puntos denominados "La Compuerta" y "El Ramboyón" que identifican los linderos de San Miguel Xoltepec y no así "El Encino" que no es colindante con dicha comunidad; especificó que en los anexos (planos) uno y dos, figuran los referidos bienes comunales de San Miguel Xoltepec, la fracción 1 de la Ex Hacienda de Ixtla y los terrenos de San Simón de la Laguna que figuran como colindantes en la resolución de San Miguel y que el punto trino del ejido Cabecera de Indígenas, la fracción 1 de la Ex Hacienda de Ixtla, actualmente Colonia Tres Puentes y los terrenos de San Simón de la Laguna, se localiza en otra zona fuera de área en conflicto y que por otra parte el punto trino de la fracción 1 de la Ex Hacienda de Ixtla, actualmente Colonia Tres Puentes y los terrenos de San Simón de la Laguna y los de San Miguel Xoltepec, se ilustran en el anexo tres con el nombre de la Compuerta y es parte del polígono que delimita a la comunidad indígena mencionada al final, concluyendo que los terrenos denominados "Los Ailes", "Cerro del Rincón", "La Compuerta", "Llano del Enuno" y "Ojo de Agua" se encuentran dentro de las tierras de comunales de San Miguel Xoltepec, fojas 1569-1576.

Por último, el perito tercero en discordia manifestó al dar respuesta a los cuestionarios de las partes, aseveró que no era posible localizar e identificar el polígono de las tierras comunales de San Miguel Xoltepec, conforme a su título virreinal por solo señalar linderos naturales ni proporcionar medidas al efecto, por lo que los datos son insuficientes para tal propósito, pues de realizarse se corre el riesgo de incluir superficies ya certificadas por Procede o que pudieran estar amparadas por un documento oficial, elaboró levantamiento topográfico de cada predio reclamado, marcando sus linderos, los cuales se encuentran incluidos en los bienes de dicha comunidad y que los documentos que los amparan en su totalidad no se encuentran comprendidos dentro de dicha poligonal, plasmando gráficamente tal situación en el anexo cinco reiterando que las propiedades están enclavadas en la superficie de la comunidad que con los datos contenidos en los títulos exhibidos no era posible representar en un plano las superficies, concluyendo que los bienes comunales de San Miguel Xoltepec, colindan con terrenos de régimen de pequeña propiedad de lo que fuera la Ex Hacienda Ixtla, que los terrenos de los amparistas se encuentran dentro de la superficie del poblado de referencia; por otra parte localizó en base a los trabajos de Procede los puntos trinos relativos a "El Encino", "La Compuerta" y "El Ramboyón", refirió también que las pequeñas propiedades en comento de acuerdo a los documentos exhibidos corresponderían a dicho régimen (pequeña propiedad), pero que ello sería cuestión a dilucidar por parte de este Tribunal, elaboró plano informativo de los terrenos de San Miguel Xoltepec, de la fracción 1 de la Ex Hacienda de Ixtla, y los de San Simón de la Laguna, e identificó el otro punto trino señalado por la parte quejosa, foja 2122-2133.

Se le concede eficacia probatoria plena a la prueba en lo general, consignada en los artículos 197 y 211 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, específicamente al dictamen del perito tercero en discordia, del que se desprende que los predios cuyos títulos de propiedad presentan los quejosos, efectivamente se encuentran dentro de la poligonal que fuera reconocida y titulada al poblado de San Miguel Xoltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de

México, para los efectos legales conducentes en virtud de que esta probanza crea convicción en este juzgador, en el sentido de que los terrenos defendidos por los quejosos, se encuentran incluidos en los bienes comunales del poblado de referencia.

B.58).- Copia certificada de la averiguación previa número MOV/DG/272/2002, instruida ante el Agente del Ministerio Público de Donato Guerra, México, en agravio de Tomás Victoria Santiago y otros, en contra de Silverio Colín Nolasco y otros coacusados, entre cuyas constancias obra propuesta de veintisiete de junio de dos mil cuatro, en la que se sugiere el no ejercicio de la acción penal, así como oficio de cinco de julio de dos mil cuatro suscrito por la Subprocuradora Regional de Valle de Bravo, comunicó que en la oficina del Procurador había resuelto realizar en no ejercicio de la acción penal correspondiente, fojas 1772-2121, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra la no culpabilidad de los inculcados, respecto del delito de despojo, en base a que el perito oficial de dicha dependencia dictaminó que los predios de los denunciantes si se encuentran dentro de la superficie que se reconoció y título a los bienes comunales del poblado de referencia, por lo que el Representante Social estimó que los actos desplegados por los comuneros se realizaron en base a una resolución emitida por una autoridad competente y por ello su actuación no transgredía la norma penal respectiva.

IV.- De las constancias procesales que integran el expediente a estudio, se advierte que las pretensiones de las partes se hicieron valer de la siguiente manera:

El poblado accionante persigue en esta instancia que le sean reconocidos y titulados los bienes comunales que desde tiempos inmemoriales han poseído los habitantes de dicho lugar, al tenor de los títulos que obran en el expediente que fuera remitido a este órgano jurisdiccional por parte de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria y que en sentencia previa de seis de marzo de dos mil dos, obtuvieron resolución favorable y se les reconociera y titulara una superficie de 495-07-09.38 ha (cuatrocientos noventa y cinco hectáreas, siete áreas, nueve punto treinta y ocho centiáreas), la cual fue dejada insubsistente conforme a la ejecutoria de doce de junio de dos mil tres, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, bajo el número A. R. 89/2003, no obstante conforme a su consideración total en el sentido siguiente:

"En las relatadas circunstancias, si en el caso no se brindó la garantía de audiencia a los quejosos Domingo Filomeno Martínez, Federico Victoria Isidro, Tomás Victoria Santiago, Felipe Nabor Cirilo, Domingo Victoria Isidro, lo que procede es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal impetrados, para que el Tribunal Unitario Agrario Distrito Número 9, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, deje insubsistente la sentencia pronunciada en el expediente 200/2001, y ordene emplazar a los referidos quejosos, para que ofrezcan pruebas y aleguen lo que a su interés convenga, y en su oportunidad dicte la resolución que corresponda, en el entendido de que la anterior determinación, no implica que se dejen insubsistentes las pruebas ofrecidas y desahogadas por la comunidad de San Miguel Xoltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, en atención a que la finalidad de que los quejosos sean llamados a juicio es que tengan oportunidad de demostrar que deben quedar excluidos de la superficie cuyo reconocimiento pretende la citada comunidad, los bienes respecto de los cuales se ostentan como propietarios, y con base en esos elementos el tribunal responsable resuelva lo que en derecho proceda."

De lo que deviene que el objeto de este juicio es determinar si ha o no lugar a declarar la exclusión de las propiedades privadas de los quejosos de referencia y, demás prestaciones, que reclamaran por vía de reconvencción en esta instancia.

Por su parte, los amparistas Domingo Filomeno Martínez, Federico Victoria Isidro, Tomás Victoria Santiago, Felipe Nabor Cirilo, Domingo Victoria Isidro, José Santos Valentín Lechuga Felipe y Antonio Luis Isidro, en defensa de sus respectivas propiedades, acudieron ante diferentes autoridades en materia de amparo en el Estado de México, presentando diversos juicios de garantías, siendo el caso que el que quedó registrado con el número 1920/2002-II-B del índice del el Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, les fue sobreseído, por lo que se inconformaron con dicho fallo y en vía de revisión por ejecutoria de doce de junio de dos mil tres, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, bajo el número A. R. 89/2003, se dispuso conceder a dichos quejosos su garantía de audiencia, cuestión que en lo actuado en la reposición de procedimiento se les concedió tal derecho. En el entendido de que en la secuela del juicio, falleció el quejoso Tomás Victoria Santiago, y en su sustitución procesal actuó Domingo Victoria Isidro, lo cual se hace constar para los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior y dado que los únicos inconformes con la sentencia previa dictada en este asunto, de fecha seis de marzo de dos mil dos, fueron los referidos quejosos, a quienes con motivo de la reposición del procedimiento ordenada mediante la ejecutoria de referencia por la autoridad de amparo referida, es de concluirse que la superficie de 495-07-09.38 ha (cuatrocientos noventa y cinco hectáreas, siete áreas, nueve punto treinta y ocho centiáreas), que le fuera reconocida y titulada al poblado de San Miguel Xoltepec, se encuentra firme y, solo en caso de ser procedente, se reduciría conforme a las superficies defendidas por los citados amparistas.

Es el caso, que de entre las pruebas aportadas por los quejosos de cuenta, obra constancia sin fecha emitida por el Director del Catastro Municipal, en la que se refiere que en la oficina a su cargo, se encuentran registrados ciento cuarenta y ocho contribuyentes de la comunidad de San Miguel Xoltepec, quienes pagan sus impuestos cada año, por predios localizados en dicho lugar, foja 1471, así mismo corre agregado en autos copia certificada de la averiguación previa con número MOV/DG/272/2002, instruida ante el Agente del Ministerio Público de Donato Guerra, México, en agravio de Tomás Victoria Santiago y otros, en contra de Silverio Colín Nolasco y otros coacusados, entre cuyas constancias obra acuerdo de veintisiete de junio de dos mil cuatro, en la que se sugiere el no ejercicio de la acción penal, así como oficio de cinco de julio de dos mil cuatro suscrito por la Subprocuradora Regional de Valle de Bravo, en que se comunicó que de la oficina del Procurador Estatal, se había resuelto confirmar el no ejercicio de la acción penal correspondiente, basándose primordialmente en que la no culpabilidad de los indiciados, respecto del delito de despojo, se había fincado en el dictamen del perito oficial de dicha dependencia, en que determinó que los predios de los denunciantes sí se encuentran dentro de la superficie que se reconoció y tituló a los bienes comunales del poblado de referencia, pero que los actos desplegados por los comuneros (no constitutivos de delito alguno), se realizaron en base a una resolución emitida por autoridad competente y por ello su actuación no transgredía la norma penal respectiva, fojas 1772-2121, principalmente en la 2116. Siendo el caso, incluso que la conclusión de dicho perito, fue del orden literal siguiente:

"Los predios de los denunciantes que reclaman como suyos, si se encuentran dentro de la superficie que se reconoció y tituló a los bienes comunales del poblado de San Miguel Xoltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México."

Aunado a lo anterior obran los dictámenes periciales emitidos en la secuela de la reposición del juicio, por los peritos de las partes así como el tercero en discordia, de donde se desprende con claridad meridiana que los predios de los quejosos se encuentran incluidos en el polígono de la superficie que fuera reconocida y titulada al poblado de mérito, en los términos siguientes:

"El perito de los quejosos"

"Conclusiones"

"Respuesta.- como conclusión se tiene de que dentro de esta sentencia por el Tribunal Unitario Agrario se incluyeron propiedades de los terceros interesados como se ilustran gráficamente en los planos que se anexan al presente dictamen pericial."

"Perito del poblado"

"Pregunta 2.- El perito deberá localizar e identificar con linderos y colindancias los predios materia del reclamo de los reconventionistas."

"Respuesta: En el anexo N° 3, se localizan los predios 'Los Ailes', 'Cerro del Rincón', 'La Compuerta', 'Llano del Enuno', 'Ojo de Agua', 'Las Lomas', este último fuera del polígono; materia del reclamo, relacionando su ubicación con el polígono de los bienes comunales de San Miguel Xoltepec, en este anexo N° 3, se puede apreciar la ubicación de dichos predios, los cuales están inmersos dentro de los terrenos comunales propiedad de la comunidad de San Miguel Xoltepec."

"Perito tercero en discordia"

"d).- Conclusiones"

"Respuesta.- Después de haber realizado el estudio correspondiente se llega a las siguientes conclusiones:"

"3.- Los terrenos que los reconventionistas reclaman como de su propiedad si se encuentran dentro del perímetro de la superficie que mediante sentencia de fecha 6 de marzo del 2002 se le reconoció y tituló como bienes comunales a la parte actora."

"4.- Los terceros interesados en el juicio pretenden acreditar la propiedad con documentos de usucapión inscritos en el Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México."

Del cúmulo de probanzas anteriormente descritas, deviene que los predios defendidos por los quejosos de referencia, se encuentran enclavados al interior de la superficie que fue reconocida y titulada al poblado de San Miguel Xoltepec, y que los efectos de la ejecutoria de amparo a que se viene dando cumplimiento por parte de este Tribunal, estriba en el hecho de respetar la garantía de audiencia de dichos propietarios, quienes, en uso de tal derecho, con los medios de prueba anteriormente aludidos, demostraron que los terrenos que defienden se encuentran inmersos en la superficie del núcleo que nos ocupa.

Ahora bien, conforme a los artículos 14 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en relación con el 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en virtud de que la solicitud del poblado fuera realizada en fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, y por ello no le resultaba

aplicable el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, por tanto, el procedimiento de exclusión al caso planteado, se desprende de lo preceptuado por los artículos que a continuación se transcriben:

"Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales"

"Artículo 16. Los propietarios o poseedores de pequeñas propiedades incluidas dentro del perímetro de terrenos comunales confirmados, tendrán derecho a pedir el reconocimiento de sus propiedades siempre que las resoluciones confirmatorias respectivas contengan alguno de los puntos resolutivos que enseguida se consignan: I. Las pequeñas propiedades particulares que pudieran encontrarse enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedarán excluidas de esta titulación si reúnen los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario vigente, a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de esos poseedores. II. Todas las superficies de propiedad particular que quedaran incluidas dentro del perímetro de los terrenos que se confirman, no serán materia de confirmación en el presente caso. El procedimiento que deberá seguirse para el reconocimiento de tales derechos particulares será el que señalan los artículos 9o. y 13 de este reglamento, es decir, la investigación de la Delegación Agraria, la revisión de la Dirección de Tierras y Aguas y la opinión del Cuerpo Consultivo Agrario. Al otorgarse un reconocimiento deberá consignarse en el plano de ejecución correspondiente la anotación de la pequeña propiedad particular reconocida conforme al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario".

"Artículo 14.- Si dentro de las tierras comunales existen enclavadas porciones pertenecientes en lo particular a los comuneros, se hará la localización de ellas, consignándose los siguientes datos: superficie, calidad, uso a que se destinan, si las explota directamente el propietario o no, el título u origen, señalando en especial si antiguamente formó parte de los terrenos comunales y si la comunidad acepta y respeta esa adjudicación individual. Lo mismo se hará en caso de que existan enclavadas propiedades de individuales no comuneros. La identificación de los terrenos enclavados que como propiedad reclamen comuneros o particulares, se llevará a cabo en idéntica forma y mediante los procedimientos que se señalan en el artículo noveno, respecto a la localización de los linderos de los terrenos comunales que se reclamen."

"Ley Federal de Reforma Agraria"

"Artículo 252. Quienes en nombre propio y a título de dominio prueben debidamente ser poseedores, de modo continuo, pacífico y público, de tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, y no se trate de bienes ejidales o de núcleos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal. Tratándose de terrenos boscosos, la explotación a que este artículo se refiere únicamente podrá acreditarse con los permisos de explotación forestal expedidos por la autoridad competente."

Lo anterior pone de manifiesto, que el procedimiento de exclusión previsto en el artículo 16 antes transcrito, se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, al establecer una secuencia de actos, realizados a la sazón ante autoridades administrativas, concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado, pues debería iniciarse con la solicitud de los propietarios o poseedores de pequeñas propiedades, ante el Secretario de la Reforma Agraria, con las formalidades señaladas en los artículos 9o. y 13 del reglamento de que se trata. Esto es, mediando investigación de la Coordinación Agraria, revisión de la Dirección de Tierras y Aguas y la opinión del Cuerpo Consultivo Agrario, para lo cual, los propietarios o poseedores aludidos estaban en aptitud de ofrecer todas aquellas pruebas que estimaran pertinentes, por disposición expresa de la fracción primera del invocado artículo 16, al numeral 66 del Código Agrario, que a su vez corresponde al 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual expresamente establece que la posesión calificada podía demostrarse cuando lo "prueben debidamente", sin que se descartara prueba alguna, situación que al actualizarse en la especie, se ha cumplido con la garantía de debida defensa consignada en el artículo 14 constitucional, a que constriñó la ejecutoria de mérito.

Por todo lo anterior, y atento al acervo probatorio exhibido por los quejosos, si bien acreditan la propiedad que gozan de los referidos predios, que en esta instancia defienden, no acreditan ni que su propiedad ni que su posesión, pudiera estar en los supuestos a que se refiere el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, no acreditaron con ningún medio de prueba haber tenido la propiedad o al menos la posesión con cinco años de anterioridad a la fecha de solicitud del poblado de referencia o del acuerdo que dio inicio al procedimiento agrario, así como tampoco acreditaron haber tenido en explotación dichos terrenos en esa temporalidad, por lo que al no reunirse los supuestos fácticos a que se refiere el invocado precepto no ha lugar a decretar la exclusión solicitada por Domingo Filomeno Martínez, Federico Victoria Isidro, Tom: Victoria Santiago, Felipe Nabor Cirilo y Domingo Victoria Isidro, para los efectos legales conducentes.

En ese orden de ideas los integrantes del poblado de referencia, tienen derecho a que les sea reconocida y titulada la superficie de 495-07-09.38 ha (cuatrocientos noventa y cinco hectáreas, siete áreas, nueve punto treinta y ocho centiáreas),

en términos de la sentencia dejada Insubsistente por efectos del ejecutoria de amparo que en este acto se cumplimenta, pero que una vez que ha sido acatada en cuanto a conceder a los quejosos la garantía de audiencia y al no haber procedido su pretensión hecha valer en este juicio, más aún si la propia ejecutoria dejó establecido que:

"... la anterior determinación, no implica que se dejen Insubsistentes las pruebas ofrecidas y desahogadas por la comunidad de San Miguel Xoitepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, en atención a que la finalidad de que los quejosos sean llamados a juicio es que tengan oportunidad de demostrar que deben quedar excluidos de la superficie cuyo reconocimiento pretende la citada comunidad, los bienes respecto de los cuales se ostentan como propietarios, y con base en esos elementos el tribunal responsable resuelva lo que en derecho proceda."

Por lo que al no obrar en autos prueba alguna de los amparistas ni de alguna otra persona que pudiera haber demostrado mejor derecho sobre la superficie a que tiene derecho el poblado de San Miguel Sultepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, lo procedente es establecer los efectos jurídicos a la sentencia de seis de marzo de dos mil dos, dictada por este Tribunal, así como a su respectiva ejecución, y, en consecuencia, es de reiterar el reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de la comunidad de referencia, en el orden de una superficie de 495-07-09.38 ha (cuatrocientos noventa y cinco hectáreas, siete áreas, nueve punto treinta y ocho centiáreas), para beneficiar a un total de doscientos nueve campesinos, atento a los trabajos técnicos efectuados por la brigada de ejecución de este Tribunal así como el listado de beneficiados enumerados en este fallo.

V.- Para la resolución del presente asunto, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el título cuarto capítulo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ser un caso de los remitidos por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, conforme a la competencia transitoria de este tribunal, acorde a lo preceptuado por los artículos 17, 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del decreto de reforma al segundo de los indicados, 1º, 48, 163, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 18 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Los trabajos técnicos se realizaron tanto en la dependencia del ramo en términos de la documentación remitida por la superioridad así como por las actuaciones practicadas por la brigada de ejecución adscrita a este tribunal, en términos de las piezas procesales correspondientes, acorde a lo prevenido por el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Del censo a que se refiere el inciso b) del precepto indicado, se desprende que de los solicitantes del grupo original, solo resultan con derechos, al haber acreditado ser originarios y residentes del poblado solicitante, las siguientes personas:

1.	Colín Nolasco Juan	22.	Reyes Rebollar Marlano
2.	Colín Nolasco Silverio	23.	Reyes Lorenzo Camillo
3.	Reyes Piña Fortunio	24.	Primitivo Amado Francisca
4.	Reyes Piña Gerardo	25.	Marín Reyes Severino
5.	Reyes Reyes Antonio	26.	Emilio Puches Juan
6.	García Miguel Raymundo	27.	Emilio Hernández Santiago
7.	De la Paz Reyes Benito	28.	Emilio Hernández Víctor
8.	De la Paz Roberto	29.	Marín Rebollar Ma. Trinidad
9.	Reyes de la Paz Victoriana	30.	Flores Marín José
10.	De Reyes de Paz Antonio	31.	Flores Marín Otilio
11.	Miguel García Bartola	32.	Garduño Marín Juan
12.	Reyes Reyes Simón	33.	Paulino Garduño Clemente
13.	Primitivo Amado Juan	34.	Rubio Reyes Francisco
14.	Reyes Reyes Juan	35.	Marín Piña Epifanio
15.	Reyes Trujillo Fidencio	36.	Eduardo Rebollar Etanideo
16.	García Reyes Tomás	37.	Aranjo Flores Paulino
17.	Reyes Reyes Pescaso	38.	Aranjo Guzmán Cosme
18.	Reyes Facundo Crítmo	39.	Flores Aranjó Plácida
19.	Reyes Facundo Mariano	40.	Aranjo Flores Jesús
20.	Reyes Facundo Agustín	41.	Aranjo Puches Gilberto
21.	Reyes Sallnas Darío	42.	Araujo Hernández Apollinar

43.	De la Cruz Reyes Juan	86.	Modesto Rebolllar Félix
44.	De la Cruz Domingo	87.	Modesto Facundo Bonifacio
45.	Facundo Díaz Ernesto	88.	Aranjo Aguirre Cresencio
46.	Florentino Reyes Lucas	89.	Vera Francisco Agustín
47.	Florentino E. Constantino	90.	Colín Nolasco Melquiádes
48.	Florentino E. Nemorio	91.	Facundo Reyes María
49.	Flores Marín Pedro	92.	García García Severiano
50.	Flores Miguel Antonino	93.	Vera García Catarino
51.	Flores Miguel Ignacio	94.	Facundo Díaz Gemero
52.	García Robollar Fidencio	95.	Facundo Díaz Pedro
53.	Melecio Nolasco José	96.	Reyes Alcántara Pedro
54.	Anselmo G. Perfecto	97.	De Paz Reyes Cecilia
55.	Anselmo Eduardo Mario	98.	Reyes de Paz Silvestre
56.	Anselmo Eduardo Pedro	99.	Reyes de Paz Marcelino
57.	Guillermo Reyes Melecio	100.	Vera García Alfonso
58.	Guillermo Reyes Pedro	101.	Rebolllar Marín Nicasio
59.	Reyes Guillermo Alberto	102.	Rebolllar Rebolllar Modesto
60.	Carmona Puches Juana	103.	Lonjino Jiménez G.
61.	Carmona Gómez Felipe	104.	Francisco Reyes Antonio
62.	Jiménez Colín Benjamín	105.	Francisco Marín Juan
63.	Jiménez Vidal Sabino	106.	Flores Modesto Delix
64.	García Dionisio Eduardo	107.	Rubio Marín Miguel
65.	García Francisco Emiliano	108.	Rubio Reyes Santiago
66.	García Francisco Pascual	109.	Eduardo Guzmán Marcelo
67.	García Francisco Lucas	110.	Guillermo Guzmán Antonio
68.	Vera Flores Benito	111.	Guillermo Guzmán Matías
69.	Enríquez Colín Dominga	112.	Francisco Reyes Pedro
70.	Jiménez Colín Sanros	113.	Marín Guillermo Guillermo
71.	Jiménez Carmona Roberto	114.	Marín Reyes Arcadio
72.	Jiménez Carmona Camerino	115.	Gómez Reyes Micaela
73.	Salinas Reyes Aurelia	116.	García Gómez Herculano
74.	Reyes Salinas Esteban	117.	García García Jacinto
75.	Reyes Salinas Manuel	118.	Reyes Salinas Dionicio
76.	Puches Ponce María	119.	Baltazar Reyes Ignacio
77.	Jiménez Peña Zacarías	120.	Galban Dolores Guillermo
78.	Jiménez Carmona Ramiro	121.	Gómez de la Cruz Gregorio
79.	Carmona Puches Josefina	122.	Flores Amado Vicente
80.	Carmona Puches Julia	123.	Galban García Agustín
81.	Uribe Reyes Pedro	124.	Galban Reyes Marín
82.	Uribe Aranjó Darío	125.	Garduño Reyes Lorenzo
83.	Uribe Aranjó Juan	126.	Garduño Calixto Justino
84.	Guzmán Reyes Placido	127.	Francisco Reyes Cresencio
85.	García Rebolllar Guadalupe	128.	Facundo Rebolllar Raymundo

129.	Reyes Marín Arcadio	172.	Reyes Andrés Ambrocio
130.	Francisco de la Cruz Fernando	173.	Reyes Reyes Lucio
131.	Francisco de la Cruz Esteban	174.	Miguel Reyes Hilario
132.	Rebollar Reyes Bernardina	175.	Francisco Reyes Constantino
133.	Facundo Rebollar Valentino	176.	Lucas Reyes Ignacio
134.	Facundo Rebollar Antonina	177.	Suárez García Jacinto
135.	Facundo Rebollar Plácido	178.	Suárez Velázquez Raymundo
136.	Ortega Reyes Germán	179.	Suárez Vázquez Víctor
137.	Galván Ortega Reyes	180.	Reyes Reyes Procopio
138.	Ortega Galván Celso	181.	Reyes de Paz Vicente
139.	Colín Reyes Antonio	182.	De Paz Reyes Wenceslao
140.	Jiménez Colín Silverio	183.	De Paz Rosas Marcial
141.	González Reyes Lucia	184.	Paulino Reyes Fidencio
142.	Estrada Francisco Isaías	185.	Paulino Gómez Nicolás
143.	Lucas García Luis	186.	Guzmán Guzmán Cesáreo
144.	Enríquez E. Domíngua	187.	Guzmán Guzmán Mariano
145.	Marín Piña Amador	188.	Gómez Gómez Francisco
146.	Guzmán G. Basilio	189.	Gómez Reyes Felipe
147.	Olivares Castillo Aurelio	190.	Reyes de la Paz Felicitas
148.	Olivares Castillo Pablo	191.	Gómez Reyes Pedro
149.	Rebollar R. Evaristo	192.	Gómez Gómez Plácido
150.	Rebollar García Gregorio	193.	De la Cruz G. Remedios
151.	Flores Reyes Feliciano	194.	Olivares Castillo Mateo
152.	Miguel García Pascual	195.	Guillermo Colín Erasmo
153.	Miguel Facundo Moisés	196.	Colín Guillermo Esperanza
154.	García Miguel Lucía	197.	Guillermo Colín Pablo
155.	Miguel García Odilón	198.	Mercado Reyes Jullán
156.	Francisco Reyes Camilo	199.	Colín Nolasco Valentín
157.	Fraudido Reyes Cándido	200.	Colín Flores Pedro
158.	Miguel García Federico	201.	Francisco Reyes Pedro
159.	Miguel Mercadi Reynaldo	202.	Carmona Reyes Antonio
160.	García Francisco Cervando	203.	Carmona Francisco Federico
161.	Reyes Reyes Pedro	204.	Reyes Reyes Clara
162.	Gómez Gómez Luis	205.	Martínez Garduño Camilo
163.	Gómez Reyes Luis	206.	Rubio Rubio Natividad
164.	Garduño Garduño Agapito	207.	Lonjino Reyes Pedro
165.	Marín Garduño Francisco	208.	Eusebio Reyes Agapito
166.	Garduño Marín Feliciano	209.	Francisco Reyes Leocadia
167.	Garduño Marín Eplfanio		
168.	Rebollar Rebollar Cástulo		
169.	Rebollar Marín Irineo		
170.	Rebollar Marín Alejandro		
171.	Andrés Reyes José		

Por último, de conformidad al sentido de este fallo, ha lugar a reconocer la personalidad jurídica del núcleo y su propiedad sobre las tierras, la existencia de su comisariado de bienes comunales, la protección especial a las tierras que la conforman y los derechos y obligaciones de los comuneros y el estatuto comunal correspondiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 99 de la Ley Agraria.

Hágase inscripción de la presente resolución tanto en el Registro Agrario Nacional como en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como procedase a elaborar el plano definitivo correspondiente, en base a los trabajos técnicos efectuado por la brigada de la adscripción; y publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Gobierno de la Entidad y en el Boletín Judicial Agrario.

Por lo antes expuesto, fundado, y con base en los artículos 17, 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del decreto de reforma al segundo de los indicados, 1º, 48, 163, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 18 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de doce de junio de dos mil tres, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, bajo el número A. R. 89/2003. El poblado solicitante denominado San Miguel Sultepec o Xoltepec, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, acreditó los extremos de su acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en tanto que Domingo Filomeno Martínez, Federico Victoria Isidro, Tomás Victoria Santiago, Felipe Nabor Cirilo y Domingo Victoria Isidro, no acreditaron los extremos de sus pretensiones reconvencistas.

SEGUNDO.- Es de reiterar la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en favor del núcleo agrario de San Miguel Sultepec o Xoltepec, por una superficie de 495-07-09.38 ha (cuatrocientos noventa y cinco hectáreas, siete áreas, nueve punto treinta y ocho centiáreas), conforme a las constancias de autos, en beneficio de los doscientos nueve campesinos beneficiados enlistados en la parte considerativa de esta resolución. Así como de absolverlos de las pretensiones hechas valer en su contra por Domingo Filomeno Martínez, Federico Victoria Isidro, Tomás Victoria Santiago, Felipe Nabor Cirilo y Domingo Victoria Isidro, al haber resultado improcedentes éstas.

TERCERO.- Hágase inscripción de la presente resolución tanto en el Registro Agrario Nacional como en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como del plano definitivo correspondiente, en base a los trabajos técnicos efectuado por la brigada de la adscripción; y publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Gobierno de la Entidad y en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Por lo anterior, ha lugar a reconocer la personalidad jurídica del núcleo y su propiedad sobre las tierras, la existencia de su comisariado de bienes comunales, la protección especial a las tierras que la conforman y los derechos y las obligaciones de los comuneros y el estatuto comunal correspondiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 99 de la Ley Agraria.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes interesadas y a la autoridad de amparo, en su oportunidad procesal, hágase la devolución de los documentos exhibidos y archívese el expediente como asunto concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno del Tribunal.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Doctor **JORGE J. GÓMEZ DE SILVA CANO**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **CARLOS RODOLFO PÉREZ CHÁVEZ**, quien autoriza y da fe. DOY FE.-Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 257/1997, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GENARO OCAMPO URIOSTEGUI en contra de ELOISA GRANADOS VAZQUEZ, el Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, señaló las trece horas del día veintiséis de junio de dos mil ocho, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en diligencia del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, consistente en: inmueble ubicado en la calle Bosques Americanos, manzana 1-1, departamento número 102, en la Colonia Bosques del Alba, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que fue valuado, por lo que al haber sido valuado dicho inmueble en la cantidad de \$ 250,200.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), es postura legal la que cubra la cantidad de \$ 166,800.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiéndose anunciar su venta en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, se convoca a postores.

Y se expide a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

659-A1.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JUAN ANTONIO DIAZ BERNAL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 veintisiete de febrero de dos mil ocho 2008, dictado en el expediente 1134/2006, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil sobre guarda y custodia provisional y definitiva, promovido por KAREN CISNEROS SALGADO en contra de JUAN ANTONIO DIAZ BERNAL, de quien reclama las siguientes pretensiones: 1.- La guarda y custodia provisional y definitiva de mi menor hija KAREN DIAZ CISNEROS. 2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Basando sus pretensiones en los siguientes hechos: La promotora KAREN CISNEROS SALGADO Y JUAN ANTONIO DIAZ BERNAL, de forma voluntario decidimos vivir juntos bajo la modalidad de unión libre. 2.- De dicha relación procreamos una hija de nombre KAREN DIAZ CISNEROS. 3.- Durante nuestra unión he tenido muchas dificultades con el ahora demandado, ya que en muchas ocasiones me ha agredido psicológicamente, y... 5.- El día 20 de mayo del 2006, hable con el hoy demandado para poner fin a nuestra relación y le mencioné que yo me iría a vivir con mis señores padres, el en varias ocasiones me amenazaba que me quitaría a mi hija y que ahora si lo iba a conocer de la peor forma, pero aún así me decidí a salir del domicilio y me fui a vivir con mis papás de nombres ENRIQUE CISNEROS QUIJADA y MARIA ANTONIETA SALGADO MEJIA y vivo con ellos desde el día 20 de mayo del 2006...", por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles el juez del conocimiento ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días

contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código en cita, así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de abril de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1789.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 793/2007.
PRIMER SECRETARIA.

RAFAEL ZACATE PERALTA Y SONIA MARIA DE LOS ANGELES ESQUIVEL VALDEZ.

JOSE GUADALUPE GARDUÑO AGUILAR, le demanda en la vía ordinaria civil, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, que ha operado en mi favor de conformidad con lo ordenado por el artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, homologado con el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto de la fracción del inmueble denominado "Teapanquihuac", ubicado en el poblado de Santiago Chimalpa, municipio de Chiautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros y linda con Antonio Martínez, al sur: 5.00 metros con Tomás Zacate, al oriente: 36.20 metros y colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez, al poniente: 43.00 metros y linda con Candelario Garduño Arellano. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de la inscripción que se encuentra asentado bajo los siguientes datos registrales: La partida 405, Libro I, del Volumen 35 de la Sección Primera de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el año dos mil y que lo adquirió de MARIA DE LOS ANGELES ESQUIVEL VALDEZ, por medio de un contrato de compraventa, el cual lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, públicamente y de buena fe -

Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, donde se haga la citación.-Texcoco, Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jaqueline Aguirre Orozco.-Rúbrica.

1784.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 1185/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ANTELMO SERNA AMADOR en contra de ANTELMO CERNA ESCUDERO, la parte actora reclama la prescripción positiva o usucapión que ha operado a su favor y declaración judicial de que se ha convertido en propietario del lote de terreno número 2432, de la manzana 246, de la calle Albergue Huilango, inmueble que pertenece a la zona dos, del Ex Ejido de Santa María Ticoman, ubicado en el municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, del cual se encuentra en posesión, como consecuencia solicita se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán, que se encuentra a favor del hoy demandado, lo anterior en virtud de que en fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve en Ecatepec, Estado de México, el actor en su carácter de comprador celebró contrato de compraventa con el hoy demandado respecto del inmueble descrito con anterioridad, por concepto de la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., los cuales se pagaron al contado, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.40 m y colinda con calle Albergue Huilango; al sureste: 24.80 m y colinda con lote 2432 "A"; al suroeste: 9.70 m con lote 2427; al noroeste: 28.30 m con lote 2431 "A", desde el momento en que el actor recibió la posesión del citado inmueble se dio a la tarea de realizar actos de dominio. Por lo tanto y toda vez de que se desconoce el domicilio del demandado ANTELMO CERNA ESCUDERO se le emplaza por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se les harán por Lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Se expiden a los ocho días del mes de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1795.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.
SE LE HACE SABER:

En los autos del expediente marcado con el número 113/08, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por ARACELI GUADARRAMA SANABRIA en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V., el actor reclama de usted las siguientes prestaciones: 1.- La usucapión en mi favor, del lote número 3, de la manzana XIX, ubicado en Paseo Matlazincas número 307, Fraccionamiento Lomas Altas, municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 8.00 m con Paseo Matlazincas; al noreste: 10.96 m con lote 4; al sureste: 8.57 m con calle sin nombre; al suroeste: 10.58 m con lote 2. Dicho

inmueble tiene una superficie de 89.07 m2, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la partida número 484-564, del volumen 157, libro primero, sección primera, a nombre de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. Toda vez que dicho inmueble lo he poseído, con las condiciones y requisitos de ley para que opere en mi favor la prescripción positiva, como lo establece el artículo 932 del Código Civil abrogado en el Estado de México, de acuerdo a la fecha de adquisición. Basándome en los siguientes hechos y preceptos de derecho.

HECHOS.

1.- A partir del día 15 de marzo de 1985 a la fecha, he venido poseyendo el lote número 3, de la manzana XIX, ubicado en Paseo Matlazincas número 307, Fraccionamiento Lomas Altas, municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.00 m con Paseo Matlazincas; al noreste: 10.96 m con lote 4; al sureste: 8.57 m con calle sin nombre (actualmente calle de Churubusco); al suroeste: 10.58 m con lote 2. Dicho inmueble tiene una superficie de 89.07 m2. En virtud, de que carezco de título de propiedad respecto de este inmueble, es por ello que demando la usucapión, considerando que me encuentro dentro de lo que establecen los artículos 910, 911, 932 y demás relativos del Código Civil abrogado. 2.- El inmueble a que me refiero en el hecho anterior se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la partida número 484-564, del volumen 157, libro primero, sección primera, de fecha 18 de noviembre de 1976; como lo justifico con el certificado de inscripción, que le anexo al presente con el número "I". Lo anterior como consecuencia de la inscripción del testimonio relativo a la protocolización de la relotificación del Fraccionamiento "Lomas Altas", que comprende la lotificación de la segunda sección y nuevos lotes de la primera sección: Así como la relotificación o rectificación de medidas de varios lotes, y en cuyos antecedentes: volumen 104, número 24458, libro 1º, de fecha 10 de junio de 1967, consta que se llevo a cabo la Constitución del Fideicomiso de Garantía y Traslato de Dominio, constituido sobre varias fracciones de terreno ubicados en los Barrios de Huitzila, San Juan Evangelista; por COPROPIEDAD MEXICO Y FRACCIONADORA TOLUCA, S.A., a quien se denominó como Fraccionadora Fideicomitente, representada por su Gerente General y Delegado de la Asamblea General de Accionistas señor GABRIEL MARTINEZ MONTERO; quien concurrió por su propio derecho en su carácter de obligado solidario a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., representada por su Delegado Fiduciario, señor JULIAN BERNAL MOLINA. Ahora demandada. 3.- El inmueble motivo del presente juicio lo adquirí de mi señora madre MA. MAGDALENA SANABRIA ESCUTIA, mediante contrato verbal de donación, en fecha 15 de marzo de 1985, quien es mi causahabiente, por haberlo adquirido a su vez de COPROPIEDAD MEXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, S.A., con quien en fecha 1 de junio de 1976, celebó contrato de promesa de venta respecto del lote motivo del presente juicio, como se justifica con el contrato que se anexa al presente con el número "II". Siendo esta la causa generadora de mi posesión y por la que poseo a título de dueño, como consecuencia de mi posesión, he venido cubriendo el pago del impuesto predial y agua a nombre de mi causahabiente. 4.- Como consecuencia de la venta que hizo COPROPIEDAD MEXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, S.A., a mi madre MA. MAGDALENA SANABRIA ESCUTIA, ésta en su momento oportuno hizo el pago total del terreno, justificando el pago de algunas mensualidades con siete recibos que le anexo al presente, con el número "III", como consecuencia de dicha venta realicé el pago correspondiente al impuesto predial, tributando con la clave catastral número 1010129421000000 como se justifica con siete recibos que se anexan al presente, como anexo "IV", recibos que hasta el año de 1984, salían a nombre de Fraccionamiento Lomas Altas, y a partir del año 1985, salieron a nombre de mi madre MA. MAGDALENA SANABRIA ESCUTIA, ubicando el inmueble en Churubusco número 133, ya que el inmueble se encuentra entre las calles de Paseo Matlazincas y

calle sin nombre, actualmente Churubusco, así mismo se han venido cubriendo los derechos por servicio de agua, a nombre de mi madre, como se justifica con nueve recibos que se anexan al presente, con el número "V", y que ubican al inmueble motivo del presente juicio en calle Churubusco número 133, anteriormente calle sin nombre, también con motivo de la construcción de la casa ubicada en el lote 3, de la manzana XIX, en Paseo Matlazincas número 307, Fraccionamiento Lomas Altas, municipio de Toluca, Estado de México, y que es motivo de este juicio, mi madre realizó los trámites correspondientes para la obtención de la licencia de alineamiento y para la construcción, relativa al inmueble motivo del presente juicio, documentos que anexo al presente con los números "VI y VII". 5.- A partir del día 15 de marzo de 1985, fecha en que mi madre MA. MAGDALENA SANABRIA ESCUTIA, me dono verbalmente, el inmueble motivo del presente juicio, me puso en posesión material, sobre dicho inmueble en concepto de propietaria, de buena fe, entregándome parte de los documentos que anexó al presente, fecha a partir de la cual realizo actos de dominio sobre el inmueble que poseo en forma pacífica, continua y pública, por lo que considerando el tiempo de posesión de mi causahabiente en la actualidad tengo una posesión sobre el inmueble por más de diez años, dichos actos de dominio se justificarán en el momento procesal oportuno, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijando una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí a este juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, ya que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las personales se le harán mediante Lista y Boletín Judicial.

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Toluca, México, a quince de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. A. Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

1786.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

SALVADOR HERNANDEZ SUAREZ.

Por este conducto se le hace saber que FEDERICO VENTURA AMARO, le demandan en el expediente número 193/2007, relativo al juicio ordinario civil la usucapión del inmueble ubicado en lote número 12, de la manzana "A-1", de la Colonia Loma Bonita, de municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 11; al sur: 20.00 m con lote 13; al oriente: 10.00 m con lote 31; al poniente: 10.00 m con Avenida de 45 metros, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. En virtud de que en fecha quince de mayo de 1995 celebró contrato con SALVADOR HERNANDEZ SUAREZ, y que desde esa fecha entró en posesión del mismo disfrutando la misma de manera pública, pacífica, continua, a título de dueño y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, el día quince de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

451-B1.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. ALBINO CORNEJO Y NICOLAS CORNEJO VELAZQUEZ.

El C. ANGEL CORNEJO CLAVIJO, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 031/2008, juicio ordinario civil (usucapión), respecto del predio denominado "Xoxometla", ubicado en el poblado de Santa Catarina en Texcoco, México.

HECHOS:

I.- Como lo justificó con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad de esta ciudad, el predio a que me refiero se encuentra inscrito a favor de ALBINO CORNEJO, bajo la partida número ciento veintinueve, a foja cuarenta y cuatro frente, del sexagésimo séptimo libro del Registro Público de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos nueve, con las siguientes medidas y colindancias: al oriente: 100.55 m con camino; al poniente: 102.23 m con Manuel Torres; al norte: 65.36 m con camino; y al sur: 48.60 m con Maria Paulina. II.- La fracción del inmueble motivo del presente juicio. II.- Para efectos de identificación corresponde al predio denominado "Xoxometla", ubicado en el poblado de Santa Catarina del Monte, perteneciente al municipio y distrito judicial de Texcoco, México, del cual se desprenden las siguientes medidas y colindancias: al norte: 60.50 m con calle Huezotli; al sur: 50.80 m con Ezequiel Cornejo Clavijo; al oriente: 60.00 m con calle Teopanixpa; al poniente: 78.80 m con Ezequiel Cornejo, con una superficie aproximada de 3,662.11 metros cuadrados. III.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que a fracción del inmueble que se ha dejado descrito con anterioridad, lo he venido poseyendo en concepto de propietario desde mil novecientos sesenta y siete, ya que lo adquirí por medio de un contrato de compra venta que celebre con el señor NICOLAS CORNEJO VELAZQUEZ tal y como lo acredito con el contrato privado de compra venta que acompaño al presente y quien a su vez adquirió el inmueble por medio de un contrato de compra venta con el C. ALBINO CORNEJO en fecha treinta de marzo de mil novecientos treinta y cinco, por lo que lo adquirí de buena fe con los atributos que marca la ley. IV.- La posesión que he tenido de la fracción del inmueble denominado "Xoxometla", materia de la litis, ha sido con los siguientes atributos: continua, pacífica, pública, de buena fe e ininterrumpida por lo cual he realizado mejoras en mi propio peculio en el cual establecí mi domicilio conyugal con mi familia hace varios años y de acuerdo con la ley ha operado los efectos prescriptivos en mi favor. PRESTACIONES: A.- La prescripción positiva por usucapión respecto de la fracción de terreno denominado Xoxometla, ubicado en el poblado de Santa Catarina, perteneciente al municipio de Texcoco, México. B.- Como consecuencia de la prestación anterior y una vez dictada la sentencia favorable al suscrito, la cancelación de la partida número ciento veintinueve a foja ciento veintinueve, a foja cincuenta y cuatro frente, del sexagésimo séptimo libro del Registro Público de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos nueve, para que sea registrada a

favor del suscrito. C.- El pago de gastos y costas de ambos demandados que el presente juicio origine. Comunicándoles a ustedes que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Texcoco, Estado de México, a seis de mayo del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Olga Lidya García Tolentino.-Rúbrica.

1785.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FLAVIA FUENTES MERCADO VDA. DE VILLAGRANA.

En el expediente marcado con el número 74/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el ALFONSO FARRERA GONZALEZ en contra de ALBA LUZ RENTERIA BAÑUELOS, FLAVIA FUENTES MERCADO VDA. DE VILLAGRANA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, tramitado en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, México, obran las constancias que a la letra dice:

PRESTACIONES:

A).- La nulidad del juicio concluido ordinario civil usucapión, promovido ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Coacalco, Estado de México, por ALBA LUZ RENTERIA BAÑUELOS en contra de FLAVIA FUENTES MERCADO VDA. DE VILLAGRANA, mismo que fue registrado bajo el número 362/2005, por tratarse de un juicio tramitado en forma fraudulenta en contra de los intereses del suscrito, violando mi garantía del debido proceso legal, como se hará valer más adelante en el cuerpo de este mismo escrito. B).- Como consecuencia de lo anterior la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de los actos nulos, condenando a la parte demandada a la desocupación y entrega a favor del suscrito del lote de terreno número 19 diecinueve, manzana 811 ochocientos once, y casa en él construida a la que le corresponde el número 38 treinta y ocho, de la calle Jacarandas, en el Fraccionamiento Prados de Ecatepec, Tercera Sección, Tuititlán, Estado de México, toda vez que los hoy demandados aprovecharon el juicio cuya nulidad se reclama, para posesionarse indebidamente del inmueble antes poseído por el suscrito, sin derecho y sin mi consentimiento, al que se hará referencia más adelante. Del último de los demandados: C).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, hecha a favor de ALBA LUZ RENTERIA BAÑUELOS, con motivo del juicio de usucapión cuya nulidad se reclama, en la

partida 282, volumen 579, libro primero, sección primera de fecha 27 de julio de 2005. De todos y cada uno de los demandados: D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Admitido a trámite: El juez ordena la publicación del extracto de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos constitutivos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial. Asimismo se hace de su conocimiento que las copias de la demanda y de los documentos base de la acción selladas y cotejadas se dejan a su disposición en la secretaría de este juzgado, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del edicto en mérito por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

590-A1.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 949/2007.
DEMANDADO: JOAQUIN SANCHEZ MONTOYA.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

ARACELI SILVA TORRES, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 9, ubicado en calle Floripondio 145, manzana 84, de la Colonia Tamulipas, Sección Las Flores de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 8; al sur: 17.00 m con lote 10; al oriente: 8.00 m con lote 38; al poniente: 8.00 m con calle Floripondio, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió el inmueble en fecha seis de junio de mil novecientos noventa y siete, por compraventa que celebró con el JOAQUIN SANCHEZ MONTOYA, que desde la fecha indicada obtuvo la posesión, misma que ha tenido en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

450-B1.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 390/2002, promovido por ELIAS GASSAN ZACARIAS FADEL Y LEOPOLDO TELLEZ PEREZ, en su carácter de apoderados legales de BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de GABRIELA PICOS MOLINA Y VICENTE ORTIZ LUDEWIG, se han señalado las once horas del día veinte de junio del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la tercera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente asunto consistente en camino a San Mateo, Avenida Ferrocarril, México ciudad Juárez Diamante, número oficial cuatro, edificio T, guión ocho, departamento doscientos dos, unidad habitacional Juan Diego, Cuautitlán, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.862 metros con departamento 201, al sur: 9.862 con lote tres y edificio T-7, al este: 7.259 con departamento 203, al oeste: 7.259 con edificio T-3, con una superficie de total de 55.00 metros cuadrados, sirviendo como base para el remate en tercera almoneda la cantidad de \$196,020.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad fijada a la segunda almoneda de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este Juzgado, se expiden a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

633-A1.-29 mayo, 4 y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 412/2001, promovido por ELIAS GASSAN ZACARIAS FADEL Y LEOPOLDO TELLEZ PEREZ, en su carácter de apoderados legales de BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de ALEJANDRO GENARO TELLEZ ISLAS, se han señalado las diez horas del día veinte de junio del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la tercera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente asunto consistente en ubicado en camino a San Mateo, Avenida Ferrocarril México ciudad Juárez, esquina Diamante, número oficial dos, edificio Torre Dos, departamento ciento cuatro, fraccionamiento dos Rios, Desarrollo Juan Diego, municipio de Cuautitlán, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.862 metros con departamento 103, al sur: 9.862 con edificio T-1, al este: 7.259 con departamento 101, al oeste: 7.259 con playa de estacionamiento y camino a San Mateo Ixtacalco, con una superficie total de 55.00 metros cuadrados, sirviendo como base para el remate en tercera almoneda la cantidad de \$174,960.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad fijada a la segunda almoneda de remate, para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este Juzgado. Se expiden a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

633-A1.-29 mayo, 4 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 900/2005, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido ELECTROEQUIPOS ACCESORIOS S.A. DE C.V., en contra de PEDRO FEDERICO ARIAS SIERRA, se señalan las catorce horas del día veinticuatro de junio del dos mil ocho, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, respecto del bien embargado consistente en: Un motor trifásico, 350 HP, cuatro polos, tipo MB, A44.9T, TE58, 350HP, marca WEG, color azul rey, sirviendo como base para el presente remate, la cantidad de \$89,241.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidades en que fueron valuadas, debiéndose publicar por tres veces dentro de tres días, sin que nunca medien menos de nueve días entre la última publicación y la almoneda, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta Ciudad, Receptoría de Rentas, tabla de avisos de este Juzgado.-Se convocan postores.-Doy fe.- Se expiden a los veintidós días del mes de mayo del dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

637-A1.-29 mayo, 4 y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

INMOBILIARIA IPSA, S.A.

CIPRIANA SALINAS SANCHEZ y RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, en el expediente número 241/2006-1, que se tramita en este juzgado, le demandan en la reconvencción interpuesta las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de la escritura pública número 11,512 expedida por el Lic. Jesús Zamudio Villanueva; B).- La nulidad del procedimiento iniciado en su contra por estar apoyado en un documento base de la acción alterado y no corresponder al que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; C).- La declaratoria judicial de que el documento base de la acción e exhibida por la actora del principal está alterado y por lo tanto carece de eficacia jurídica, siendo este documento la escritura 11,512 expedida por el Notario número 20 a cargo del Lic. Jesús Zamudio Villanueva; D).- La declaratoria judicial de que no existe identidad del inmueble ubicado en Boulevard de los Continentes, manzana 39, lote 77, con número oficial 168, del Fraccionamiento Bosques de Aragón en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con el que ampara la escritura 11,512, exhibida por la actora del principal en su escrito inicial de demanda; E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México y en un diario de circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los siete días del mes de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1926.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 90/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT a través de sus apoderados legales en contra de LOURDES MARTINEZ NAVA, el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, señaló las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio consistente en la casa habitación, marcada con el número 2, del condominio horizontal denominado Fraccionamiento Residencial Diamante, ubicado en Privada del Panteón sin número, poblado de San Buenaventura, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.50 m con calle interior del fraccionamiento; al sur: 08.50 m con lote número 1 y área verde; al oriente: 14.00 m con lote número 3; al poniente: 14.00 m con calle interior del fraccionamiento, con una superficie de 145.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en la entidad, así como también se manda fijar los anuncios respectivos en este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, de manera que entre la fijación o publicación del último edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, sirviendo de base para el

del SESENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma que fue fijada por el perito tercero en discordia; se convoca a postores para que comparezcan a la venta, se expide a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

1896 -29 mayo, 4 y 10 junio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 204/2008-2, promovido por GENARO BECERRIL GUADARRAMA, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar propiedad, posesión y dominio respecto del inmueble ubicado en Llano Grande, poblado de San Lorenzo Coacalco, en el municipio de Metepec, Estado de México, terreno que cuenta con una superficie aproximada de 14,617.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: dos líneas la primera de 150.00 m, antes con Esteban Becerril Guadarrama, hoy con Sabina López Garduño y la segunda línea de 14.00 m actualmente con herederos de José García Guadarrama; al sur: 165.00 m, antes con José Becerril Guadarrama actualmente con herederos de José Becerril Guadarrama; al oriente: 123.00 m con propiedad de los herederos del señor José Madrid; al poniente: dos líneas la primera de 28.30 m con herederos de José García Guadarrama, la segunda línea de 94.70 m con camino. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

2024.-5 y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 475/2008, la C. GABRIELA EVELIA LUNA ESPINO, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada sin Nombre, colonia Juárez, municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.87 metros con Antonio Chávez, al sur: 9.87 metros y colinda con Juan Camero, al oriente: 42.20 m y colinda con Guadalupe Navarrete, al poniente: 34.40 metros y colinda con Juan Francisco Chavolla de la Cábada y 6.00 metros y colinda con Privada sin Nombre, con una superficie de 408.00 metros cuadrados. Con el objeto de que se le declare propietario del mismo inmueble, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación de esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día tres de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

2023.-5 y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, JUSTINA ZAKANY
ALMADA, FRANCISCO VALERO CAPETILLO Y MARTIN
JIMENEZ MARTINEZ.

La parte actora GREGORIA CORTES ROSAS, por su propio derecho en el expediente número 1095/07, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión del lote de terreno número 2 dos, de la manzana 125 ciento veinticinco, ubicado en calle Virgen de Fátima número 88 sesenta y ocho, de la colonia Tamaulipas sección Virgencitas, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 133.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 07.00 metros y colinda con lote 7 siete, al sur: en 07.00 metros y colinda con calle Virgen de Fátima, al oriente: en 19.00 metros y colinda con lote 3 tres y al poniente: en 19.00 metros y colinda con lote 1 uno. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 22 veintidós de mayo del dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

491-B1.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO MORENO BUTRON Y
JOSE DE JESUS MORENO BUTRON.

LINETT VANNESA ENRIQUEZ VALDEZ, por su propio derecho en el expediente número: 1100/2007-2, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión del lote de terreno 24 veinticuatro, de la manzana 223 doscientos veintitrés, de la Colonia Reforma de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 15.00 metros con lote veinticinco 25, al sur: 15.00 metros con lote veintitrés 23, al oriente: 08.10 ocho metros diez centímetros con lote quince 15, al poniente: 08.10 ocho metros diez centímetros con calle Oriente 9 nueve, con una superficie total de 121.50 ciento veintiún metros cincuenta centímetros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los treinta 30 días del mes de abril del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos: Lic. Maria Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica. 493-B1.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. ROBERTA ALCOCER BERNAL Y DIDIER NAVA VELAZQUEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 101/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, AUSENCIO JUAREZ AGUILAR, le demanda la usucapión, respecto del predio ubicado en calle Poniente 5ª, lote de terreno número 29, manzana 78, zona 02, actualmente Colonia San Miguel Xico, Segunda Sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie total de: 279.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 mts. con lote 2 y 3, al sureste: 27.90 mts. con lote 28, al suroeste: 10.00 mts. con calle Poniente 5ª, al noroeste: 27.90 mts. con lote 30, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 20 de junio del año dos mil dos, el suscrito compró al señor DIDIER NAVA VELAZQUEZ en la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el inmueble antes descrito. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial, a favor de la señora ROBERTA ALCOCER BERNAL, bajo el libro primero, sección primera, partida número 511, volumen 83, de fecha 27 de septiembre, de 1989. 3.- Desde la fecha en que adquirió el mencionado lote de terreno el señor DIDIER NAVA VELAZQUEZ, lo puso en posesión en forma

pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario. 4.- Durante el tiempo que ha poseído el inmueble ha realizado actos posesorios como construcción de unos cuartos habitables, así como mejoras constantes. Se emplaza a los demandados por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que les represente se seguirá el Juicio en su rebeldía. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica. 494-B1.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1095/2007.

DEMANDADA: JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, JUSTINA ZAKANY ALMADA Y FRANCISCO VALERO CAPETILLO.

GREGORIA CORTES ROSAS, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 1, de la manzana 125, de la Colonia Tamauilipas, Sección Virgencitas, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.50 metros con lote 7, al sur: 07.50 metros con calle Virgen de Fátima, al oriente: 19.00 metros con lote 2, al poniente: 19.00 metros con calle Virgen del Perpetuo Socorro, con una superficie total de 142.50 metros cuadrados, manifestando que dicho inmueble lo adquirió en fecha 15 de febrero de 1978, celebró contrato privado de compraventa con el señor MARTIN JIMENEZ MARTINEZ, por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS), cantidad que fue entregada a la firma de dicho contrato, haciéndole entrega inmediata de la posesión material, física y legal del inmueble, la cual ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, de buena fe, en forma pública a la luz y a la vista de todos los vecinos. Por lo que ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, o por apoderado dar contestación la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

492-B1.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: IRIS MABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ.

PEDRO PABLO VIZCARRA CUERVO, por su propio derecho, demando en la vía ordinaria civil (desconocimiento de paternidad) de IRIS MABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, registrado bajo el número de expediente 163/2008, demando de usted las siguientes prestaciones: Atizapán de Zaragoza, México, doce de mayo de dos mil ocho.-Agréguese a sus antecedentes los escritos de cuenta presentado por PEDRO PABLO VIZCARRA CUERVO, visto su contenido, como lo solicita y atento a los informes rendidos por las autoridades correspondientes, con fundamento en el artículo 1.181 de la Ley en cita, emplácese a IRIS MABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, en los términos del precepto legal antes invocado, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, esto es emplazando a la demandada, notificándole que el actor en el presente juicio PEDRO PABLO VIZCARRA CUERVO, reclama: a).- El desconocimiento de la paternidad que ejerce respecto de la menor MIRIAM POLLETTE VIZCARRA RODRIGUEZ, b).- El pago de la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS, por concepto de pago de pensión alimenticia que proporcionó a la demandada a favor de la menor, c).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine, señalando para ello en los hechos de su demanda que en síntesis refiere, que desde hace seis años aproximadamente conoció a la demandada, cuando laboro en la misma empresa para la cual trabaja el actor, iniciando una relación de pareja de manera esporádica ya que sus encuentros no eran frecuentes, por ser el actor casado, que el veinte de diciembre de dos mil cuatro después de no haber visto ni tenido noticias de la demandada por más de un año anteriores a esa fecha ella se comunicó por teléfono con el actor para citarlo a comer ese mismo día, el actor asistió a la reunión mencionada y la demandada le comunico que durante ese tiempo ella había tenido una hija y que el padre era el actor, exigiéndole que registrara y bautizara a la menor pero ante su negativa, la demandada lo amenazó con revelarse a su esposa la relación extramatrimonial que sostuvieron, diciendo que tenía pruebas como fotografías tomadas al actor y a la demandada en situaciones de cópula y que las mismas podría utilizarlas para distribuir las en distintos ámbitos en los que se desenvolvía, por lo que se vio obligado a aceptar su exigencia, que el seis de abril de dos mil cinco, actor y demandada se constituyeron en la Oficialía del Registro Civil de Atizapán, para solicitar la expedición del acta de nacimiento de la menor MIRIAM POLLETTE VIZCARRA RODRIGUEZ, por lo que se vio obligado a entregar a la demandada la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS por concepto de pago de alimentos hasta que la menor cumpliera dieciocho años, esto fue el trece de abril de dos mil cinco, un convenio de pensión alimenticia y se extendió un recibo de pago por tal concepto, que a partir de esa fecha, la demandada ha pretendido extorsionar al actor como a su familia ya que cumplió su amenaza y les informó de la mencionada relación extramarital, exigiendo en diversas ocasiones, cantidades de dinero para no realizar acciones tendientes a causar daños a su familia, que el siete de febrero de dos mil seis, como a las diez horas la demandada se presentó en la empresa donde labora para buscar al actor pero al no encontrarlo, le dejó con una trabajadora una hoja de cuaderno, escrito a máquina y firmado de su puño y letra en la que pide perdón al actor por haberlo obligado a registrar a la menor, siendo que el no es el padre y admitiendo que el motivo del engaño era obtener indebidamente dinero de su peculio y que la menor se encuentra registrada por el verdadero padre.

Por lo que se publicarán los edictos por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndose saber a la demandada que deberá de apersonarse

en el presente juicio, por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170, 1.172 del Código en cita.- Notifíquese.- Así lo acordó y firma la Jueza del conocimiento, Licenciada Paula Eva Hernández Granados, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Mendoza Valdés, que firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

639-A1.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: MARIA ESTHER Y/O ESTHER PICHARDO VARON.

En el expediente número 972/2007, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA DEL CARMEN PICHARDO VARON, promovido por GABINA RODRIGUEZ REYES, en el cual se interpone incidente de remoción de albacea, se desprenden los siguientes hechos: 1.- Por auto declarativo de herederos de fecha doce de junio de dos mil, se declaro única y universal heredera de la presente sucesión a la C. MARIA ESTHER PICHARDO VARON Y/O ESTHER PICHARDO VARON, quien en fecha veintiocho de junio de dos mil, mediante comparecencia aceptó el cargo de albacea que le fue conferido. 2.- En fecha dos de octubre de dos mil siete se tuvo por reconocida la calidad con la que promuevo, y los derechos hereditarios que le asisten a la sucesión que represento. 3.- El incidente se promueve en razón de que el actual albacea MARIA ESTHER PICHARDO VARON Y/O ESTHER PICHARDO VARON, no ha cumplido con su función de albacea... 4.- El artículo 966 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, establece: "dentro de diez días..."

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca y en el Boletín Judicial, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial, se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

1923.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

DEMANDADO: FLORENCIO SALAZAR MONTES DE OCA.

Se hace saber que en los autos del expediente número 973/05, relativo al juicio ordinario civil sobre la nulidad de contrato privado de compra venta, dentro del expediente 973/05, radicado en este juzgado, promovido por MARTIMIANO MENDOZA

COSTILLA en contra de AMANDA REBOLLAR CABRERA Y FLORENCIO SALAZAR MONTES DE OCA, a quienes les demandan las siguientes prestaciones: A) La nulidad del contrato privado de compra venta presuntamente celebrado entre la demandada AMANDA REBOLLAR CABRERA y el señor FLORENCIO SALAZAR MONTES DE OCA, con respecto del inmueble ubicado en San Martín Otzoloapan, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 47.90 m con María Leonor Sánchez González y terreno del señor Eduardo Luna Hernández; al sur: 34.50 m con María Leonor Sánchez González; al oriente: 19.00 m con carretera que conduce al municipio; al poniente: 35.00 m colinda del Tepehuaje por una Joyita línea recta de un piñoncillo que esta en orillas de la barranca; B) El pago de los gastos y costas del juicio. Manifestando en esencia que el treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve le endosaron en propiedad tres documentos pagarás a los cuales el señor FLORENCIO SALAZAR MONTES DE OCA los adeudaba, haciendo comunicación con el señor FLORENCIO SALAZAR MONTES DE OCA sobre los adeudos y este señor le prometió pagar en corto tiempo dejándole en garantía un terreno ubicado en San Martín, municipio de Otzoloapan, México, dándole el documento por medio del cual adquirió el inmueble de la señora MARIA LEONOR SANCHEZ GONZALEZ en el año de mil novecientos ochenta y dos por medio de una compraventa, y como el señor FLORENCIO SALAZAR MONTES DE OCA no le pagó en el tiempo que él señaló, lo demandó en la vía ejecutiva mercantil, embargándole el inmueble del cual le dejó en garantía con el contrato de compra venta en el expediente 129/99, dictándose sentencia en fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, condenándose al pago a FLORENCIO SALAZAR MONTES DE OCA, y en caso de no hacerlo se procedería al remate del bien embargado, dirigiéndose a la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Otzoloapan, México, y se enteró que el inmueble embargado en la mencionada Dirección de Catastro se encontraba a nombre de una persona de nombre AMANDA REBOLLAR CABRERA y al analizar el texto del documento con el que se acredita como propietaria AMANDA REBOLLAR CABRERA se percate que el importe de la compraventa fue de doscientos pesos, siendo que por esas fechas los costos se manejaban por miles de pesos, como se percibe en el documento que le dejó FLORENCIO SALAZAR MONTES DE OCA, aparte de que la firma que calza el documento de AMANDA REBOLLAR CABRERA del vendedor FLORENCIO SALAZAR MONTES DE OCA no es la que éste empleaba en sus tratos y dada la irregularidad que prevalece por la utilización de un documento falsificado para ejecutar el cobro del adeudo dentro del juicio ejecutivo mercantil, expediente 129/99 radicado en el Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Valle de Bravo, México, es el motivo por el cual promueve la nulidad del documento en el presente juicio ordinario civil. Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha siete de mayo del año dos mil ocho, ordenó emplazar al demandado FLORENCIO SALAZAR MONTES DE OCA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación, haciéndole saber a la parte demandada que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese plazo no comparece por sí, o por apoderado o gestor legal que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Dado en Valle de Bravo, México, veintiuno de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1932.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 663/06.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO.
ACTOR: EDUARDO STEIN GEMORA.
DEMANDADO: KAREN ESTHER ILLEL CARRERA.
SE BUSCA PERSONA:

El Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, agréguese a los autos el escrito de cuenta que presenta EDUARDO STEIN GEMORA, visto su contenido y atendiendo al estado procesal que guarda el presente sumario, así como los informes rendidos por Jefe de Seguridad Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y el Jefe del Grupo de la Policía Judicial de esta Municipalidad, así como el informe de la carta rogatoria ordenada en autos, como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a juicio a la demandada KAREN ESTHER ILLEL CARRERA, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe de contestar la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.-Naucalpan de Juárez, México, 15 de noviembre de 2007.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

639-A1.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por este medio, se hace saber que MONICA ESMERALDA LAGUNAS SOLIS, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 844/2007, relativo al juicio ordinario civil, pérdida de la patria potestad, en contra de EDGAR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La pérdida de la patria potestad que tiene el señor EDGAR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, sobre la menor XIMENA MONSERRATH HERNANDEZ LAGUNAS, b).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, para su menor hija, c).- El aseguramiento de la pensión alimenticia. d).- El pago de gastos y costas. Basó su demanda en los hechos que enseguida se resumen: I.- En el año de 2006, inició una relación de concubinato con el señor EDGAR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, II.-Producto de esa relación procrearon una hija de nombre XIMENA MONSERRATH HERNANDEZ LAGUNAS, el diecinueve de marzo del año dos mil seis. III.- Establecieron su domicilio familiar en la calle Yugoslavia, número sesenta y tres de la colonia Jardines de Cerro Gordo, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mientras vivieron en ese domicilio la situación marchó más o menos llevadera, ya que el demandado se ofendía cada vez que la accionante le decía que necesitaba dinero para los gastos de la casa y para su menor hija, contestando el demandado "Eres una mantenida mejor ponte a trabajar, que yo en ningún momento me case contigo y yo no tengo que mantenerte ni a ti ni a tu hija". IV.- El primero de abril del año dos

mil seis, el demandado abandonó el domicilio conyugal sin dar alguna explicación o mencionar a que lugar se iba a ir, percatándose de que se había ido cuando regresaba de un chequeo médico, y ver que toda la ropa de su concubino no estaba, y es el caso que desde el primero de abril no ha tenido noticias del hoy demandado y mucho menos se ha hecho responsable de sus obligaciones como padre, es decir que en ningún momento se ha preocupado por brindar alimentos para el sustento de su menor hija. V.- Motivo por el cual se vio en la necesidad de trabajar para sufragar las necesidades más elementales de su menor hija, ya que su concubino nunca se hizo responsable de sus obligaciones como padre. Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil ocho, se ordenó el emplazamiento del demandado EDGAR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda, debiendo además la Secretaría de Acuerdos fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintidós de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Rosa Lina Camarillo Sorcia.-Rúbrica.

639-A1.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE RAFAEL CARMONA SORIANO.
NOTIFICACION.

Se hace de su conocimiento que la señora IRMA MIRANDA QUIRARTE, bajo el expediente 875/96, juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promueve incidente de liquidación de la sociedad conyugal, solicitando que se señale día y hora para que tenga verificativo una junta, a efecto de que en la presencia judicial, las ahora partes litigantes determinen las bases de la partición o designen partidor y si no se pusieren de acuerdo en una u otra cosa, el Juez designará la persona que haga la partición y que sea perito en la materia, si fuere menester conocimientos especiales, señalándose a éste un término prudente para el presente proyecto partitorio, que alude el artículo 711 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, manifestando que durante la vigencia de su matrimonio celebrado entre la proponente y el señor JOSE RAFAEL CARMONA SORIANO, bajo el régimen de sociedad conyugal, adquirieron en común el bien ubicado en calle Frambuesas número diez, lote seis, manzana noventa de la primera sección del fraccionamiento Bosques del valle de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que mide y colinda al norte 7.00 metros con calle Bosque de Frambuesas, al sur 7.00 metros con lote número siete, al poniente 17.50 metros con lote tres, cuatro y cinco, con superficie aproximada de 122.50 metros cuadrados. El Juez mediante providencia de fecha siete de abril del año dos mil ocho, resolvió en el incidente de división y partición y mediante providencia de fecha dieciséis de mayo del año dos mil ocho, ordenó notificar por edictos al demandado señor JOSE RAFAEL CARMONA SORIANO, haciéndosele saber que deberá presentarse en el juicio juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos, para contestar la demanda, debiendo además la Secretaría de Acuerdos fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintidós de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Rosa Lina Camarillo Sorcia.-Rúbrica.

comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y boletín judicial.

Y para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden el presente a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Licenciado Mario Rendón Jiménez.-Rúbrica.

639-A1.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

RICARDO DOMINGUEZ QUIJANO.

JOSE GENARO LOPEZ GAYOSSO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 93/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) en contra de RICARDO DOMINGUEZ QUIJANO, respecto del bien inmueble ubicado en calle Monte Libano, lote dieciocho (18), manzana trescientos veintitrés (323), número oficial cuarenta y siete (47), departamento dos (02), fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene como superficie total de sesenta y un metros dieciséis centímetros (61.16) metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al nor oriente: 10.60 m con vacío de área común abierta, al nor poniente: 8.00 m con vacío de Jardín Posterior, al sur oriente: 5.85 m con vacío de área común abierta, al sur poniente: 7.15 m con lote 19-A, al sur oriente: 2.10 m con vacío de área común abierta, al sur poniente: 2.55 m con vacío de área común abierta, y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio y que ha quedado descrito anteriormente y que lo adquirió en forma verbal desde el día veintuno de julio del año de mil novecientos noventa y uno del ahora demandado RICARDO RODRIGUEZ QUIJANO, que el precio que pago por la venta del mismo fue de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL cantidad que el demandado recibió de forma satisfactoria, manifestando la parte actora que posee el bien inmueble materia de este juicio desde el mes de julio del año de mil novecientos noventa y uno, hasta la fecha en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública y sin haber sido perturbado en su posesión. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado RICARDO DOMINGUEZ QUIJANO, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, debiendo fijarse además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles. Dada en el lugar de este juzgado a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Rosa Lina Camarillo Sorcia.-Rúbrica.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JUAN ZAMORA ZAMORA, CARLA YAZMIN HERNANDEZ HERNANDEZ Y JOSE ALFREDO FERNANDEZ SANCHEZ.
CITACION.

Se hace de su conocimiento que la Licenciada JUDITH VILCHIS MUNGUÍA, Representante Legal y Procuradora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente 1286/07-2, promueve el juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad, solicitando de usted las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad provisional y en su momento definitiva que detentan JUAN ZAMORA ZAMORA, CARLA YAZMIN HERNANDEZ HERNANDEZ, sobre las menores MICHEL ALI ZAMORA HERNANDEZ Y BRIANDA NAYELI ZAMORA HERNANDEZ, B).- La pérdida de la patria potestad provisional y en su momento definitiva que detentan CARLA YAZMIN HERNANDEZ HERNANDEZ Y JOSE ALFREDO FERNANDEZ SANCHEZ, sobre la menor TALLI BRISEIDA FERNANDEZ HERNANDEZ, C).- La declaración judicial mediante la cual se decreta el estado de minoridad respecto a las menores MICHEL ALI ZAMORA HERNANDEZ, BRIANDA NAYELI ZAMORA HERNANDEZ Y TALLI BRISEIDA FERNANDEZ HERNANDEZ, D).- La declaración judicial definitiva que determine la tutela legítima a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Ecatepec de Morelos, México, respecto a las menores MICHEL ALI ZAMORA HERNANDEZ, BRIANDA NAYELI ZAMORA HERNANDEZ Y TALLI BRISEIDA FERNANDEZ HERNANDEZ, para que las coloque en un hogar adoptivo, e).- El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento. Fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narra: Los hoy demandados CARLA YAZMIN HERNANDEZ HERNANDEZ Y JUAN ZAMORA ZAMORA, en fechas o de octubre del año 1998 y 18 de abril del 2001, procrearon a dos menores hijas que actualmente responden a los nombres MICHEL ALI Y BRIANDA NAYELI, ambas de apellidos ZAMORA HERNANDEZ, quienes actualmente cuenta con ocho y seis años de edad respectivamente en tanto que así CARLA YAZMIN HERNANDEZ HERNANDEZ Y JOSE ALFREDO FERNANDEZ SANCHEZ, en fecha veintisiete de agosto del año dos mil dos procrearon a una menor hija que responde al nombre de TALLI BRISEIDA FERNANDEZ HERNANDEZ, quien actualmente cuenta con la edad de cuatro años, es el caso que en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, el C. JOSE REYES VENEGAS CID DEL PRADO, efectuó denuncia de hechos que dio inicio a la averiguación previa marcada con el número SAG/II/8771/2005, quien en esencia manifestó que el de la voz forma parte de un grupo de alcohólicos anónimos y que hace aproximadamente cuatro meses en ese grupo conoció a la señora KARLA JAZMIN HERNANDEZ ya que esta entró para rehabilitarse, por lo que desde hace aproximadamente tres meses el de la voz se enteró por la señora KARLA JAZMIN que no tenía a donde irse a vivir ella y sus menores hijos MICHEL ALI ZAMORA HERNANDEZ, BRIANDA NAYELI ZAMORA HERNANDEZ Y TILI BRISELDA FERNANDEZ HERNANDEZ, por lo que el de la voz vive solo le ofreció a la señora KARLA JAZMIN, vivir en su domicilio y esta empezó a trabajar pero ya no llegaba a partir del día viernes y se aparecía en la casa hasta el día lunes, por lo que en ese tiempo el de la voz les daba de comer. . . que el de la voz hablaba con JAZMIN y le decía que atendiera a sus hijas pero nunca hizo caso. . . siendo que el día treinta y uno de agosto del año dos mil cinco aproximadamente a las dos horas llegó de trabajar el de la voz a su domicilio y las menores le dijeron que su mamá KARLA había llegado a su casa y que se había drogado y que no les había dado de comer en todo el día y después se había ido, por lo que ante la situación el de la voz se vio en la necesidad de acudir al Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de

Justicia de San Agustín Ecatepec y dejar a su disposición a las menores MICHEL ALI ZAMORA HERNANDEZ, BRIANDA NALLELY ZAMORA HERNANDEZ Y TILI BRISELDA HERNANDEZ HERNANDEZ, que los hoy demandado que a la fecha no han efectuado, acción alguna tendiente a la reintegración de sus respectivas menores hijas, que dichas menores estando dentro del Albergue Infantil Casa Hogar Ecatepecense, fueron valoradas por la psicóloga adscrita a dicha institución quien manifestó que dichas menores presentan un desarrollo psicomotor general adecuado a su edad, reflejos normales, estimulación adecuada y concluye sugiriendo se les busque una familia, a efecto de no entorpecer su crecimiento y buen desarrollo, así como para tener una mejor calidad de vida digna, toda vez que la legislación civil vigente en el Estado de México, contempla que las instituciones públicas legalmente reconocidas, como es el caso, ante elementos contundentes de abandono, podrán gestionar la tutela legal por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que declaren la adopción plena a estas menores a favor de un matrimonio que haya cubierto satisfactoriamente todos y cada uno de los requisitos legales, psicológicos y sociales establecidos por el Código Civil para la entidad y el reglamento que rige el Sistema DIF, tratándose del procedimiento de adopción y que es en sí el objetivo principal del presente juicio, toda vez que han transcurrido en forma por demás excesiva más de dos meses sin que los hoy demandados, JUAN ZAMORA ZAMORA, CARLA YAZMIN HERNANDEZ HERNANDEZ Y JOSE ALFREDO FERNANDEZ HERNANDEZ, se haya retractado de su decisión y aún más sin que realicen acto alguno con la intención de recuperar o al menos saber de sus menores hijas, por lo que es preciso agotar el procedimiento administrativo y agotado los recursos como lo es la presente acción de pérdida de la patria potestad de sus menores hijas, con lo cual la institución y en cumplimiento a su deber en su oportunidad iniciarán trámites legales para colocar a las menores MICHEL ALI ZAMORA HERNANDEZ, BRIANDA NALLELY ZAMORA HERNANDEZ Y TILI BRISELDA HERNANDEZ HERNANDEZ en un hogar adoptivo, con lo antes narrado se desprende claramente que los hoy demandados incumplieron sus deberes y obligaciones como padres, de guarda y custodia y consecuentemente de alimentos, por lo que deben ser condenados todos y cada uno de los demandados a la pérdida de la patria potestad sobre sus respectivas menores hijas, comprometiendo sin lugar a dudas, la salud y seguridad de dichas menores y más aún, al continuar con su actitud omisa en el sentido de no tratar cuando menos de ver o saber de sus menores hijas. El Juez por auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil siete, admitió la demanda en la vía y forma propuesta. El Juez mediante proveído de fecha nueve de mayo del año en curso, ordenó notificar por edictos a los demandados JUAN ZAMORA ZAMORA, CARLA YAZMIN HERNANDEZ HERNANDEZ Y JOSE ALFREDO FERNANDEZ SANCHEZ, haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la citación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio sin su comparecencia, haciéndosele las subsecuentes notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Y para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

639-A1.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 198/2003, relativo al Juicio Ejecutivo mercantil, promovido por RAQUEL BOLAÑOS VIZCARRA, en contra de NORMA A. TORRES AVILES, la LICENCIADA MARIA GUADALUPE ESCALONA VALDES, Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, que actúa en forma legal con Secretaría que da fe, de conformidad con lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes muebles embargados en autos, señaló las catorce horas del día cuatro de julio de dos mil ocho. Para lo cual publíquese el presente en el periódico oficial de GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de tres días, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Boletín Judicial, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,350.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor otorgado por el perito designado en rebeldía del demandado; convocándose postores, a quienes se les hace del conocimiento que los bienes embargados consisten en:

1) UNA COMPRESORA DE AIRE MARCA TORZAM COLOR AZUL, CON MOTOR ELECTRICO, CON MANGUERA, COMPUERTA DE COMPRESOR, MOTOR, TANQUE, ENCONTRANDOSE EN REGULARES CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, VALUADA EN \$1,000.00;

2) UNA TRANSMISION AUTOMATICA PARA NISSAN CON NUMEROS VISIBLES 2NF-H METALICA DE COLOR GRIS, CON CABLES SUELTOS, MODELO APROXIMADO 95, SIN COMPROBAR FUNCIONAMIENTO, VALUADA EN \$600.00;

3) UNA TRANSMISION AUTOMATICA PARA CHEVROLET No. 6280233, COMPLETAMENTE SUCIA SIN COMPROBAR FUNCIONAMIENTO, VALUADA EN \$500.00;

4) UNA TRANSMISION AUTOMATICA SIN MARCA CON NUMEROS VISIBLES 3N71B SAPAN, METALICA, COLOR GRIS, PARA FORD, SUCIA, SIN COMPROBAR FUNCIONAMIENTO, MODELO APROXIMADO '94 Y '95, VALUADA EN \$500.00;

5) UNA TRANSMISION CON NUMERO DE PARTE EN CODIGO DE BARRAS, PAPEL ENGOMADO UBN61UBN1408R33, CON OTRO NUMERO 97131256, METALICA, COLOR GRIS, MODELO APROXIMADO 2000, CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 50 CENTIMETROS DE LARGO Y 35 DE ALTURA PARA NISSAN, SIN COMPROBAR FUNCIONAMIENTO, VALUADA EN \$750.00.

Siendo postura legal la cantidad que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve para el remate, en términos del numeral 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario, Licenciada Gloria Mitre Robles.-Rúbrica. 2048.-9, 10 y 11 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número: 371/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA DEL ROCIO SUAREZ PACHECO, en contra de MARIO RUIZ ESCOBAR, el Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, en fecha 07 y 26 de mayo del dos mil ocho se dictaron unos autos mediante los cuales se manda sacar a remate en Primera Almoneda del bien embargado consistente en un tracto camión marca DINA, modelo 1992, serie 2023015C2, motor 43140866 de Diesel con diez llantas con tres ejes de color blanco, con placas de circulación 754CR6 y jaula marca Lotano modelo 1992, con tres ejes doce llantas de capacidad de quince toneladas de cuatro metros de alto por 2.50 metros de ancho y 12 de largo, con placas de circulación 594VH5 color rojo, señalándose las diez horas del día doce de junio del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sirviendo de base para la misma la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de los avalúos emitidos por los peritos designados en autos, siendo postura legal la cantidad antes señalada, debiéndose anunciar su venta legal, convocándose postores para esta almoneda de remate.

Anunciándose en forma legal la venta de dicho bien a través de edictos que serán publicados por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Se convocan postores conforme a las reglas anteriormente invocadas.-Se expide el presente a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

668-A1.-6, 9 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 459/2008, ENRIQUE SEBASTIAN MAGAÑA CONTRERAS, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del terreno sin construcción de propiedad particular denominado "Tlapalsijuantla", ubicado dentro de los límites de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 834.94 y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.30 m colinda con calle de la Rosa, al sur: 20.00 m colinda con Cristina Banda; al oriente: 44.50 m colinda con Elena Valeriana Castro Aguilar; y al poniente: 42.70 m con Margarito Rosales.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dados en Amecameca, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

503-B1.-3 y 10 junio

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS ORALES
DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 96/2007, radicado en el Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Santiago Tianguistenco, México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado JUAN CALDERON CASTAÑEDA Y/O NELLY RAMIREZ CASTRO, en su carácter de endosatarios en procuración de ALEJANDRO JIMENEZ CAMPOS en contra de NOE ENRIQUEZ VALENCIA, se señalaron las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate, respecto del bien embargado en el presente juicio, consistente en: 1.- Una camioneta Pick Up marca Chevrolet, con número de motor LM113150, serie 3GCEC20T6LM113150, modelo 1990, con placas de circulación, NE- 21-566, color azul metálico, pintura en mal estado descapelada, llantas las cuatro en malas condiciones de uso, sin radio, interiores en mal estado, las vestiduras rotas, dos espejos laterales en regular estado de uso y conservación, con un golpe en la parte trasera izquierda que se encuentra sumida, tiene una leyenda en ambas partes laterales que dice: "Maderería el Bosque, Maderas y Triplay, M.P.M. Hidalgo Sur 98, Centro Cd. Hidalgo Michoacán, Tel. (01713) 13 37 222". El C. Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Tianguistenco con residencia indistinta en Tianguistenco y Jalatlaco, México, ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación tanto en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado por tres veces dentro de tres días, convocándose a postores y sirviendo de base para la venta de los bienes embargados la cantidad de \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado, convocándose así a los postores que deseen comparecer a la almoneda, dado en Tianguistenco, México, a los dos días del mes de junio de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramirez Carmona.-Rúbrica.

2066.-9, 10 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 479/08, relativo a las diligencias de información de dominio, promovido por JOSE MARIO URBINA MAYEN, sobre inmueble ubicado en el paraje denominado "El Jahuey", en el municipio de Almoleya del Río, Estado de México, distrito judicial de Tenango del Valle, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al sur: 68.00 m y colinda con predio de Gregoria Castillo Viuda de Castro; al poniente: 53.70 m y colinda con predio de Santiago Portillo Covarrubias; al norte: 26.60 m y colinda con predio de Fausto Castro González; al oriente: 84.30 m y colinda con predios de Carmen Castañeda Segura, Facundo Segura Romero y Modesto Gutiérrez Castillo; al nor-poniente: 52.70 m y colinda con carretera Tenango-La Marquesa.

Y se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de ley. Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

2025.-5 y 10 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MARTIN GARCIA DIAZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 341/08, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso, sobre inmatriculación judicial, mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en Avenida General Wenceslao Labra sin número, Barrio de San Miguel, municipio de Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 94.10 m con Barranca Tlalapano, 13.00 m con Roberto Bureos Escalona, 15.00 m con Roberto Bureos Escalona; al sur: 121.20 m con Avenida General Wenceslao Labra; al oriente: 86.00 m con Roberto Bureos Escalona, 40.70 m con Roberto Bureos Escalona; y al poniente: 176.00 m con Melitón García Rodríguez, con una superficie aproximada de 18,217.67 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

662-A1.-5 y 10 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA.
SE CONVOCA A POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 891/1997-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por CORY CALOMITI MOISES en contra de CABLES AUTOMOTRICES S.A. DE C.V. E INSTRUMENTOS BRISTOL S.A., el Juez Noveno Civil del distrito judicial de Tlalnepanntla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, señaló las nueve horas del día veinte de junio del dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del mueble embargado en autos, ubicado en calle Xola, número trescientos nueve, departamento quinientos uno, colonia del Valle, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, sirviendo como base para su remate la cantidad de \$1,815,000 (UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con lo

establecido en el artículo 766 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado empero aplicable al presente procedimiento.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, en la tabla de avisos del Juzgado, GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial, diario de mayor circulación El Amanecer, todos del Estado de México, los que se expiden a los nueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázarez Juárez.-Rúbrica.

631-A1.-29 mayo y 10 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. No. 1311/163/08, C. ROSA MARIA PALACIOS OLALDE, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en Andador Roble, lote 22, Colonia El Mirador, Sector Siete, municipio de Huixquilucan, y distrito de Tlalnepanntla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 17.11 m con Juan González Rojas; al sur: en 2 líneas la primera 11.41 m y la segunda 6.56 m con Alberto González Rojas; al oriente: en 7.31 m con andador sin nombre; al poniente: en 7.99 m con propiedad privada. Superficie de 138.34 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanntla, México, a 12 de mayo del 2007.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica. 2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1314/165/08, C. LETICIA LEON ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje "El Río", poblado de la Magdalena Chichicapa, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepanntla, mide y linda: al norte: en 12.00 m con andador sin nombre; al sur: en 12.00 m con Carlos León Romero; al oriente: en 10.00 m con Jesús Navidad Maya; al poniente: en 10.00 m con Navor Barajas. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanntla, México, a 15 de mayo del 2007.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica. 2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1315/167/08, C. HELIODORO GARCIA CORTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "Barrio Miño", perteneciente al poblado de la Magdalena Chichicapa, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepanntla, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con camino; al sur: 8.00 m con Sra. Guadalupe Aguilar Sánchez; al oriente: 16.60 m con Sr. Maurilio de los Santos; al poniente: 13.20 m con Sra. Josefina García Cortés. Superficie de 113.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanntla, México, a 12 de mayo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1316/168/08, C. ALEJANDRO GEN ORDOÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 17, manzana R, calle Diagonal 3-B, Colonia San Fernando, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepanntla, mide y linda: al norte: en 10.00 m con Diagonal 3-B; al sur: en 10.00 m con propiedad particular; al oriente: en 24.00 m con lote 18; al poniente: en 22.45 m con lote 16. Superficie de 232.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1317/169/08, C. DINORA DIAZ GODOY, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "Barrio Nuni", perteneciente al poblado de la Magdalena Chichicaspá, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 11.50 m con Isrrael Bautista; al sur: 9.50 m con camino vecinal; a. oriente: 14.00 m con camino vecinal; al poniente: 13.00 m con Simón Huerta. Superficie de 135.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1318/170/08, C. SERGIO PEREZ CORREA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Palomas s/n, San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 12.50 m con Antonio Zapotilla; al sur: en 12.50 m con andador; al oriente: en 8.00 m con camino; al poniente: en 8.00 m con Sergio Pérez Correa. Superficie de 100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1335/171/08, C. EDMAR HERNANDEZ CECILIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "La Capilla", de la Colonia Magdalena Chichicaspá, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 10.00 m con Eliodora Canseco Villavicencio; al sur: en 10.00 m con Enrique Martínez Martínez; al oriente: en 20.00 m con andador; al poniente: en 20.00 m con Andrés Baltazar. Superficie de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1336/172/08, C. PEDRO ANASTACIO ROJAS ORTIZ, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en calle Trueno s/n, Sector 6, Colonia El Mirador, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 17.00 m con calle Trueno; al sur: en 17.00 m con propiedad privada; al oriente: en 11.90 m con Sr. Manuel González G.; al poniente: en 9.20 m con andador. Superficie de 180.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLAINEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. No. 5985/61/07, C. IMELDA ELIZALDE CARRILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle del Puente sin número, entre la calle Industria y calle del Molino en el pueblo de San Mateo Nopala, municipio de Naucalpan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 28.96 m con servidumbre de paso (actualmente andador José Dolores Herrera), al sur: en 25.00 m con Mafaldo Herrera Sánchez, al oriente: en 17.00 m con Manuel Herrera Bautista, al poniente: en 22.40 m con calle del Puente. Superficie: 537.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 110/23/08, C. MARIA CONCEPCION MARTINEZ HUERTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Nuni", población Magdalena Chichicaspá, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 16.00 m con calle, al sur: en 17.00 m con Norma Martínez Huerta, al oriente: en 15.00 m con Gumerindo Luis Santiago, al poniente: en 16.00 m con Fernando Reyes de los Santos. Superficie: 255.75 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 13 de abril del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1098/103/08, C. MAURILIO DE LOS SANTOS REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio "Mado", de la Magdalena Chichicaspá, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 11.20 m con calle sin nombre, al sur: en 14.57 m con Georgina de los Santos Reyes, al oriente: en 18.45 m con calle Privada sin Nombre, al poniente: en 16.86 m con Andador sin Nombre. Superficie: 222.59 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 19 de mayo del 2008.-El C. Registrador, Licenciado Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1099/104/08, C. RAYMUNDO SILVA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje "Thispada", en la Magdalena Chichicaspá, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 11.00 m con Ruta 4, al sur: en 9.00 m con calle sin nombre, al oriente: en 13.34 m con propiedad privada, al poniente: en 13.71 m con Antonio Torres Segura. Superficie: 134.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de abril del 2008.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1108/113/08, C. JOSE ANTONIO MIRELES ROBLES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Crusi", en la población

de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 12.27 m con Carlos Hernández Ramos, al sur: en 2 líneas de 11.11 m con calle Cerrada Zenzontles y 2.73 m con Guadalupe Ramírez, al oriente: en 2 líneas de 8.74 m con Rafael Pérez y 9.90 m con Guadalupe Ramírez, al poniente: en 2 líneas de 8.51 m y 3.04 m en sus 2 líneas terreno baldío. Superficie: 175.11 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de abril del 2008.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1295/147/08, C. RAMON ROMERO ZARCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado "Niji", poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 11.20 m con Carlos León, al sur: en 11.15 m con Juan Zarco Jiménez, al oriente: en 14.80 m con Andador, al poniente: en 14.80 m con Gumaro Ramirez. Superficie: 165.46 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1296/148/08, C. MANUEL DE LA ROSA SANTIAGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado "Carril de Madera", perteneciente al poblado de Magdalena Chichicaspas, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 9.00 m con Andrés de la Rosa Pérez, al sur: en 10.00 m con Andrés Silva Beltrán, al oriente: en 64.40 m con Silvino de la Rosa Cristóbal, al poniente: en 67.00 m con Antonio de la Rosa Ordóñez. Superficie: 624.15 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1297/149/08, C. HILARIO HERNANDEZ OLVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado "La Manzana", poblado de La Magdalena Chichicaspas, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 26.70 m con Eufemia Flores Moreno, al sur: en 30 m con Guadalupe Picaso Plaza, al oriente: en 7 m con Gerardo González, al poniente: en 7 m con camino sin nombre. Superficie: 200 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1298/150/08, C. GERARDO ARMANDO RAMIREZ SALAZAR, promueve inmatriculación, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Sehua", calle Ceiba, Sector 7, colonia El Mirador, municipio de Huixquilucan, y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 14.35 m con Ofelia Hernández, al sur: en 14.35 m con Enrique

Carranza Mendoza, al oriente: en 8.60 m con calle Ceiba, al poniente: en 8.60 m con Martha Garduño. Superficie: 123.41 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2007.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1299/151/08, C. ESTEBAN MORENO MONDRAGON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: paraje denominado "Hoja de Haba", poblado de San Cristóbal Texcalucan, actualmente 2ª. Cda. De Jigueros, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 10.00 m con Daniel Romero, al sur: en 10.00 m con calle (actualmente 2ª. Cda. de Jigueros), al oriente: en 20.00 m con Esperanza Moreno Cruz, al poniente: en 20.00 m con Agustín Moreno Cruz. Superficie: 200.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Exp. No. 1301/153/08, DAVID DE LOS SANTOS VILLAFRANCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio "Mado", de La Magdalena Chichicaspas, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 36.30 mts. con Francisco Reyes, al sur: en 13.41 mts. con propiedad privada, al oriente: en 42.30 mts. con Hilario de los Santos, al poniente: en 37.84 mts. con María Pascuala. Superficie: 782.87 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1302/154/08, ISRAEL DE LOS SANTOS DE LA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio "Mado", de La Magdalena Chichicaspas, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 14.05 mts. con Pedro Fernando de los Santos, al sur: en 16.40 mts. con Petra de los Santos de la Rosa, al oriente: en 28.81 mts. en dos líneas con calle y calle privada sin nombre, al poniente: en 28.17 mts. con Hilario de los Santos y área de acceso. Superficie: 471.96 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1303/155/08, C. LORENZO MARCIANO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Fongu", poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al noreste: en 10.92 mts. con camino,

al suroeste: en 6.91 mts. con Apolinar Marciano Martínez, al sureste: en 3 líneas, la 1ª de 5.60 mts., la 2ª de 3.33 mts. y la 3ª de 9.78 mts. con andador, al noroeste: en 18.66 mts. con Apolinar Marciano Martínez. Superficie: 179.52 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1304/156/08, C. CANDIDA VALDEZ ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Tihintey", en la población de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 11.41 mts. con Primo Paulino Margarito Ruiz, al sur: en 9.58 mts. con camino Gorriones, al oriente: en 38.33 mts. con Porfirio Ortiz Ruiz, al poniente: en 4 líneas, la 1ª de 5.25 mts., la 2ª de 8.37 mts., la 3ª de 13.50 mts. y la 4ª de 10.87 mts. con Francisco Ortiz. Superficie: 395.10 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1305/157/08, C. YOLANDA NAVARRO NAVARRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Alondras S/N, en el poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 3 medidas: 10.00 mts., 5.50 mts. y 20.35 mts. con Fidel Jiménez Negrete y Alfredo Estrada, al sur: en 22.50 mts. con Margarita Negrete Nava, al oriente: en 8.60 mts. con propiedad privada, al poniente: en 10.00 mts. con calle Alondras. Superficie: 300.77 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1306/158/08, PEDRO GOMEZ ESQUIVEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "La Flor", pueblo de La Magdalena Chichicaspá, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 21.80 mts. con camino vecinal, al sur: en 21.80 mts. con camino vecinal, al oriente: en 11.50 mts. con Donato Hernández, al poniente: en 7.20 mts. con camino vecinal. Superficie: 194.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1307/159/08, C. OSCAR BAÑOS RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Niji", calle Palomas, San

Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 26.00 mts. con Rocio Mireya Baños Ramírez, al sur: en 27.10 mts. con Lorena García y caño, al oriente: en 5.00 mts. con calle Palomas, al poniente: en 13.00 mts. con Sabás Garibay. Superficie: 240.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1308/160/08, C. PAULA TORRES GARCÍA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Bexo", poblado de La Magdalena Chichicaspá, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 25.00 mts. con Altigracia Germán Reyes, al sur: en 21.00 mts. con Isabel Villaseñor Valtierra, al oriente: en 17.30 mts. con Patricia Mercado, al poniente: en 9.36 mts. con Miguel Vega García. Superficie: 330.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1309/161/08, C. PRISCILIANO RAMOS BLAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Magdalena Chichicaspá, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 12.90 mts. con Guadalupe Valdés Maya, al sur: en 12.90 mts. con Marcos Marcelo, al este: en 20.50 mts. con calle, al oeste: en 20.50 mts. con Dámaso Cárdenas. Superficie: 264.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1310/162/08, MARINA VALDEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Dapeni", poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 21.22 mts. con Teresa Valdez González, al sur: en 2 líneas de 10.37 mts. y 11.38 mts. con calle Hoja de Haba, al oriente: en 22.32 mts. con Salvador Vázquez Alvarado, al poniente: en 25.67 mts. con calle privada. Superficie: 523.10 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. No. 1312/164/08, C. PEDRO SOLIS BADILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Hoja de Haba", 2ª Cerrada Guilgueros s/n, San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 10.00 m con Julián Pulido Rodríguez; al sur: en 10.00 m con calle; al oriente: en 20.00 m con Esteban Moreno; al poniente: en 20.00 m con Gabriel Hernández. Superficie de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

Exp. No. 1313/165/08, C. ELOYNA MARCIANO GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Capulín", poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 8.25 m con andador; al sur: en 10.00 m con Olalya Moreno; al oriente: en 18.75 m con Leonardo Marciano Muciño; al poniente: en 15.80 m con andador. Superficie de 315.26 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 12 de mayo del 2008.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2027.-5, 10 y 13 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 3156-67-08, C. CIRILO MARIO CARLILLO MILLA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc No. 81, en el poblado de Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, predio denominado "Xola o Arena", que mide y linda: al norte: 21.00 m con camino privado; al sur: 21.00 m con Virginia Carmona; al oriente: 13.50 m con Cirilo Mario Carlillo Bernal; al poniente: 13.50 m con Angela Bernal Castillo. Superficie aproximada de 283.50 m2.

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 457-20-08, C. MARIANO TAMAYO GALLAGA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 7, Mza. 1391, lote 13, entre calle Poniente 13 y Av. Cuauhtémoc, Col. María Isabel, en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 9.90 m con Juana Juárez; al sur: 9.90 m con calle Norte 7; al oriente: 18.60 m con Virginia Molina Alvarez; al poniente: 18.60 m con Jorge Tamayo Armenta. Superficie aproximada de 184.14 m2.

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3154-69-08, C. HUMBERTO FLORES GALICIA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el municipio de Ayapango, distrito de Chalco, predio denominado "Istacia", que mide y linda: al norte: 97.70 m con Anita Castro; al sur: 98.00 m con Gilberto Castillo; al oriente: 14.30 m con Florentino Domínguez; al poniente: 13.70 m con Anita Castro. Superficie aproximada de: 1,369.00 m2.

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 1748-81-07, C. RUPERTO LOPEZ LOPEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Flores Magón s/n, en el poblado de San Mateo Tecalco, en el municipio de Ozumba, distrito de Chalco, predio denominado "Tepanco", que mide y linda: al norte: 136.00 m con calle Ricardo Flores Magón; al sur: 136.00 m con Rubén López Ramírez; al oriente: 136.00 m con calle Arena; al poniente: 136.00 m con barranca. Superficie aproximada de 18,496.00 m2.

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 3169/75/08, C. MARIA SOLEDAD DELGADO REBOLLAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 13 de la manzana S/N, de la calle Prof. B. Juárez, de la Colonia Salitreria, en Chalco, Estado de México, Barrio San Sebastián, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 10.00 metros con Prof. Benito Juárez, al sur: 10.00 metros con baldío de la Fábrica, actualmente Manuel Calderón Reyes, al oriente: 24.00 metros con Sr. Cipriano Martínez Reyes, al poniente: 24.00 metros con Sra. Inés Hernández Gazca. Superficie aproximada de: 240 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril del 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3168/76/08, C. MARIA CRUZ GONZALEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 2 de Abril S/N, de la población de San Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado: "Xale", que mide y linda: al norte: 20 metros con calle 2 de Abril, al sur: 20 metros con el Sr. Miguel Flores, al oriente: 15.60 metros con el Sr. José Luis Martínez Elías, al poniente: 15.60 metros con la Sra. Benita Calvo. Superficie aproximada de: 332 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.

Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril del 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3167/77/08, C. MARIA CRUZ GONZALEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Guadalupe Victoria S/N, de la población de San Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado: "Iztlixingo", que mide y linda: al norte: 137.50 metros con Bibiano Altamirano, al sur: 137.50 metros con Teresa Valencia, al oriente: 15.00 metros con Antonio Altamirano (actualmente calle Guadalupe Victoria), al poniente: 15.00 metros con camino sin nombre. Superficie aproximada de: 2,062.50 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril del 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3166/78/08, C. JAVIER MARTINEZ LIMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo S/N, en el poblado de San Esteban Cuecueautitla, municipio de Tepetlixpa, distrito de Chalco, predio denominado "Tlatelpa", que mide y linda: al norte: 37.75 metros con Tomás Tolentino Martínez Leyva, al sur: 33.10 metros con Saúl Martínez Lima, al oriente: 21.30 metros con Feliciano Martínez Flores, al poniente: 10.30 metros y 13.60 metros con calle Hidalgo. Superficie aproximada de: 825.53 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril del 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 01277/116/02, C. JUAN CARLOS BAEZ SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Sur 15 #908, entre calles Oriente 9 y oriente 10, en la Colonia Jardín, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 10.00 metros con calle Sur 15, al sur: 10.00 metros con Miguel Ángel Ortega, al oriente: 19.00 metros con Oscar Israel Báez Solano, al poniente: 19.00 metros con Juan Carlos Noguez Ortiz. Superficie aproximada de: 190.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril del 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3157/66/08, C. ROCIO ARACELI VAZQUEZ JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado: "El Texpilco", que mide y linda: al norte: 52.50 metros con la Sra. Socorro Juárez Valencia, al sur: 50.00 metros con el Sr. Pablo Ramírez, al oriente: 73.97 metros con el Sr. Eladio Ramírez, al poniente: 74.85 metros con el Sr. Pablo Ramírez. Superficie aproximada de: 3,813.51 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril del 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3172/72/08, C. GERARDO JAVIER BAÑUELOS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado: "Xoxocotla", que mide y linda: al norte: 10.90 metros con calle Corregidora, al sur: 10.82 metros con Baldomero del Rosario, al oriente: 40.00 metros con Cipriano García del Rosario, al poniente: 40.00 metros con Nicéforo García del Rosario. Superficie aproximada de: 434.40 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril del 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3165/79/08, C. TOMAS TOLENTINO MARTINEZ LEYVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Morelos S/N, en el poblado de San Esteban Cuecueautitla, municipio de Tepetlixpa, distrito de Chalco, predio denominado: "Tlatelpa", que mide y linda: al norte: en dos líneas de 7.84 metros y 4.20 metros con Olivia Martínez Lima, otro norte: 11.75 metros con Av. Morelos, al noreste: 20.00 metros con Av. Morelos, al sur: 37.25 metros con Javier Martínez Lima, al oriente: 14.90 metros con Feliciano Martínez Flores, al poniente: en dos líneas de 15.75 metros y 6.90 metros con Olivia Martínez Lima, otro poniente: 10.00 metros con calle Hidalgo. Superficie aproximada de: 924.47 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril del 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3164-59-08, C. ROSA ELIA GRANADOS LOPEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Puebla s/n, esq. Francisco Villa, en el municipio de Temamatla, Estado de México, distrito de Chalco, predio denominado "Caltenco", que mide y linda: al norte: 15.00 m con calle Francisco Villa, al sur: 14.81 m con Deila Amada Granados López, al oriente: 15.50 m con Rosaiba Cruz Granados López; al poniente: 15.60 m con calle Puebla. Superficie aproximada de: 231.85 m².

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3155-68-08, C. JESUS BENITEZ PEREZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Jurisdicción de San Juan Tepecocotco, en el municipio de Atlautla, distrito de Chalco, predio denominado "Aguaquepa", que mide y linda: al norte: 84.50 m con Inés Benítez Pérez; otro

norte: 20.00 m con Mario Amaro Soberanes, al sur: 73.00 m con Estela Toledano y Wenceslao Pérez Balbuena; otro sur: 39.50 m con Camino Real; al sureste: 17.70 m con Camino Real, al oriente: en línea quebrada de 30.30 m, 79.70 m, 22.00 m, 57.60 m y 38.00 m con Camino Real; al poniente: 97.00 m con Alberto Rochá Balbuena; otro poniente: 52.80 m con Mario Amaro Soberanes; al noroeste: 80.00 m con Juan Vázquez. Superficie aproximada de 27,899.85 m².

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3170-74-08, C. GUILLERMO FERNANDEZ GUZMAN, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 6, lote 7, manzana 866, entre Poniente 5 y Poniente 6, Colonia Concepción, en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Norte 6; al sur: 10.00 m con Rafael López Marín; al oriente: 19.00 m con Pablo Pedro Carmona Sanvicente; al poniente: 19.00 m con Armando Parra Hernández. Superficie aproximada de 190.00 m².

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3161-62-08, C. CAYETANO REYES AROCHE, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Ferrocarril, Santiago Tepopula, en el municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, predio denominado "Axalpa", que mide y linda: al norte: 12.00 m con Loreto Martínez García, al sur: 12.00 m con Avenida Vía del FFCC; al oriente: 24.50 m con Miguel Macías; al poniente: 24.50 m con Roberto Velázquez. Superficie aproximada de 294.00 m².

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 13986-518-07, C. ESTELA GOMEZ JALPA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Cuaxostle s/n, en el poblado de San Lucas Amanalco, en el municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "La Presa", que mide y linda: al norte: 9.90 m con Hortensia Ruiz Jalpa; al sur: 9.90 m con María Elena Jalpa Toriz; al oriente: 15.00 m con Privada Cuaxostle; al poniente: 15.00 m con Egmunda Ruiz Jalpa. Superficie aproximada de 148.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 28 de noviembre de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3163-50-08, C. OLIVIA MARTINEZ LIMA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo s/n, esquina Avenida Morelos, en el poblado de San Esteban Cuecuecauitilla, en el municipio de Tepetlaxpa, distrito de Chalco, predio denominado "Tlatelpa", que mide y linda: al norte: 11.35 m con Av. Morelos; al sur: 4.20 m, 7.84 m con Tomás

Tolentino Martínez Leyva; al oriente: 6.90 m y 15.75 m con Tomás Tolentino Martínez Leyva; al poniente: 25.30 m con calle Hidalgo; al noroeste: 3.00 m con calle Hidalgo. Superficie aproximada de 249.32 m².

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3162-61-08, C. SAUL MARTINEZ LIMA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo s/n, en el poblado de San Esteban Cuecuecauitilla, en el municipio de Tepetlaxpa, distrito de Chalco, predio denominado "Tlatelpa", que mide y linda: al norte: 33.10 m con Javier Martínez Lima; al sur: 11.40 m con calle Hidalgo; al oriente: 38.00 m con Feliciano Martínez Flores; al suroeste: en dos líneas de 26.70 m y 19.80 m con calle Hidalgo. Superficie aproximada de 520.60 m².

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3160-63-08, C. ELSA RIVERO YAÑEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guerrero esquina Morelos, en la Delegación de San Marcos Tecmaxusco, en el municipio de Ecatzingo, distrito de Chalco, del predio denominado "Tiaixco", que mide y linda: al norte: 33.20 m con Mario Amaro Yañez; al sur: 38.90 m con calle Morelos; al oriente: 40.00 m con calle Guerrero; al poniente: 35.20 m con Alfredo Sánchez Rivero. Superficie aproximada de 1,360.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3159-64-08, C. HUMBERTO FLORES GALICIA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelos No. 1, en el municipio de Ayapango, Estado de México, distrito de Chalco, predio denominado "San Sebastián", que mide y linda: al norte: 37.40 m con Amada Rodríguez y Silvestre Peña; al sur: 37.40 m con Reyna Flores Reyes y Antonia Flores Galicia; al oriente: 18.00 m con calle Morelos; al poniente: 18.00 m con calle Mirto. Superficie aproximada de 654.00 m².

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3158-85-08, C. VICENTE GENARO OROZPE RIVERA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ferrocarril Interoceánico, municipio de Temamatla, Estado de México, distrito de Chalco, predio denominado "El Arenal", que mide y linda: al norte: 37.70 m con Manuela Nava Jiménez; al sur: 25.00 m con Jesús Montero Espinosa; al oriente: 190.00 m con Rosa Peña Oliveros; al noroeste: 08.00 m con calle Ferrocarril Interoceánico; al poniente: 186.50 m con Pascasio Orozpe Rivera. Superficie aproximada de 5,959.75 m².

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3174-70-08, C. EFRAIN LOYO FERNANDEZ y YOLANDA MARTINEZ PEREZ, promueven la inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelos s/n, en el municipio de Ayapango, distrito de Chalco, predio denominado "San Sebastián", que mide y linda: al norte: 18.55 m con Reyna Flores Reyes; al sur: 18.70 m con Guillermo García Flores; al oriente: 11.54 m con calle Morelos; al poniente: 11.55 m con Isabel Flores Galicia. Superficie aproximada de 214.84 m2.

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3173-71-08, C. MANUEL SANCHEZ SANCHEZ, promueve la inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Prolongación Altamirano s/n, en el poblado de Tepetitlaxpa, en el Municipio de Tepetitlaxpa, Distrito de Chalco, predio denominado "Calacacotla", que mide y linda: al norte: 19.45 m con Asunción Gutiérrez Sánchez; al sur: 15.50 m con calle Prolongación Altamirano; al oriente: 43.10 m con Guillemina Romualdo Aguilá; al poniente: 14.50 m con Benito Romualdo Rodríguez; al poniente: 35.60 m con Benito Romualdo Rodríguez. Superficie aproximada de 813.46 m2.

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 3171-73-08, C. GREGORIO RAMOS AGUIRRE, promueve la inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de la Campana No. 23, en el poblado de Tlalmanalco, en el municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 9.25 m con calle de la Campana y 3.70 m con Marciano Ramos Aguirre; al sur: 13.20 m con Av. Morelos; al oriente: 21.10 m con Cándido Ramos Layceca y José Ramos Hernández; al poniente: 4.67 m y 10.75 m con Marciano Ramos Aguirre. Superficie aproximada de 221.38 m2.

El Ciudadano registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces por tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de abril de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1958.-2, 5 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 25,911 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil ocho, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **MARGARITA YAÑEZ CARRILLO, JOSE ANGEL, MA. HILDA y GLORIA de apellidos MARTINEZ YAÑEZ**, iniciaron el trámite extrajudicial de la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR NOE MARTINEZ MIRELES**, para lo cual, se me exhibió:

1.- Copia Certificada del acta de defunción del señor **NOE MARTINEZ MIRELES**.

2.- Copia certificada del acta de matrimonio del autor de la sucesión con la señora **MARGARITA YAÑEZ CARRILLO**.

3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores **JOSE ANGEL, MA. HILDA y GLORIA** de apellidos **MARTINEZ YAÑEZ**, con las cuales acreditaron su calidad de descendientes en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 28 de mayo del 2008

Nota: Dos publicaciones de 7 en 7 días.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GÉREZ.-RUBRICA.

1929.-30 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 25,917 de fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **RAQUEL AGUILAR RODRIGUEZ, CAROLINA y ALMA ROSA de apellidos LEAL AGUILAR**, iniciaron el trámite extrajudicial de la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE MAURO LEAL NAVA**, para lo cual, se me exhibió:

1.- Copia Certificada del acta de defunción del señor **JOSE MAURO LEAL NAVA**.

2.- Copia certificada del acta de matrimonio del autor de la sucesión con la señora **RAQUEL AGUILAR RODRIGUEZ**.

3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de las señoras **CAROLINA y ALMA ROSA** de apellidos **LEAL AGUILAR**, con las cuales acreditaron su calidad de descendientes en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 26 de mayo del 2008

Nota: Dos publicaciones de 7 en 7 días

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RUBRICA.

1931.-30 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 25,909 de fecha veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **MARIA DEL ROSARIO FLORES ARREDONDO, SEVERIANO GUSTAVO, CLEOTILDE MARICELA, EDUARDO y ROSA MARIA de apellidos CHAVARRIA FLORES**, iniciaron el trámite extrajudicial de la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DANIEL CHAVARRIA NARVAEZ**, para lo cual, se me exhibió:

1.- Copia Certificada del acta de defunción del señor **DANIEL CHAVARRIA NARVAEZ**.

2.- Copia certificada del acta de matrimonio del autor de la sucesión con la señora **MARIA DEL ROSARIO FLORES ARREDONDO**.

3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores **SEVERIANO GUSTAVO, CLEOTILDE MARICELA, EDUARDO y ROSA MARIA** de apellidos **CHAVARRIA FLORES**, con las cuales acreditaron su calidad de descendientes en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 26 de mayo del 2008

Nota: Dos publicaciones de 7 en 7 días.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RUBRICA.

1930.-30 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 19437 DEL VOLUMEN CDLXXXII DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2008, ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES BLANCA ESTELA LOPEZ BARCENAS TAMBIEN CONOCIDA COMO BLANCA LOPEZ BARCENAS, ARTURO EDUARDO GONZALEZ LOPEZ, ADRIAN GONZALEZ LOPEZ Y LYNDA WENDY GONZALEZ LOPEZ, SE RADICACION EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR **CECILIO ARTURO GONZALEZ GARCIA**, TAMBIEN CONOCIDO COMO **ARTURO GONZALEZ GARCIA**, QUIEN FALLECIO EL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2007, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO, CASADO CON LA SEÑORA BLANCA ESTELA LOPEZ BARCENAS, RECABANDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
1935.-30 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, a 6 de mayo del 2008.

Para los efectos a que hubiera lugar, hago saber:

Que por escritura pública número 36,801 de fecha 23 de abril del año 2008, pasada ante mí, el señor VICTOR MANUEL BEAS VELEZ, instituido como único y universal heredero y albacea en el testamento público abierto otorgado por la señora ALICIA VELEZ GOMEZ y que se exhibiera para tales efectos, radicó la sucesión testamentaria, aceptando el señor VICTOR MANUEL BEAS VELEZ la herencia instituida en su favor y el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo hereditario.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

638-A1.-30 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

Por Instrumento número 45,089 del volumen 1249 ordinario, de fecha 5 de mayo del año 2008, ante mí, comparecieron los señores HOMERO, ERNESTO, FRANCISCO Y ELENA todos de apellidos FLORES GONZALEZ, en su carácter de únicos y universales herederos a bienes de la autora de la sucesión a radicar, y que es la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA HERMINIA PAULINA GONZALEZ Y BELTRAN.

Huixquilucan, Estado de México, a 6 de mayo del año 2008.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

638-A1.-30 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

Por instrumento número 45,126 del volumen 1246 ordinario, de fecha 12 de mayo del año 2008, ante mí, comparecieron los señores VICTOR HUGO, MA. PATRICIA, GABRIELA ELENA y CLAUDIO ANTONIO todos de apellidos SCHIAVON VAZQUEZ, en su carácter de únicos y universales herederos a bienes de la autora de la sucesión a radicar, y que es la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA ELENA VAZQUEZ ROMAN.

Huixquilucan, Estado de México, a 12 de mayo del año 2008.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

638-A1.-30 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

Por instrumento número 45,125 del volumen 1245 ordinario, de fecha 12 de mayo del año 2008, ante mí, comparecieron los señores VICTOR HUGO, MA. PATRICIA, GABRIELA ELENA y CLAUDIO ANTONIO todos de apellidos SCHIAVON VAZQUEZ, en su carácter de únicos y universales herederos a bienes del autor de la sucesión a radicar, y que es la sucesión testamentaria a bienes del señor LAURO ANTONIO SCHIAVON TOREGIANI.

Huixquilucan, Estado de México, a 12 de mayo del año 2008.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

638-A1.-30 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
AVISO NOTARIAL**

DANIEL GOÑI DIAZ, Notario No. 80 del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número 24,480 de fecha 05 de mayo de 2008, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor GUILLERMO GERARDO PRAXEDES DEL VALLE, también conocido como GERARDO DEL VALLE HERRERA, a solicitud de la señora PATRICIA GABRIELA FIGUEROA TABOADA, quien comparece por su propio derecho, reconociendo la validez del testamento público abierto, aceptó la herencia, el cargo de albacea y discernimiento, protestando su fiel y leal desempeño, manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de mayo de 2008.

En la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

EL NOTARIO NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RUBRICA.

638-A1.-30 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 40,022, otorgada el 20 de mayo del 2008, ante mí, la señora LILIA RUIZ DEL CASTILLO, reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia instituida a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL GALICIA GONZALEZ, además aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.
 Naucalpan, México, a 22 de mayo de 2008.
 LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.
 NOTARIO NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO
 INMUEBLE FEDERAL.
 638-A1.-30 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que por escritura número 12,782, se asentó la radicación de la sucesión Intestamentaria del señor ALBERTO PALMA LUNA, ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México, en tramitación extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con Intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un diario de mayor circulación.

ATENTAMENTE

LIC. JAIME REZA ARANA.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 53.
 638-A1.-30 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NO. 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 42,185, volumen 995, de fecha 06 de noviembre del 2007, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ROSA SANCHEZ MARTINEZ a solicitud de la señorita MARISOL HERNANDEZ SANCHEZ, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta y en su calidad de presunta heredera, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y nacimiento, con las que acredita su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 07 de mayo del 2008.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 93
 DEL ESTADO DE MEXICO.
 Para publicarse dos veces de siete en siete días.
 1919.-30 mayo y 10 junio.

SERVICIOS Y ASESORIAS LOS DOS MUNDOS, S.A. DE C.V.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
 DE LA EMPRESA SERVICIOS Y ASESORIA LOS DOS MUNDOS, S.A. DE C.V.**

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$ 0.00	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	\$ 0.00
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	\$ 0.00	CONTRIBUCIONES POR COBRAR	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$ 0.00		
SUMA DE ACTIVO	\$ 0.00	SUMA DE PASIVO	\$ 0.00
CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00		
APOT. PARA FUT. AUMENTOS DE CAPITAL	\$ 0.00		
PERDIDAS ACUMULADAS	\$ 0.00		
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	\$ 0.00		
TOTAL ACTIVO	\$ 0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 0.00

FIRMA

JOSE LUIS ZARATE GALLEGOS
 LIQUIDADOR
 (RUBRICA).

1859.-27 mayo, 10 y 24 junio.

PANORAMAS DE MEXICO, S.A.

Mirador Torre Latinoamericana

"PANORAMAS DE MEXICO, S.A. DE C.V." EN LIQUIDACION			
Balance General al 31 de Diciembre del 2007.			
ACTIVO		PASIVO	
Activo Diferido		<u>Pasivo a Corto Plazo</u>	
Anticipos de I.S.R	<u>\$993.08</u>	Acreedores	<u>\$68,808.68</u>
Total de Activo Diferido	\$993.08	Total de Pasivo a C. Plazo	\$68,808.68
		CAPITAL SOCIAL	
		Capital	\$ 400.00
		Reserva Legal	141.84
		Reserva de Re-inversión	33.38
		Resultado de Ejercicios Ant.	-24,562.31
		Resultado del Ejercicio	<u>-43,828.51</u>
		Total de Capital Social	\$-67,815.60
TOTAL DE ACTIVO		TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	
	<u>\$993.08</u>		<u>\$993.08</u>

"PANORAMAS DE MEXICO, S.A. DE C.V." EN LIQUIDACION	
Estado de Resultados al 31 de Diciembre del 2007.	
INGRESOS	0.00
COSTOS	0.00
UTILIDAD BRUTA	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN:	
GASTOS DE ADMINISTRACION	55,274.00
TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN	55,274.00
UTILIDAD ANTES DE OTROS INGRESOS, GASTOS	-55,274.00
OTROS INGRESOS Y GASTOS:	
GASTOS FINANCIEROS	-90.00
OTROS INGRESOS	11,535.49
TOTAL DE OTROS INGRESOS Y GASTOS	11,445.49
UTILIDAD NETA	-43,828.51

"PANORAMAS DE MEXICO, S.A. DE C.V." EN LIQUIDACION

C. P. MIGUEL ANGEL SOTO TERAN
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

617-A1.-27 mayo, 10 y 24 junio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS



LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Municipio de Otzoloapan, Estado de México a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, en cumplimiento con el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de los artículos 12.20, 12.22, y 12.25 del

No. OTZ/OP/DA/009/PAGIM/2008

NOMBRE DE LA OBRA	VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES
REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y FOSA SÉPTICA	09 AL 11 DE JUNIO DE 2008	8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	ORIGEN DE LOS RECURSOS	GARANTIA DE SERIEDAD
Trazo y nivelación, excavación por medios mecánicos en capa material tipo "B", desasolve de red y pozos existentes, construcción de línea de drenaje nueva con sus pozos de visita para subir el nivel de arrastre, fosa séptica de concreto reforzado, sumini	PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM 2008)	5% del importe total de la propuesta
VISITA AL SITIO DE LA OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPOSICIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN
13 DE JUNIO DE 2008	18 DE JUNIO DE 2008	INICIO: 25 DE JUNIO DE 2008 TERMINO: 29 AGOSTO DE 2008

LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Municipio de Otzoloapan, Estado de México a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, en cumplimiento con el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de los artículos 12.20, 12.22, y 12.25 del

No. OTZ/OP/UR/018/PAGIM/2008

NOMBRE DE LA OBRA	VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES
TERMINACIÓN DE TEATRO AL AIRE LIBRE	09 AL 11 DE JUNIO DE 2008	8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	ORIGEN DE LOS RECURSOS	GARANTIA DE SERIEDAD
Trazo y nivelación, construcción de sanitarios, taquilla, mejoramiento de la capa del ruedo con material de banco, construcción de accesos, alumbrado con luminarias y postes, canaleta para el retiro de aguas pluviales, zampeado en talud excueto.	PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM 2008)	5% del importe total de la propuesta
VISITA AL SITIO DE LA OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPOSICIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN
13 DE JUNIO DE 2008	17 DE JUNIO DE 2008	INICIO: 23 DE JUNIO DE 2008 TERMINO: 29 AGOSTO DE 2008

REQUISITOS

Para la adquisición de las bases del concurso, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos.

- 1).- Solicitud por escrito, indicando el número y descripción de la licitación.
- 2).- Presentar Original y copia de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, para personas morales o copia certificada del acta de nacimiento cuando se trate de Personas Físicas.
- 3).- Copia de declaración anual del ISR del ejercicio fiscal 2007, pagos provisionales del ISR mensuales, Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2007, estos últimos dictaminados en caso de ser necesario, con fundamento en el artículo 32-A del Código Fi
- 4).- Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo
- 5).- Demostrar capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los de esta Licitación, durante los últimos 5 años
- 6).- Pago de bases en efectivo en las oficinas de la Tesorería del Municipio de Otzoloapan Estado de México.
- 7) Deberá mostrar Capital Contable Estados Financieros y Declaración Anual mínimo de \$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
- 8).- No se otorgará anticipo.

ATENTAMENTE

C. AARON PEDRAZA JARAMILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

2074.-10 junio.